

Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN: 0187-0416 • e-ISSN: 2954-4963

Año 8

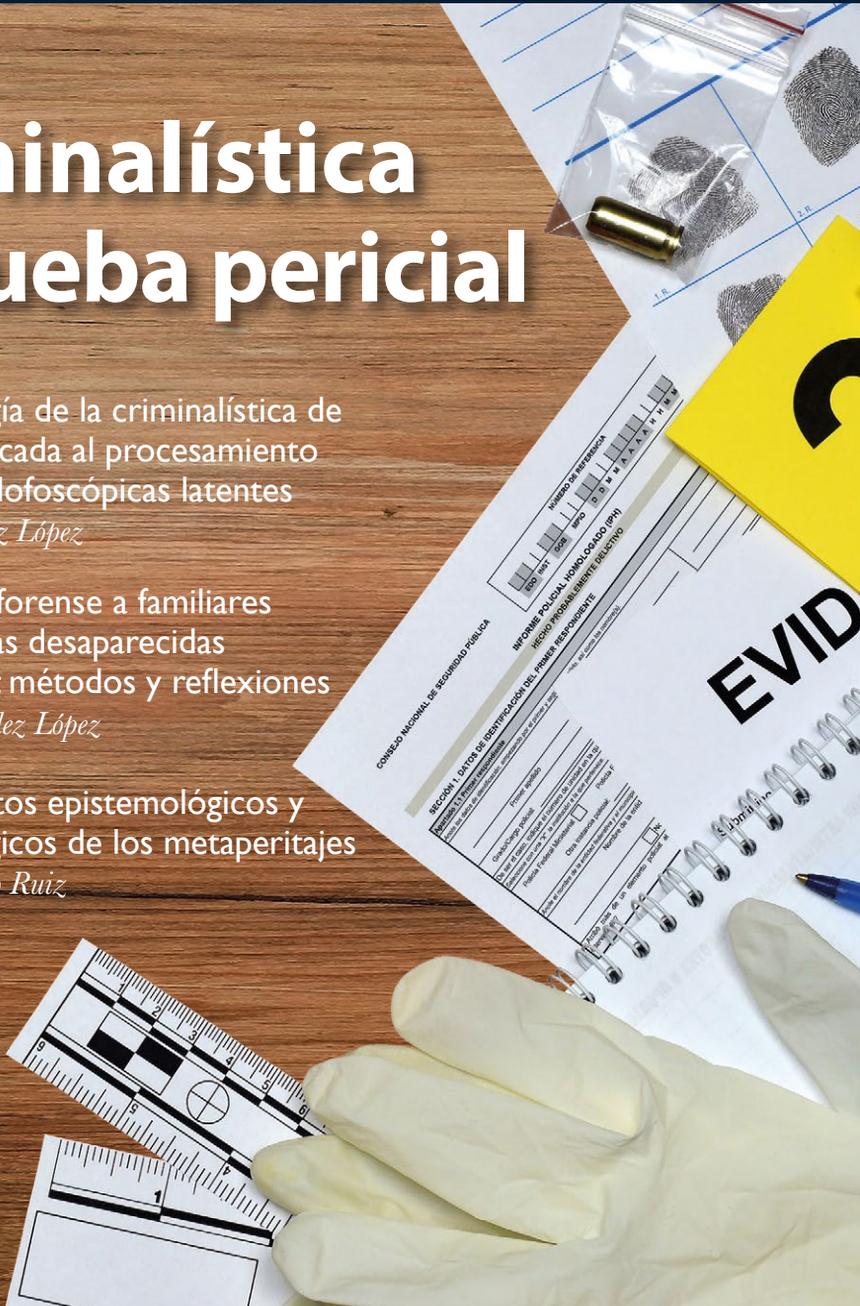
Número 24

septiembre-diciembre de 2024

\$100.00

Criminalística y prueba pericial

- Metodología de la criminalística de campo aplicada al procesamiento de huellas dactiloscópicas latentes
Carlos Chávez López
- Entrevista forense a familiares de personas desaparecidas en México: métodos y reflexiones
Eric Hernández López
- Fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes
Eliseo Lázaro Ruiz



REVISTA
MEXICANA
DE CIENCIAS
PENALES



REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES



REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES es una publicación del INACIPE, cuyo objetivo es dar a conocer investigaciones, análisis, reflexiones y opiniones acerca de las ciencias penales en México y en el mundo. En esta revista se dan cita los autores más reconocidos en estas disciplinas.

Año 8. Número 24 septiembre-diciembre 2024
e-ISSN 2954-4963



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



INACIPE
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

INACIPE
48
AÑOS
1976 • 2024

DIRECTORIO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Titular de la Fiscalía General de la República y de la Presidencia de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Fiscalía Especializada de Control Regional

Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas

Fiscalía Especializada de Asuntos Internos

Agencia de Investigación Criminal

Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Oficialía Mayor

Órgano Interno de Control

Instituto Nacional de Ciencias Penales

COMITÉ CIENTÍFICO

Investigadores del INACIPE y sus líneas de investigación

Sofía Magdalena Cobo Téllez

Justicia para adolescentes

Emilio Daniel Cunjama López

Criminología y victimología

Bernardino Esparza Martínez

Derecho penal electoral

Eric García López

Derecho, neurociencia y psicopatología forense

Ricardo Gluyas Millán

Derecho penal económico - prevención del delito

Eliseo Lázaro Ruiz

Criminalística y servicios periciales

Alberto Enrique Nava Garcés

Derecho procesal penal

Blanca Ivonne Olvera Lezama

Seguridad pública - feminicidio

COMITÉ EDITORIAL

El Consejo Académico funge como Comité Editorial, integrado por el director general; los titulares de las Secretarías Generales de Académica y de Extensión; el director de Posgrado; así como por tres consejeros representantes: un profesor, un investigador y un alumno, todos del INACIPE; de conformidad con los artículos 13 y 15 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



Instituto Nacional de Ciencias Penales



@RMCP_INACIPE

www.inacipe.gob.mx

EQUIPO EDITORIAL

Editor

Juan Carlos Gómez Espinoza

Diseño editorial

Lizeth Violeta Méndez Guadarrama

Daniel Leyte Muñiz

José Antonio Guzmán Maldonado

Cuidado editorial

Irene Bárcenas Jara

Victor Fernando Gálvez García

Leticia Escobar Lucrecio

Imagen de portada

Autor: Banco de imagen Depositphotos

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, año 8, No. 24, septiembre-diciembre 2024.

Es una publicación cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca. Calle Magisterio Nacional 113, Col. Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14000, Ciudad de México, México. Tel. 55 5487 1571; www.inacipe.gob.mx; e-mail: publicaciones@inacipe.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2017-080214584200-102. e-ISSN: 2954-4963, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido: 17106. Expediente: CCPRI/3/TC/18/21019 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Se publica bajo una licencia Creative Commons CC BY 4.0: se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la obra, incluyendo el almacenamiento electrónico, siempre que se dé crédito de manera adecuada, se brinde un enlace a la licencia y se indique si se han realizado cambios

Revista indexada en Latindex Catálogo 2.0.



CONTENIDO

Editorial _____ VI

DOSSIER

Carlos Chávez López

● *Metodología de la criminalística de campo aplicada al procesamiento de huellas dactiloscópicas latentes* _____ 1

Eric Hernández López

● *Entrevista forense a familiares de personas desaparecidas en México: métodos y reflexiones* _____ 29

Eliseo Lázaro Ruiz

● *Fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes* _____ 55

Julio César Martínez Garza

● *Prueba ilícita y prueba nula en el proceso penal* _____ 85

Braulio Sánchez Marín

● *Metodología para la elaboración de un metaperitaje al margen de un procedimiento penal en México. Una propuesta de realización* _____ 103

VARIA

José Zamora Grant

● *Victimología crítica* _____ 129

RESEÑA

Edit Monserrat Aguirre López

● *Ciencia forense y evidencia científica* _____ 157

El perito tiene la obligación de mantener al día su información en materia de su especialidad, debiendo consultar para ello las más recientes publicaciones. Mantenerse al día exige, por lo tanto, estudio ininterrumpido.

L. RAFAEL MORENO GONZÁLEZ

La criminalística surgió por la necesidad de demostrar que la tortura y la confesión no eran medios que permitieran el esclarecimiento de los hechos en casos legales. Se necesitaba una prueba que se alejara de la subjetividad y de la violación a los derechos humanos, ya que esto solo propiciaba que algunas personas inocentes fueran culpabilizadas, y otras, culpables, fueran absueltas.

Por este contexto de violencia, incertidumbre social y falta de confiabilidad en las pruebas en juicio, se analizó la necesidad de crear una disciplina que permitiera presentar evidencia científica para darle sustento a las resoluciones jurídicas y esclarecer los hechos. Esta fue la criminalística.

Su creación, impulso y socialización a nivel internacional fueron producto de múltiples científicos y peritos, entre ellos Hans Gross, Edmond Locard, Alphonse Bertillon, Juan Vucetich. En México, desde 1904 a la fecha, lo hicieron Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Alfonso Quiroz Cuarón, L. Rafael Moreno González y Juventino Montiel Sosa, entre otros.

Estos científicos fueron los fundadores de la criminalística internacional y nacional, que atendieron las necesidades de su época y les dieron soluciones que las llevaron a buen cause; sin embargo, en la actualidad, a raíz del sistema penal acusatorio y la creciente revolución tecnocientífica, se tienen nuevos retos que atañen a todas las especialidades periciales. Estos son:

1. Investigación pericial con perspectiva de género
2. Investigación pericial con estricto apego a los derechos humanos
3. Validez científica y fiabilidad metodológica de la evidencia forense
4. Aplicación de normas ISO en los servicios periciales
5. Uso de protocolos, manuales y guías especializadas

6. Importancia de la *lex artis ad hoc pericial* para la fundamentación del peritaje
7. Metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio
8. Aplicación de nuevas tecnologías para la investigación de campo, laboratorio y gabinete
9. Trascendencia de la inteligencia artificial
10. Criminalística para grupos vulnerables con enfoque diferencial y especializado
11. Certificación científica del personal pericial
12. Creación de peritajes inter, multi y transdisciplinarios

Así, a 16 años de la reforma al sistema de justicia penal que integró en la carta magna el procedimiento penal acusatorio, la prueba pericial se encuentra en un proceso de consolidación y constante actualización; esto es lógico si pensamos que es ciencia aplicada a casos de interés forense.

La ciencia forense se renueva, actualiza, moderniza, es dinámica, transitoria y sujeta a revisión constante para mejorarse de acuerdo con las necesidades actuales de la sociedad, o para darle solución a problemas forenses o periciales que surgen de las nuevas modalidades de delincuencia o del uso de tecnologías para cometer actos ilícitos.

En este contexto, es importante recordar que la confesión era considerada la reina de las pruebas, y que, con la creación de la ciencia forense, a la prueba científica se le dio ese mismo calificativo. Sin embargo, es un nombre riesgoso porque en los últimos años, a partir de la introducción del análisis filosófico, la práctica epistemológica y la revisión metodológica de la criminalística y de la ciencia forense, respectivamente, se ha tenido más cuidado en los fines y alcances de la ciencia.

No existe una reina de las pruebas, ninguna lo es. Es el caso y la valoración integral de todos y cada uno de los elementos probatorios lo que permite comprender, solucionar y esclarecer los hechos en el ámbito forense, ministerial y judicial. Bastaría leer los textos clásicos que abordan los límites de la ciencia y su correspondiente alcance para repensar dicho calificativo.

La ciencia tiene límites, debates y aspectos valorativos en el contexto al cual se aplican. No se le puede pedir, exigir o preguntar a la ciencia cuestiones que están fuera de su alcance, dominio o finalidad. En la actualidad la ciencia, especialmente en el campo forense, debe crearse, aplicarse y valorarse con seriedad, profesionalismo y ética.

Los peritos que la aplican tienen esta importante responsabilidad, porque, aunque no es su función señalar la inocencia o culpabilidad de una persona, su influencia implícita o explícita en el procedimiento penal tiene un valor inconmensurable. En esto radica la constante actualización y lectura de artículos científicos que les permitan revisar avances, debates, innovaciones, límites y prospectivas de la ciencia forense.

Por ello, el presente número aborda temas actuales que benefician a los peritos y los operadores del sistema de justicia penal, ya que, a través de la lectura del presente volumen, el lector encontrará desde los fundamentos epistemológicos hasta la práctica forense de la criminalística de campo, en donde convergen temas como el género, la identificación forense de personas, los servicios periciales, los metaperitajes, las bases de datos y la evidencia científica con estándares internacionales.

Así, para el avance de la ciencia forense, la lectura del presente número debe partir de la identificación analítica de la tesis que plantea la persona autora, es decir, *¿qué propone?*, *¿cuáles son sus fundamentos teóricos-metodológicos?*, *¿qué evidencia sostiene sus afirmaciones?*, *¿en qué beneficia su postura teórica?*, *¿qué inconsistencia o vulnerabilidad tiene su propuesta?*, *¿a qué población va dirigida?*, *¿cómo se aplica en el campo práctico?*

Invito a la lectura pormenorizada de todo el volumen y a la formulación de antítesis y síntesis que hagan de la ciencia y su socialización uno de los medios que permitan el avance social en el campo específico de la criminalística. Solo así se logrará aportar de manera conjunta beneficios para la justicia, en especial para las víctimas, que desde hace varios años demandan de la ciencia forense la aplicación de las mejores prácticas para resolver los conflictos en que lamentablemente se encuentran inmersas.

Construyamos una criminalística mejor para todos y todas.

Dr. Eliseo Lázaro Ruiz
Editor invitado
Otoño del 2024

DOSSIER



METODOLOGÍA DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO APLICADA AL PROCESAMIENTO DE HUELLAS LOFOSCÓPICAS LATENTES

*Methodology of field criminalistics applied to latent
fingerprint processing*

● Carlos Chávez López*

* Licenciado en Criminalística, Criminología y Técnicas Periciales.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Metodología**

Methodology

○ **Criminalística de campo**

Field criminalistics

○ **Huellas latentes**

Latent prints

○ **Cadena de custodia**

Chain of custody

○ **Lofoscopia forense**

Forensic lophoscopy

- Fecha de recepción: 6 de agosto de 2024
- Fecha de aceptación: 19 de agosto de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v8i24.817

Resumen: El presente artículo académico analiza las etapas de la metodología general de la criminalística de campo aplicadas al procesamiento de huellas lofoscópicas latentes en el lugar de intervención forense. Estas son: búsqueda y localización de indicios, preservación, señalización/identificación, manipulación física de indicios, suministro de indicios y cadena de custodia, y procesamiento en el laboratorio. Se concluyó que, aunque la lofoscopia forense sigue la metodología general de la investigación criminalística de campo, existen particularidades complementarias, las cuales están asociadas a la selección del material lofoscópico, el análisis de las superficies, el método y las técnicas de procesamiento.

Abstract: This academic article analyzes the stages of the general methodology of field criminalistics applied to the processing of latent lophoscopic prints at the site of forensic intervention. These are: search and location of clues, preservation, signage/identification, physical manipulation of evidence, provision of evidence and chain of custody, and processing in the laboratory. It is concluded that, although forensic lophoscopy follows the general methodology of field criminal investigation, there are complementary particularities which are associated with the selection of lophoscopic material, the analysis of the surfaces, the method and the processing techniques.

SUMARIO:

I. Introducción. II. Búsqueda y localización de indicios. III. Técnicas para el revelado de indicios lofoscópicos. IV. Preservación. V. Señalización/ identificación. VI. Manipulación física. VII. Levantamiento, embalaje y rotulado/etiquetado. VIII. Suministro de indicios y cadena de custodia. IX. Procesamiento de indicios en el laboratorio. X. Conclusiones. XI. Fuentes consultadas.

I. INTRODUCCIÓN

La criminalística debe entenderse como la madre de todas las metodologías periciales, por lo que hablar de un equilibrio o proporción entre esta y la lofoscopia es una tarea obligada, toda vez que los pasos metodológicos de la segunda brindan guía y luz tanto a la especialidad forense de impresiones cretales como al resto que conforman y soportan a la criminalística.

A efecto de contar con una definición clara y sucinta de lo que la metodología es, podemos entenderla de la siguiente manera:

La metodología es una ciencia en desarrollo, amplia, compleja y transdisciplinaria con su objeto de estudio bien definido (los métodos), con normas o principios propios y una estructura que aquí intentaremos formular. En cuanto a este último aspecto, proponemos que se considere la metodología como un sistema compuesto por cinco grandes componentes o niveles interrelacionados, no necesariamente secuenciales o excluyentes, los cuales recorre, consciente o inconscientemente, el ser humano para resolver problemas complejos, esto es, yendo de lo más general a lo más específico: los enfoques, las estrategias, los modos de producción, los métodos (propriadamente dichos) y el nivel instrumental. Estas fases se corresponden con una cadena de decisiones humanas de cinco niveles: el ideológico, el organizacional, el formal, el operativo y el técnico. (Morles, 2002)

En el documento de trabajo titulado “La *lex artis ad hoc* en la intervención pericial”, Lázaro Ruiz (2023) hace una puntual mención respecto de la metodología al decir:

La metodología no solo es orden, sino que en ella se justifica la relación que existe entre la teoría científica y los métodos de investigación, en estos se incluye el uso de técnicas, procedimientos y estrategias de análisis. Además de justificarse en los razonamientos lógicos que le correspondan. Su uso adecuado es uno de los medios que le dan validez científica a la intervención pericial. (p. 6)

La criminalística, disciplina científica que persigue ocuparse del esclarecimiento de los hechos a través del indicio físico, al ser este su objeto primordial de estudio, se vale de una serie de pasos que, llevados de forma sistemática, permitirán procesar tanto el indicio como el espacio físico de investigación forense.

Dichos pasos o etapas van desde el trabajo de campo en el lugar de los hechos, hasta el procesamiento en los laboratorios, principalmente, pues el dictamen o informe pericial (sea cual sea la denominación que se le dé a este documento en los distintos países) no forma parte de la metodología propiamente dicha, al ser este la opinión técnica-científica en la que irá reunida toda la información y resultados de los exámenes y análisis practicados a los indicios y evidencias. Por lo tanto, su incorporación como una etapa no es del todo acertada, esto debido a que, a pesar de seguir determinados criterios y protocolos de elaboración, su mera existencia no es la de formar parte del universo metodológico pericial.

Dejando clara la postura anterior, las etapas que conforman habrán de ser seis (a excepción de aquellas especialidades que no acuden a un lugar de investigación por recibir, en algunas ocasiones, los indicios a procesar en el laboratorio), siendo:

1. búsqueda y localización de indicios,
2. preservación,
3. señalización/identificación,
4. manipulación física de indicios,
5. suministro de indicios, y
6. procesamiento en el laboratorio.

La lofoscopia forense, que enfoca sus trabajos y análisis en la identificación de las personas vivas o muertas a través del estudio de impresiones dactilares, palmares y plantares, así como del examen de elementos crestales en diversas superficies, por medio de un rastreo lofoscópico, mediante técnicas de revelado, también consta de una metodología de trabajo, cuyos pasos guardan una estrecha relación con los de la criminalística. A modo de ejemplo, se describirán estos pasos desde el ámbito de la criminalística para posteriormente trasladarlos al campo de la lofoscopia (en las actividades de rastreo) y conocer su utilidad.

Antes de comenzar, y a efecto de dar una explicación al listado de arriba, se hará mención que *observación*, *descripción* y *documentación* (antes fijación)

siempre han sido consideradas como etapas de la metodología de la criminalística, lo cual genera debate porque una etapa es, entre otras definiciones, fase en el desarrollo de una acción u obra, esto es, un lapso de tiempo que transcurre entre llevar a cabo una actividad, para dar paso a otra; luego entonces, si colocamos a la observación como una etapa se entendería que una vez observado algo, después debemos dejar de hacerlo para dar pie a otra etapa. En estricto sentido esto carece de toda lógica, sobre todo porque la acción de observar es, en criminalística, el principio básico fundamental de todo proceso metodológico, la cual no es viable aislar.

Lo mismo ocurre con la descripción y la documentación (de tipo fotográfica por mencionar una), pues no podríamos describir y fotografiar para luego dejar esas actividades y pasar a otras completamente distintas. Durante el transcurso de una intervención pericial nunca se deja de observar, describir y documentar, hasta en tanto el proceso de intervención finalice.

A efecto de considerarlas *etapas*, una propuesta podría ser la de *encapsularlas* dentro de cada paso de la metodología para poder decir, entonces sí, que observamos, describimos y documentamos las condiciones del espacio físico a procesar, para posteriormente *dejar de hacerlo*, y proseguir de nueva cuenta con las etapas subsecuentes. De esa forma estimarlas como etapas, aunque se ejecuten por separado, pero nunca como fases independientes en todo el proceso metodológico de la intervención criminalística y, por ende, tampoco de la lofoscópica, lo cual debe quedar claro y puntualmente anotado en el informe o dictamen pericial, a fin de dejar registro de dichas acciones. Esto dependerá completamente del modo de intervención del experto, y más aún de los protocolos de trabajo de las dependencias o entidades de gobierno.

En la numerosa bibliografía existente acerca del tema, diversos autores han mencionado algún orden en particular respecto de las etapas que se deben cumplir para el procesamiento de un lugar de investigación, pero siempre desde la óptica de la criminalística, por lo que en el presente trabajo se propone una estructura desde el ámbito de la lofoscopía.

Tal es el caso, por ejemplo, de lo mencionado por Carlos A. Guzmán en el capítulo III de su libro *El examen en el escenario del crimen* (Guzmán, 2010), y de las fases de la investigación criminal del colombiano y consultor internacional en investigación criminal y criminalística, Pedro López Calvo, en su

libro titulado *Investigación criminal y criminalística* (López, 2008), mismas que, a modo de cuadro comparativo, se presentan a continuación:

Tabla 1. Cuadro comparativo de las etapas de intervención pericial en el espacio físico de investigación forense

El examen en el escenario del crimen (Guzmán, 2010)	Investigación criminal y criminalística (López, 2008)	Presente trabajo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Preparación. 2. Premisas básicas. 3. Acercamiento a la escena. 4. Iniciar una búsqueda preliminar en la escena e instruir al equipo de colaboradores. 5. Evaluar las posibilidades de evidencia física alrededor y dentro del escenario. 6. Documentar el lugar del hecho. 7. Conducir una búsqueda detallada. 8. Registrar y recolectar toda la evidencia física. 9. Llevar a cabo una revisión/búsqueda final. 10. Abandonar el lugar una vez que se esté satisfecho porque se ha cumplimentado todo lo que se ha podido. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento inicial del hecho. 2. Comprobación del hecho denunciado o informado. 3. Diligencias preliminares posteriores al hecho. 4. Formulación de hipótesis. 5. Planeación de la investigación. 6. Obtención y recopilación de la información. 7. Esquematización de relaciones (fiscal y equipo de investigadores). 8. Consolidación de la prueba. 9. Informe y expedientes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Búsqueda y localización de indicios. 2. Preservación. 3. Señalización/ identificación. 4. Manipulación física de indicios. 5. Suministro de indicios. 6. Procesamiento en el laboratorio.

Fuente: Elaboración propia con datos de Guzmán y López, 2008.

De manera gráfica, la propuesta es la siguiente:

Figura 1. Metodología de investigación



Fuente: Elaboración propia

La propuesta aquí es la de simplificar las etapas de intervención pericial en cuanto a su cantidad, sin omitir la multiplicidad de acciones y actuaciones que se deben llevar a cabo en cada una. Respecto a la cadena de custodia (a la que se dedicará un espacio al análisis de distintas definiciones), cabe recordar que no forma parte propia de la metodología pericial (pues dependerá en buena medida del tipo de intervención en lofoscopía), y su llenado puede darse en distintos momentos, considerando también otras especialidades periciales que tomen conocimiento de los indicios y los procesen, así como de sus respectivas problemáticas.

En este sentido, en los siguientes apartados se desarrollarán las etapas propias de la metodología criminalística en el campo de la lofoscopía, colocándolas en el orden en que dicha especialidad pericial es posible que intervenga.

II. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INDICIOS

Buscar y localizar conforman la tarea de escudriñar el espacio físico a fin de ubicar elementos materiales de carácter indiciario mediante la aplicación de métodos de búsqueda de indicios, los cuales dependerán del tipo de lugar que se presente. Para la búsqueda de indicios se recurre a métodos y no técnicas, pues aquellos son un *conjunto ordenado de operaciones orientadas a la*

Es importante mencionar que las técnicas también están presentes en la lofoscopia *a priori* a los rastreos, como la del uso de fuentes de luz que auxilian en la visualización de un indicio antes de llevar a cabo la aplicación de reactivos reveladores, por lo que el uso correcto de métodos y técnicas, en combinación, resultarán en un adecuado procesamiento y preservación de evidencias materiales.

Al respecto, cabe rescatar lo apuntado por el criminólogo, especialista en lofoscopia y profesor de la universidad San Pablo CEU, de Madrid, España, Vicente Lago Montejo (2021), al mencionar: “Todos los indicios serán visualizados y explorados con luz forense, antes de realizar cualquier tratamiento de revelado” (p.79).

Con base en este aporte, cabe aclarar la diferencia entre *rastreo lofoscópico* y *exploración lofoscópica*, esto, para hacer un uso adecuado al momento de citarlas en algún documento, toda vez que no son sinónimos ni persiguen el mismo objetivo. La RAE indica que rastrear es: “...1. tr. Seguir el rastro de algo o de alguien, o buscarlo por medio de él. 2. tr. Inquirir, indagar o averiguar algo, discurriendo por conjeturas o señales...” (RAE, 2024). Explorar es: “1. tr. Reconocer, registrar, inquirir o averiguar con diligencia una cosa o un lugar...” (RAE, 2024).

Así, el *rastreo lofoscópico* es la búsqueda de elementos cretales, sea en modo de dibujos dactilares, palmares o plantares, con el objetivo de revelarlos y procesarlos para su estudio, pero antes de ello, es necesario realizar una exploración lofoscópica a efecto de detectar la presencia, *in situ*, de este tipo de indicios.

La *exploración lofoscópica* significa irradiar objetos con luz forense (blanca), sea de manera directa o en forma oblicua (o en ángulos inclinados para revelar características con mayor contraste), cuyo objetivo será el de visualizar indicios lofoscópicos. Otra forma en que se le conoce a la aplicación de esta luz es a través de la técnica de “luz rasante”, esto porque al alumbrar indicios así, lo que se pretende es “rozar” la superficie de este, con el objetivo de detectar, *de visu*, la presencia de rastros lofoscópicos, algo que solo el ojo entrenado puede observar a través de la práctica constante.

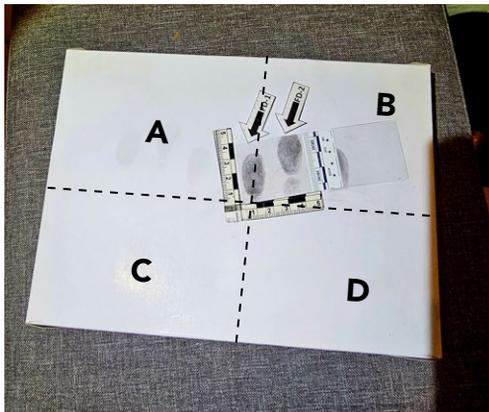
Aunque es posible ejecutar técnicas de rastreo lofoscópico sin una previa exploración, y obtener excelentes resultados, la recomendación es que así se haga.

obtención de un resultado, mientras que una técnica es el conjunto de procedimientos y recursos empleados en una ciencia, arte, oficio, etc., y cada uno de ellos.

En otras palabras, y a efecto de dejar clara la diferencia entre ambos conceptos, es una necesidad de este documento precisar que un método es una operación mental (pues analizamos, describimos, comparamos, etcétera, con la mente), mientras que una técnica es una destreza manual para manipular indicios (en el caso de la lofoscopia, para revelar huellas, levantarlas, embalarlas, etcétera), pues se requiere manipular con habilidad diverso material para el procesamiento de indicios, ya que, por ejemplo, al no saber manejar adecuadamente una brocha al momento de procesar un objeto para revelar huellas latentes, además de poder estropear la brocha misma, se corre el riesgo de deteriorar una impresión lofoscópica, por lo que contar con una técnica apropiada, que redunde en el resultado efectivo y óptimo de un buen revelado, es tarea obligada.

Aunque en lofoscopia los lugares de búsqueda pueden ser reducidos, pues una huella o fragmento dactilar (que es el indicio lofoscópico más común a procesar) no abarca una gran extensión de espacio, ello no implica dejar de adaptar métodos de la criminalística que le permitan marcar ubicaciones precisas de los hallazgos que se hayan hecho. Un ejemplo de esto se da aplicando el método de cuadrantes para situar una huella lofoscópica (dactilar) en una superficie, como en el caso que se expone a continuación:

Figura 2. Uso de cuadrantes para la ubicación de dos huellas dactilares reveladas sobre una hoja de papel bond en color blanco, señalizadas con testigo métrico y flecha



Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Exploración lofoscópica



Fuente: Elaboración propia

Figura 4. Exploración lofoscópica



Fuente: Elaboración propia

De lo antes expuesto se deduce que el proceso de rastreo lofoscópico conlleva una serie de actividades, cuya secuencia se hace preciso mostrar a través del siguiente diagrama de flujo, tomando en consideración los resultados

obtenidos mediante la correcta apreciación, observación e interpretación del o los objetos a procesar, pues de ello dependerá que el documento de opinión a realizar (dictamen o informe) contenga a detalle los resultados del procesamiento de indicios por el tipo de intervención pericial, y estos puedan convertirse en un medio de prueba pertinente y eficaz a través del testimonio del experto en una audiencia de juicio oral.

Aunque la exploración lofoscópica es una actividad que, de ser bien empleada, puede arrojar resultados efectivos, es poco frecuente, principalmente por la poca divulgación que se le da, ya sea en teoría dentro de las aulas académicas, en ejercicios prácticos escolares o de capacitación.

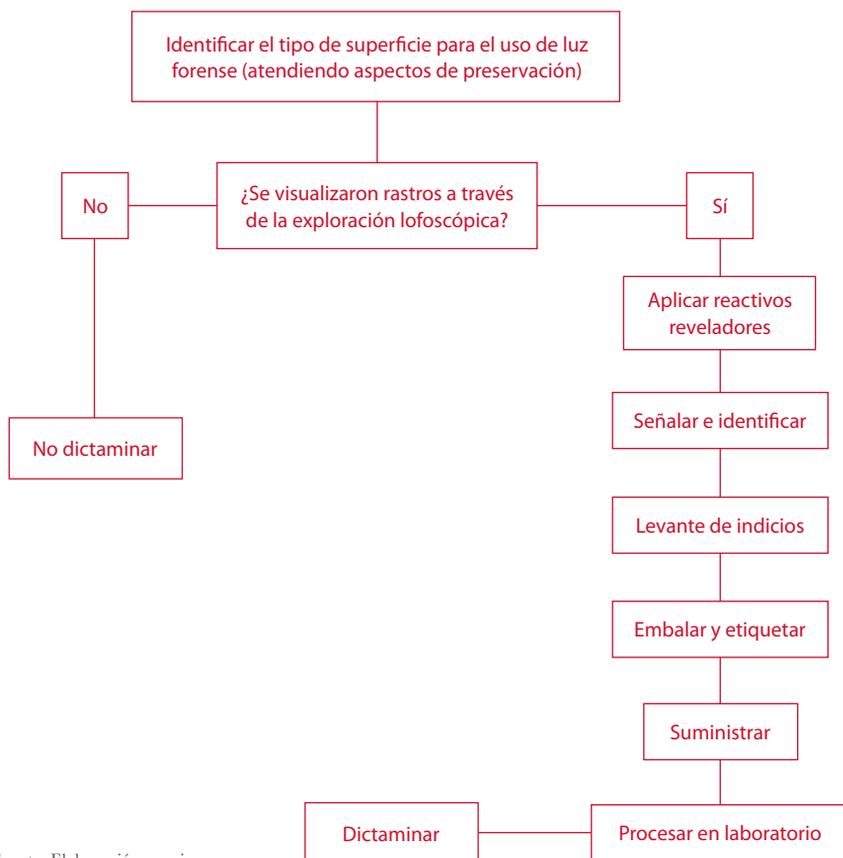
Asimismo, su uso se ve limitado bajo circunstancias donde, por ejemplo, haya llovido, o si el objeto a procesar presenta una notoria capa de polvo, etcétera. La luz puede no incidir adecuadamente sobre el rastro lofoscópico para poder apreciarlo, sin embargo, se hace un llamado a que no sea una técnica en desuso, pues su empleo puede —literalmente— “arrojar luz” sobre la presencia de un indicio crestal, y así estar en condiciones de aplicar reactivos y técnicas pertinentes a la superficie a tratar, para así ejecutar la metodología pericial por medio de un proceso de rastreo lofoscópico.

Por ello, se formula la siguiente pregunta: *¿es viable dictaminar a pesar de no visualizar rastros mediante luz forense?* Sí, porque la exploración lofoscópica no es simplemente encender una lámpara y alumbrar, sino aplicar diversas técnicas de iluminación, desde distintos ángulos, monitoreando de manera visual y permanente las superficies donde pudiera apreciarse un rastro crestal, esto así porque en dicha actividad hay una metodología que incluye documentar y describir cada acción al momento de explorar, sin embargo, el no aplicar reactivos para la búsqueda de huellas queda a criterio del operador. Para entenderlo de manera gráfica, véase Figura 5:

Así, es importante recordar los siguientes lineamientos:

1. En los casos que se detecte la presencia de indicios lofoscópicos, la descripción y documentación (sea de cualquier estilo) son procesos que no pueden faltar para recabar toda la información que se obtenga, y
2. El suministro de indicios se da a través del cumplimiento total del llenado de formatos de cadena de custodia que cubran el propósito de guardar registro, claro y oportuno, de los movimientos hechos al indicio o evidencia, así como sus ubicaciones en tiempo y forma.

Figura 5. Proceso de rastreo lofoscópico



Fuente: Elaboración propia

En caso de que alguna institución contemple no suministrar indicios a otras autoridades para su traslado, dicho paso queda sin efectos en el diagrama de flujo.

III. TÉCNICAS PARA EL REVELADO DE INDICIOS LOFOSCÓPICOS

En el campo del revelado a través de un rastreo lofoscópico por medio de diversos reactivos, la manipulación física conlleva la aplicación de técnicas acordes a las necesidades de la superficie a tratar. Cabe recordar el uso de

una tela, prenda o algún material similar que haga las veces de “sábana de indicios”, que fungirá como medio de soporte entre el indicio y la superficie seleccionada o dada para procesar indicios, a fin de evitar la contaminación de estos, pues toda intervención pericial debe hacerse con la mayor pulcritud posible.

Figura 6. Sabana de indicios y rastreo lofoscópico



Fuente: Elaboración propia

Cabe mencionar que las técnicas serán distintas por ser diferente el reactivo e instrumental a usar, es decir, las técnicas empleadas para rastreos lofoscópicos están en función del reactivo a usar, más no de la superficie a procesar, pues se ha pensado que una misma técnica aplica para diversos reactivos, lo cual es incorrecto, y a modo de ejemplo, en una superficie lisa y plana (el cristal de un vehículo) se abre la siguiente interrogante: *¿en dicha superficie es factible aplicar reactivos físicos convencionales, tales como el polvo de negro de humo, reactivos magnéticos, de partículas pequeñas, o incluso cianoacrilato?* Respuesta: “sí”. Luego entonces: por tratarse de la misma superficie *¿la técnica será la misma?* Respuesta: “no”.

Así, a manera de ejemplo: en la criminalística no se aplica una misma técnica para levantar una muestra hemática con hisopo, con una tela o un papel FTA. En el caso de la lofoscopia, una huella dactilar revelada sobre una superficie compete al orden de indicios físicos, pero las técnicas propias de tal área pueden incluir aspectos químicos (por el uso de reactivos), etcétera, por lo que el correcto empleo de estos dará como resultado procesamientos positivos de huellas o fragmentos lofoscópicos.

De esto deriva la importancia de mencionar algunos de los reactivos más comúnmente empleados:

- Para el uso de reactivos físicos o polvos adhesivos (Brandimarti de Pini, 2007) que se aplican con brochas de fibra de vidrio o carbono, la técnica será de *espolvoreado*, debido a que al esparcir los polvos estamos espolvoreando la superficie, ello independiente del movimiento que se le haga a la brocha en giros, o de direccionalidad. La RAE indica que direccionalidad es “1. f. Cualidad de direccional” (2024). Direccional “1. adj. Que funciona preferentemente en una determinada dirección...” (RAE, 2024).
- Para el empleo de polvos magnéticos que se aplican con varillas o aplicadores magnéticos, la técnica será de *barrido*, debido a que el movimiento sobre una superficie horizontal se hará barriendo (como si de una escoba se tratara), sea en un tipo de movimiento u otro (circular, de un extremo a otro de la superficie, etcétera).
- Para la disposición del revelador de partículas pequeñas para superficies lisas que puedan o no presentar humedad, la técnica será de *rociar*, ello porque el uso de un atomizador expulsará el líquido a presión.
- Para el manejo de cianocrilato, la técnica será de *ahumado*, debido a la acción del calor generado por el humo del cianocrilato, que expondrá las huellas latentes.
- Para el empleo de reactivos de ninhidrina, la técnica será de *aspersión*, pues su aplicación se hace por medio de la presión de la válvula en el contenedor de aerosol.
- Para el caso de cristales de yodo, en su presentación a través de pipetas vaporizadoras, la técnica será de *soplado* (Brandimarti de Pini, 2007: 235), pues su uso se da a través de suaves y constantes exhalaciones en las mangueras de conexión.

- Para el empleo de la violeta de genciana en el costado adhesivas de las cintas, la técnica será de *sumersión*, puesto que dichas cintas se sumergen mediante movimientos ondulatorios dentro de un recipiente que contenga dicho líquido, mediante uso de pinzas o algún sujetador, así como de forma manual.
- Para el manejo de revelador para superficies adhesivas, y por la consistencia pastosa, resultado de polvos premezclados con soluciones EZFLO, la técnica será de *pintado*, debido a que dicho reactivo se extiende sobre la superficie con el aplicador resaltador, untándola hasta cubrirla.
- Si por exceso de reactivo (pulverulento) la huella latente se satura, se debe aplicar una técnica denominada de *peinado*, con plumeros de marabú, a fin de eliminar el excedente y permitir una mejor visualización del rastro lofoscópico.

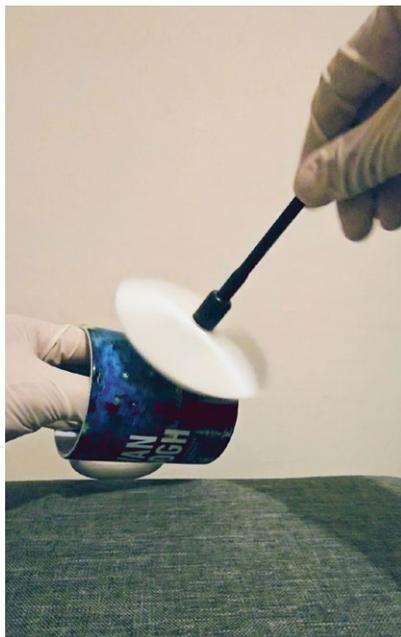
Tabla 2. Relación reactivo, instrumental y técnica

Reactivo	Instrumental	Técnica
Físicos o polvos adhesivos	Brocha de fibra de vidrio/carbono	Espolvoreado
Polvos magnéticos	Aplicador magnético	Barrido
Partículas pequeñas	Envase rociador	Rociado
Cianocrilato	Cámara de ahumado	Ahumado
Ninhidrina	Contenedor de aerosol	Aspersión
Pistolas ahumadoras de iodina	Pipeta	Soplado
Violeta de genciana	Sujetador en pinzas o manualmente	Sumersión
Revelador para superficies adhesivas	Aplicador resaltador	Pintado
Eliminar el excedente de reactivo pulverulento	Plumero de Marabú	Peinado

Fuente: Elaboración propia

Véase algunos ejemplos, en las siguientes imágenes:

Figura 7. Técnica de espolvoreado

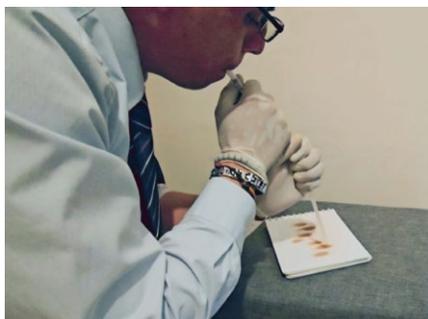


Fuente: Elaboración propia

Figura 8. Técnica de barrido



Figura 9. Técnica de soplado



Se hace mención importante: cada reactivo requiere, para la aplicación de su correspondiente técnica, un conocimiento extenso de su uso conjuntando teoría y práctica de manera integral para obtener los mejores resultados posibles.

IV. PRESERVACIÓN

Labor de proteger y conservar un lugar de interés forense. Es menester precisar ambos términos a efecto de no interpretarlos como sinónimos. Así, hacer que una persona o cosa no sufra daño o no esté en peligro es lo que significa *proteger*, mientras que *conservar* hace referencia a mantener o cuidar una cosa para que no pierda sus características y propiedades con el paso del tiempo; de tal manera que, al proteger y conservar un espacio

de investigación, se está preservando dicho lugar. Por ello: protección + conservación = preservación.

En conjunto, ambos términos darán forma a la acción de “preservar”, en razón que dicho concepto, del latín *praeservare*, significa “poner a cubierto anticipadamente a una persona o cosa, de algún daño o peligro”, y es que, en criminalística, es de extrema relevancia mantener y cuidar un indicio (y consecuentemente un lugar de hechos) para que no sufra daño alguno y sus características y propiedades no se pierdan durante el curso de su procesamiento en la investigación.

En lofoscopia la labor de preservación se compagina con la actividad de “fijar” el indicio, esto es, asegurar su estabilidad en el sustrato donde se reveló una huella o fragmento dactilar, palmar o plantar, ello a fin evitar su alteración o contaminación, y la forma más común y práctica es a través del uso de cintas adhesivas, tales como la cinta mágica o cristal, o dispositivos específicamente diseñados para la fijación de lofogramas, como pueden ser los levantadores en bisagra o *hinge lifters*, de los laboratorios especializados.

Con ellas, posteriormente, se hará el levante de dicho indicio para su conservación adecuada, procesamiento, estudio y análisis, ya sea para su ingreso a una base de datos, realizar una confronta directa con otros elementos de la misma naturaleza, o presentarlo en una audiencia de juicio oral para su desahogo, lo cual va a depender del problema planteado por la autoridad solicitante.

Al respecto, en el *Protocolo de preservación del lugar donde se efectuó un hecho ilícito*, documento elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en conjunto con la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria, así como la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria de esa casa de estudios, se menciona, entre diversos temas, las *Reglas de Protección y Aseguramiento*, donde se lee:

- Evitar mover o tocar los elementos u objetos que se encuentren en el lugar del hecho e impedir que otro lo haga, hasta que el mismo no haya sido examinado y fijado por quien corresponda.
- Utilizar, durante todo el procedimiento, coberturas para las manos a fin de evitar dejar nuevos diseños digitales o contaminar las muestras con la transpiración del operador.
- Proteger los elementos, rastros o indicios que se encuentran en peligro de ser alterados, deteriorados o destruidos.

- Evitar dejar abandonados efectos personales o material descartable utilizado en el lugar del hecho. (UNAM, 2019: 7)

V. SEÑALIZACIÓN/IDENTIFICACIÓN

En México, la *Guía Nacional de Cadena de Custodia* sobre eso se aclara: la identificación es “asignar un número, letra o ambos al indicio o elemento material probatorio, el cual deberá ser único y sucesivo”. Marcar un indicio con un artefacto es de valioso e imprescindible auxilio para dar un orden de localización a tales elementos, ya que de esta manera se asegura un seguimiento puntual y preciso de la forma en que fueron hallados los indicios, por lo que se hace vital reconocer este paso como de gran trascendencia en el procesamiento del espacio físico.

En lofoscopia, el proceso de señalización de un fragmento o huella revelada es de vital importancia porque, de no llevarse a cabo, se pierde un momento de gran valía para la fundamentación y justificación del registro de indicios, los cuales pueden constituir una luz en la investigación forense, por lo que, junto con la respectiva identificación y el testigo métrico permitirán conocer la medición del espacio sobre el que se revela un indicio. Estos deben ser elementos imprescindibles en el material de operador de huellas lofoscópicas.

Es necesario conocer que una de las reglas principales al momento de colocar una señalización al indicio lofoscópico es precisamente la de *no* situar dicho distintivo sobre el indicio mismo porque ello interferiría con su correcta visualización e interrumpiría con la documentación fotográfica, además que se corre el enorme riesgo de contaminarlo, por lo que se debe tener siempre presente que la identificación de todo indicio se debe colocar próximo al rastro que se haya revelado, previamente protegido con su respectiva cinta o levantador, a efecto de preservarlo. Véase las siguientes figuras para efecto ilustrativo:

Figura 10. Cinta levantadora



Figura 11. Señalización de indicios



Fuente: Elaboración propia

VI. MANIPULACIÓN FÍSICA

Esta etapa comprende tres inalienables momentos de la investigación pericial: levantamiento, embalaje y rotulado/etiquetado de indicios. Se opta por nombrarla “manipulación física”, es decir, “desprender” un elemento respecto del soporte donde descansa, para con posterioridad guardarlo y otorgarle un etiquetado. Esto conlleva a maniobrarlo a través de diversas acciones, pues el mal empleo manual o instrumental implicaría su deterioro, contaminación o destrucción, a fin de garantizar tres aspectos primordiales del indicio, que son: integridad, continuidad e identidad.

- Integridad, por cuanto a la condición de mantener intactas todas y cada una de las partes que lo componen.
- Continuidad, por lo que hace a la ininterrupción de su salvaguarda y procesamiento.
- Identidad, para conservar aquellas características propias que permitan distinguirlo de cualquier otro.

En lofoscopia, la manipulación física está presente también en el indicio al momento de efectuar un rastreo, pues el correcto agarre o modo de sujeción de un objeto, redundará en la evitación de alterar, contaminar

o destruir un lofograma latente. Se ha de considerar que dicha manipulación debe hacerse tanto al momento de sujetar un objeto para rastrear huellas, así como una vez revelada alguna (en el caso dado), pues si no cuidamos el antes y el después, se corre el riesgo de perturbar un dibujo lofoscópico, mermando su calidad o haciendo incluso que se pierda la imagen compuesta por la disposición de crestas y surcos interpapilares en sus múltiples y variados recorridos.

Figura 12. Manipulación de indicios



Fuente: Elaboración propia

Nota: 1. Cartucho sujetado sobre el área irregular de su cuerpo. 2. Disco sujetado sobre su borde, y 3. Arma de fuego sujetada al interior del contenedor por donde se introduce el cargador.

VII. LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ROTULADO/ETIQUETADO

Esto significa lo siguiente:

- *Levantamiento.* Levantar un indicio significa separarlo físicamente del sitio donde se encuentre. Lázaro (2015) apunta que: “El levantamiento de indicios es la etapa que consiste en retirar el elemento físico ligado con la investigación del espacio físico, usando los recursos y las técnicas específicamente diseñadas para eso” (p. 194).
- *Embalaje.* Quiere decir: colocar convenientemente dentro de cajas, cubiertas o cualquier otro envoltorio o contenedor, el objeto que ha de transportarse. Así:

El embalaje es la acción que persigue mantener las propiedades de los indicios, evitando su alteración o modificación desde el momento en el que se levanta, hasta que es remitido a su destino para someterlos a los estudios congruentes con su naturaleza, y para tal fin se activan las acciones pertinentes en los distintos departamentos periciales, los que llevan a cabo los exámenes específicos de acuerdo con sus propiedades. (Lázaro Ruiz, 2015: 194)

- *Rotular/etiquetar*. Aquí, dos conceptos: *rotular* es poner una leyenda o inscripción con la información que corresponda al depósito donde es embalado un indicio de forma clara y legible, mientras que *etiquetar* hace referencia al uso precintos —comúnmente adheribles— los cuales también deberán de contener la información correspondiente del caso.

En este paso, ya sea por premura, ausencia de contenedores adecuados o incluso falta de capacitación del personal que tiene el primer contacto con los indicios, puede presentarse el caso de que se guarden en una bolsa plástica, la cual se anudará y sobre ella se colocará una leyenda referente a su contenido. Esto no se debe hacer por diversas razones, como poco profesionalismo. Así, cuando se sujeta la bolsa para transportarla, esta pierde su uniformidad y las leyendas pudieran no apreciarse correctamente, y si no se emplea un marcador indeleble, existe la posibilidad del subsecuente borrado de las mismas. Como consecuencia, al momento de la captura fotográfica para su documentación, quedaría registrado de esa forma, y ello solo expondría el mal trabajo pericial.

Si las circunstancias obligaran a proceder así, lo que se recomienda es cubrir las leyendas de la bolsa con cinta adhesiva transparente para evitar su borrado, aunque, de todas formas, es algo no recomendable.

Por supuesto que lo correcto es el empleo de trozos de papel, cartón o algún otro material de naturaleza similar que lleve impresas leyendas con campos a llenar con la información del caso, a fin de llevar una nota fiel de las diversas actuaciones periciales, lo que vamos a denominar como “etiqueta de intervención”, misma que definiremos *como toda pieza de papel o cartoncillo colocado en el embalaje que contenga registro e identificación de un indicio, así como del operador/a que lo procesó*.

Dicha etiqueta, que puede encontrarse en tipo estampa, una vez llenada, despegada y fijada al embalaje, deberá ir sujeta con cinta adhesiva transparente (que hará las veces de un sello de integridad), dejando recomendablemente una rúbrica sobre la misma que abarque parte del embalaje del contenedor, la cual cumplirá dos funciones:

1. Permitir visualizar la información puesta en la etiqueta.
2. Impedir su desprendimiento, pues de darse ese caso, dicha acción quedaría de manifiesto, ya que al momento del despegue de la cinta quedarán rastros del pegamento que evidenciarían una alteración del etiquetado.

En este sentido, los logotipos o membretes de alguna dependencia de gobierno, institución académica u oficina privada quedan a criterio de dichas entidades. Como ejemplo, un modelo de etiqueta de intervención podría quedar de la siguiente manera:

- referencia de la investigación,
- fecha y hora,
- ubicación espacial,
- tipo de indicio o evidencia e identificación, y
- persona que interviene, cargo y firma.

Existe una gran libertad de rellenar las etiquetas, pero lo importante es que la información sea clara, sucinta y comprensible, porque en ocasiones muchas palabras suelen confundir en lugar de aclarar.

En el caso del apartado de *tipo de indicio o evidencia e identificación*, deberá ir como se mostró anteriormente. Esto porque en diversos lugares se ha optado por colocar la descripción completa y total del indicio sobre las etiquetas, por la idea de querer diferenciarlo, lo cual carece de practicidad por las dos siguientes razones:

- La descripción del indicio es una labor necesaria, sí, pero es preferible que vaya en el informe o dictamen pericial de manera íntegra y completa, y
- Al momento de otorgarle un número, letra o combinación de ambos a un indicio, se está evidenciado su individualidad y unicidad respecto de cualquier otro objeto relacionado con esa u otra investigación, por lo que, a consideración del autor, basta con la mera anotación del tipo de indicio con su respectiva identificación.

Sin embargo, de querer llevar una descripción, esta deberá ser breve, respecto del lugar donde se procesó un indicio, por ejemplo: *revelado sobre un envase de cristal*. Esta información se incluye en la esquina inferior izquierda de la etiqueta, en el caso de esta en particular.

VIII. SUMINISTRO DE INDICIOS Y CADENA DE CUSTODIA

Procedimiento referido a la actividad de entrega-recepción de elementos indiciarios a la autoridad competente, a efecto de trasladar tales objetos a los laboratorios correspondientes para su análisis, tarea de gran valía, pues forma parte esencial del eslabonamiento de la cadena de custodia.

El llenado de formatos o anexos de cadena de custodia o cualquier otro documento que guarde registro de los indicios, tomará una especial relevancia, pues el traslado efectivo de un indicio se dará a través de la anotación completa y puntual de todas y cada una de las acciones que los especialistas realizaron para el rescate y conservación de una huella o fragmento lofoscópico, por lo que la capacitación en este rubro es y debe ser fundamental y constante.

Al respecto, existen numerosas definiciones de la cadena de custodia, por mencionar algunas: “Es el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho, durante todo el proceso judicial” (MPF, 2015).

El *Protocolo cadena de custodia del Ministerio Público del Poder Judicial de Costa Rica* menciona:

Según doctrina chilena, se entiende por cadena de custodia: “el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos. (MP y OJ, 2020)

La Fiscalía General de la Nación:

El sistema de cadena de custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones deben garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final. (FGN, 2018)

En México, el Protocolo Nacional de Actuación la define como:

Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. (CNSP, 2017)

Chain of Custody Definitions:

A process that tracks the movement of evidence through its collection, safeguarding, and analysis lifecycle by documenting each person who handled the evidence, the date/time it was collected or transferred, and the purpose for any transfers [Cadena de custodia. Definiciones: Un proceso que sigue el movimiento de la evidencia a través de su colección, salvaguarda y análisis de su ciclo vital, documentando cada persona que manipuló la evidencia, la fecha/hora en que fue colectado o transferido y el propósito de cualquier transferencia]. (NIST, 2015)

En México, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) elaboró una investigación del tema en la que se dio respuesta a una serie de dudas de los operadores encargados de la aplicación de dicho sistema de control. A modo de ejemplo, se rescata aquí una de gran valía: “¿Cuándo se rompe la cadena de custodia? La cadena de custodia se rompe cuando no se registra todo lo que acontece a los indicios o evidencias”. (Romero y Cruz, 2010).

A pesar de ser un documento importante, la implicación de las dudas generadas y el acierto en las respuestas lo convierte en un referente de mucho valor, pues en la actualidad la cadena de custodia es un registro de control que se sigue usando, y las interrogantes continúan surgiendo en el personal de nueva generación. La importancia de esto es la de entender que el sistema de control de cadena de custodia abraza la intervención de toda aquella persona que tiene la labor de trabajar indicios.

Figura 13. Cadena de custodia



Fuente: Elaboración propia

Aclarada la función de la cadena de custodia, es de resaltar la mención que se hizo con antelación en cuanto a que dicho sistema de control no forma parte propiamente de la metodología pericial, ya que su llenado puede darse en diversos momentos, pues puede continuar si el indicio es proporcionado por el primer respondiente u otras especialidades periciales ya intervinieron; o iniciar, si fue descubierto, por ejemplo, en un rastreo lofoscópico, dando así razón por la que dicho sistema de control no está incluido en una etapa única de la metodología pericial.

IX. PROCESAMIENTO DE INDICIOS EN EL LABORATORIO

Es posible definir al procesamiento de indicios en el laboratorio como la etapa consistente en el sometimiento de indicios a examen minucioso por parte de los operadores laboratoristas forenses, que permita acceder a las propiedades innatas del vestigio a tratar, con el objetivo de conocer la singularidad de un determinado elemento y dar respuesta, a modo de resultado de tales análisis.

Dependiendo del objeto a procesar será el especialista que intervenga en el laboratorio correspondiente, como el de balística para objetos de naturaleza bélica, documentoscopia para el análisis de diseños gráficos, así como el de laboratorio de elementos de carácter lofoscópico para las búsquedas de patrones y confrontas que permitan concretar identidad, etcétera.

En el caso del procesamiento de indicios de expresión lofoscópica en el laboratorio, uno de ellos se da a través de la base de datos del sistema automatizado de impresiones dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés), como se lleva a cabo la captura vía digital de huellas dactilares o palmares (sean las estampadas en formatos de fichas decadactilar o quirososcópica, así como las huellas latentes reveladas en alguna superficie).

Una base de datos es definida como la “Memoria informática en la que pueden integrarse datos dispuestos de modo que sean accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma” (DEJ, 2023). Esta base de datos, que se encuentra interconectada con otros sistemas AFIS para la colaboración institucional de distintas dependencias de los gobiernos en los estados, permite la integración de los distintos patrones de huellas mediante una serie de algoritmos computarizados, programados para detectar los puntos característicos de las crestas de fricción que individualizan

indubitablemente a una persona, convirtiéndolos en minucias dentro del sistema, con lo que se pueden realizar estudios comparativos o de confronta entre las huellas para la identificación de las impresiones dactiloscópicas.

X. CONCLUSIÓN

Entender que un procesamiento de indicios requiere la aplicación de una metodología claramente definida, es de capital importancia para que toda intervención pericial se lleve a cabo de manera completa y efectiva, pues la ausencia o incumplimiento de los pasos constituyentes de dicho procedimiento resultan en un trabajo improductivo y estéril que poco o nada va a aportar a una investigación, lo cual produciría una serie de fallas que deteriorarán los indicios.

Se hace imperativo que toda institución, dependencia u oficina particular cuenten con una correcta aplicación de pasos para el tratamiento de objetos de interés forense, ello a través de la elaboración revisada y supervisada de protocolos constantemente actualizados, cuyas formalidades estén en equilibrio con los más altos estándares de calidad en materia pericial forense.

Lo anterior con el fin de hacer realidad la homologación de estos, para que toda organización que tenga a su cargo la sensible tarea de examinar indicios y evidencias lo haga de la misma forma, y así evitar confusiones y yerros en los registros, logrando una armonía y simetría metodológica pericial en la investigación científica de los delitos, haciendo de la opinión técnico-científica del experto, así como de su testimonio en una sala de enjuiciamiento o tribunal, una muestra inequívoca de fiabilidad.

XI. FUENTES DE CONSULTA

- Brandimarti de Pini, A. (2007). *Tratado de papiloscopía*. México: La Rocca.
- Consejo Nacional de Seguridad Pública, CNSP (2017). *Primer respondiente. Protocolo Nacional de Actuación*. México: SEGOB. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
- Diccionario del Español Jurídico Panhispánico, DEJ Panhispánico (2023). *Base de datos DEJ*. <https://dpej.rae.es/lema/base-de-datos>

- Fiscalía General de la Nación, FGN (2018). *Manual del sistema de cadena de custodia*. Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- Guzmán, C. (2010). *El examen en el escenario del crimen*. Argentina: B de F/Euros editores.
- Information Technology Laboratory (2015). *Chain of custody*. [Cadena de custodia]. National Institute of Standards and Technology. https://csrc.nist.gov/glossary/term/chain_of_custody
- Lázaro Ruiz, E. (2015). *El perito en el sistema penal acusatorio*. México: Flores.
- Lázaro Ruiz, E. (2023). *La lex artis ad hoc en la intervención pericial*. México: INACIPE. <https://drive.google.com/file/d/1s5MrIqPiStCejQMYDmh-S1lioGmCNUN1d/view>
- López Calvo, P. (2008). *Investigación criminal y criminalística*. Bogotá: Temis.
- Montejo, V. (2021). *La huella dactiloscópica en la escena del crimen*. Madrid: Reus.
- Morles, V. (2002). “Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico”. *Rev. Ped.*, 22(66), 121-146. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006&lng=es&tlng=es
- Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, MP y OIJ (2020). *Protocolo cadena de custodia*. Costa Rica: pj.
- Ministerio Público Fiscal, MPF (2015). *Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen*. Argentina: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- Procuraduría General de la República, PGR (2015). *ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia*. *Diario Oficial de la Federación*. México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5381699.
- Real Academia Española, RAE (2024). <https://dle.rae.es/direccional>
- Romero, A., y Cruz, M. (Coords) (2010). *Preguntas sobre la cadena de custodia federal*. México: PGR-INACIPE.
- Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM (2020). *Protocolo de preservación del lugar donde se efectuó un hecho ilícito*. México: UNAM-SPASU-DGAPSU.

ENTREVISTA FORENSE A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN MÉXICO: MÉTODOS Y REFLEXIONES

Forensic interview with relatives of missing persons in Mexico: methods and reflections

● Eric Hernández López*

* Licenciado en Psicología. Egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra la Sociedad en la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República. orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7052-1683>

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Desaparición de personas**

Disappearance of persons

○ **Entrevista forense**

Forensic interview

○ **Métodos**

Methods

○ **Psicología**

Psychology

- Fecha de recepción: 9 de junio de 2024
- Fecha de aceptación: 11 de julio de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v8i24.779

Resumen: Cuando se habla de personas desaparecidas, se omiten factores que para la práctica forense son imprescindibles al recolectar información. Uno de estos factores ocurre durante el proceso de la entrevista forense que hacen los investigadores para dar con los primeros indicios de búsqueda. Por esta razón, el objetivo del presente trabajo es exponer una reflexión que, primeramente, aborda la tipología de personas desaparecidas. Seguidamente, se habla sobre el contexto desfavorable que experimentan los familiares y, posteriormente, se exponen los métodos psicológicos que se sugieren utilizar en la entrevista. Se concluye que, con estas herramientas, la persona en investigación criminal pueda implementar la exploración de los hechos mediante una entrevista ordenada por categorías.

Abstract: When talking about missing persons, factors that are essential for forensic practice are omitted when collecting information. One of these factors occurs during the forensic interview process conducted by investigators to find the first clues of the search. For this reason, the objective of this work is, firstly, to present a reflection that addresses the typology of missing persons. Secondly, it will discuss the unfavorable context that the victims' families experience and consequently, the psychological methods that are suggested to be used in the interview will be explained. It can be concluded that with these tools, the person in charge of the criminal investigation will be able to implement the fact-finding through an interview organized into categories.

SUMARIO:

I. Introducción. II. Tipología de personas desaparecidas en México: una propuesta inicial. III. Un contexto desfavorable para los familiares. IV. La entrevista forense: métodos enfocados a la investigación del delito en materia de desaparición de personas. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

En México, el delito por desaparición representa una grave crisis de derechos humanos y una emergencia forense. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para el año 2023 suman un total de 283 268 personas desaparecidas localizadas y no localizadas reportadas en todo el país, de las cuales el 39.13% continúan sin localizarse, mientras que del 60.87% restante, 12 283 fueron localizadas sin vida y 160 145 con vida (CNBP, 2023).

Derivado de estas cifras, el Gobierno mexicano ha implementado diversas iniciativas con el fin de disminuir el número tan elevado de casos, como mejorar el acceso a la justicia para evitar posibles violaciones a los derechos humanos. Un ejemplo de ello fue la creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en 2017 (LGD, 2022), la cual establece mecanismos de búsqueda, investigación y sanción de delitos en esta materia. Por otro lado, en 2019 se crearon instituciones especializadas entre las que se encuentra la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).

Antes de abordar los métodos que se sugieren para la elaboración de la entrevista forense, es necesario ampliar el panorama del lector con dos temas de valor; el primero de ellos es la tipología de personas desaparecidas, el cual tiene el propósito de conocer las posibles situaciones que motivaron la desaparición de la persona, el planteamiento de hipótesis y estimar el nivel de riesgo. El segundo, habla sobre el contexto desfavorable que experimentan los familiares, identificando los factores que afectan a las personas cuando se presentan a denunciar.

A partir de estas dos consideraciones, se busca plantear la necesidad de establecer adecuaciones en la entrevista forense que permitan la recolección de datos de la víctima en el menor tiempo posible, considerando el apego a los derechos humanos.

II. TIPOLOGÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN MÉXICO: UNA PROPUESTA INICIAL

En México, los estudios respecto a este fenómeno se han enfocado principalmente en la desaparición forzada, para posteriormente estudiarse desde la desaparición cometida por particulares, la cual se relaciona con el incremento de la violencia ocasionada por organizaciones del crimen organizado y el narcotráfico. El estudio de este fenómeno está estrechamente ligado con la historia política del país, la cual refleja en sus diferentes etapas un grave problema de crisis social e inseguridad. Estas investigaciones realizadas van de los hechos a la reflexión, por lo que se podrán encontrar trabajos elaborados en un espacio académico y otros que han implicado la inmersión en el contexto, ambas para complementarse. Sin embargo, para tener un mayor panorama de estos estudios, vale la pena definir la desaparición de personas desde sus diversas tipologías.

De acuerdo con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2023), una persona no localizada se define como: “aquella mayor de edad cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad y el análisis de contexto, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito” (p.13). Por su parte, una persona desaparecida es: “aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra” (p. 13). Finalmente, de manera complementaria, una persona extraviada es la que: “sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias” (p. 13). Correspondiente a una persona no localizada se agrega que: “Pasadas 72 horas desde el último momento en que se tuvo contacto con la persona buscada [...], siempre se presumirá la comisión de un delito, por lo que ya no puede ser considerada persona no localizada, sino desaparecida”

(Secretaría de Gobernación, 2023, p.13). Aunque no se especifica en la LGD, de los conceptos anteriores se puede entender que una persona menor de edad deberá ser considerada como desaparecida indistintamente al tiempo transcurrido de los hechos. En esta clasificación general de desapariciones (única en México), se deberá actuar durante las acciones de búsqueda y localización bajo la presunción de vida de la persona desaparecida o no localizada.

Esta clasificación que establece la LGD es concisa y está abierta al análisis de contexto con la finalidad de garantizar el derecho a que la persona desaparecida sea buscada, indistintamente al motivo que generó esa situación. También, si revisamos cómo se define este problema desde otra perspectiva, por ejemplo desde el contexto europeo, encontramos diferentes propuestas respecto a cómo clasificar los tipos de desapariciones, entre ellas está la de López Veiga (2022), quien a partir de la revisión de diferentes fuentes provenientes de asociaciones especializadas, establece que las desapariciones se pueden clasificar en: a) desapariciones voluntarias, b) desapariciones forzadas, c) desapariciones involuntarias, y d) desapariciones accidentales no voluntarias. Esta clasificación explica, en su mayoría, los diferentes casos de desapariciones en los que podría concluir la investigación especializada en búsqueda y localización de personas.

Otro autor que hace un estudio de esta tipología es González Berdejo (2019), investigador español con experiencia en búsqueda y localización de personas desaparecidas, quien propone una clasificación a partir del análisis de la información y el trabajo de campo, estableciendo tres categorías: a) desapariciones voluntarias, b) desapariciones involuntarias, y c) desapariciones sin causa aparente.

De esta clasificación, las involuntarias las divide en: a) desapariciones involuntarias de tipo accidental, y b) desapariciones involuntarias forzadas. Respecto a la categoría de desapariciones sin causa aparente, el autor refiere que estas no son clasificables por no encontrar indicios para suponer una desaparición accidental o criminal.

Tomando parte de las tipologías planteadas por González Berdejo (2019) y López Veiga (2022), y de la propia LGD, se ha propuesto una clasificación más amplia de este fenómeno con la finalidad de explorar todas las posibilidades que nos permitan, desde el trabajo del investigador, teorizar probables causas, explorando elementos sociales, políticos, familiares, biológicos y psicológicos en torno de la víctima:

A. DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS:

- a. Forzadas: son aquellas cometidas por un servidor público quien, a su vez, niega y dificulta toda información sobre el paradero de la persona que fue privada ilegalmente de su libertad (LGD, 2022). Un ejemplo de ello es la detención ilegal en la que se acusa a una persona de un delito que no cometió. En este tipo existen mecanismos de represión política cometidos por agentes del Gobierno y las Fuerzas Armadas, así como particulares que tienen el apoyo y consentimiento del Estado.
- b. Cometida por particulares: en esta categoría entran aquellas desapariciones ejecutadas por un particular sin que tenga apoyo o consentimiento del Estado (LGD, 2022). Se caracteriza por una gran diversidad de perpetradores y modalidades que son llevadas a cabo principalmente por la delincuencia organizada. Adicionalmente, se debe explorar en el contexto la presencia de conductas antisociales, desde el consumo de sustancias (compraventa), antecedentes de detenciones, desempleo, familia desintegrada, problemas familiares por herencia o propiedades, la zona criminógena, violencia de género, migración, conflictos con personas colindantes a su domicilio, empleados o familiares (esto incluye riñas), que la persona o alguno de sus familiares hayan sido amenazados.
- c. Accidentales: se refiere a personas que han sufrido un accidente de tipo vehicular o laboral, y que podrían localizarse en algún hospital; en casos de muerte, en algún Servicio Médico Forense (SEMEFO), con la probabilidad de encontrarse en calidad de desconocidos. Es importante considerar que la presencia de bebidas embriagantes o el uso de sustancias ilegales incrementa el nivel de riesgo de sufrir un accidente. En este apartado se incluyen desastres naturales, personas migrantes que hacen uso de medios de transporte en malas condiciones y situaciones adversas, peregrinos que puedan sufrir algún percance o lesión, así como la práctica de deportes como el montañismo y la náutica.
- d. Por sustracción de menores: este ocurre principalmente en un contexto familiar de separación parental o divorcio, que afecta a niños, niñas y adolescentes, en el que la madre o el padre, así como cualquier

otra persona que no ejerza la patria potestad o custodia, oculte e impida al otro progenitor convivir con el menor. Es importante considerar y explorar situaciones de violencia familiar y de género que hayan motivado a abandonar su hogar para eludir al agresor.

B. DESAPARICIÓN VOLUNTARIA:

- a. De adultos: se trata de personas que cumplen la mayoría de edad con capacidad psicológica plena de desear ser encontradas; esto puede ser motivado por situaciones familiares que no incluyan violencia, discusiones y la búsqueda de la independencia. En este tipo se incluyen las personas que han decidido vivir de manera voluntaria en situación de calle, dependencia al alcohol o adicción; personas que eluden su responsabilidad de manutención, y personas en fuga para evadir la justicia por contar con alguna orden de aprehensión o haber participado en la comisión de algún delito.
- b. De adolescentes: menores entre 12 años cumplidos y menos de 18, que abandonan su hogar por diversas situaciones que pueden ser de tipo familiar, como una discusión, la desintegración familiar, la ausencia de alguno de los progenitores, la separación parental, un acto por querer marcar su independencia, los estilos educativos negligentes o autoritarios y el noviazgo, el cual podría tratarse de chantaje sentimental por parte de varones que tienen la mayoría de edad. También se incluye a los menores que se fugan de fundaciones, albergues o casas hogar, que han llegado a esos lugares por no contar con redes de apoyo, sufrir violencia o ser migrantes. No se excluye que durante su desaparición, la persona adolescente se encuentre vulnerable o susceptible a ser víctima de delito o situaciones de riesgo que no perciba como un peligro por las características inherentes a la etapa de desarrollo, como la sexualidad, el noviazgo, los conflictos con los padres, el egocentrismo y la inmadurez en algunas zonas del cerebro que autorregulan la conducta en la toma de decisiones e impulsividad (Güemes-Hidalgo, Ceñal e Hidalgo, 2017; Oliva Delgado, 2007; Santrock, 2007).

C. DESAPARICIÓN POR DESORIENTACIÓN/EXTRAVÍO, ESTADO DE ÁNIMO O ENFERMEDAD:

- a. **Personas adultas mayores:** personas de la tercera edad, a partir de los 60 y hasta los 65 años, que cuenten con algún diagnóstico que incluya el deterioro cognitivo como pérdida de memoria a corto o largo plazo, que no identifiquen a sus familiares, no recuerden su nombre y existan extravíos previos. Se debe considerar que, a pesar de no contar con un diagnóstico formal, los familiares observen la sintomatología del deterioro cognitivo, considerando que la persona no se encuentra ubicada en tiempo y espacio. En algunos casos la familia podrá observar que la persona de la tercera edad mantenía una rutina normal, sin ausencias anteriores, pero con la presencia de algunos indicadores del deterioro cognitivo. También se incluyen a personas de la tercera edad con un estado de salud delicado, con factores de riesgo como el consumo de tabaco, diabetes, colesterol elevado, sobrepeso, hipertensión arterial y sedentarismo, que puedan favorecer la aparición de un infarto de miocardio; personas con debilidad visual, pérdida en la capacidad para oír y discapacidad motriz.
- b. **Personas con algún trastorno específico o comorbilidad:** esta categoría considera a personas adultas con diagnóstico psiquiátrico como podría ser algún trastorno psicótico, en el que la sintomatología (delirios-alucinaciones) pueda ser observada por los familiares a través del comportamiento de la persona, como la pérdida de contacto con la realidad, y que los síntomas se maximicen por la falta de consumo de medicamentos antipsicóticos. Se considera la comorbilidad por el posible diagnóstico psiquiátrico de dos o más trastornos. En este apartado se incluyen trastornos del ánimo, como bipolaridad y depresión, y trastornos del neurodesarrollo en personas adultas o menores de 18 años, como la discapacidad intelectual, trastornos del lenguaje, de la comunicación social, del espectro autista y trastorno por déficit de atención e hiperactividad (APA, 2013).
- c. **Personas con conductas suicidas:** en este tipo se encuentran las personas con intención de quitarse la vida, esto puede estar motivado por pérdidas recientes (duelo), problemas familiares y falta de redes de apoyo. Se debe explorar si existen intentos previos de suicidio, diagnóstico por trastorno depresivo o bipolaridad y que la familia haya observado que su familiar se encuentre deprimido la mayor parte del

día, pérdida peso o interés por actividades cotidianas, insomnio o hipersomnia, culpabilidad, falta de concentración, pensamientos de muerte e indicio de carta o nota suicida hecha por la persona que se reporta como desaparecida (APA, 2013).

**D. DESAPARICIÓN SIN CAUSA APARENTE:
SE CONSIDERARÁ ESTE TIPO CUANDO NO SE CUENTE CON INFORMACIÓN
SUFICIENTE PARA PODER CLASIFICAR LA DESAPARICIÓN EN ALGUNA
DE LAS CATEGORÍAS ANTERIORES, PERO QUE A TRAVÉS DE LAS
ENTREVISTAS POSTERIORES Y LA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS
SE PUEDA CONOCER LA MOTIVACIÓN QUE LA ORIGINÓ. EL USO
DE ESTA CLASIFICACIÓN PODRÍA EVIDENCIAR LA FALTA DE UN
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN (GONZÁLEZ BERDEJO, 2019)**

La propuesta que se presenta sobre la clasificación de desaparición de personas en México pretende dar un panorama general que describa aquellas situaciones que motivaron la desaparición de la persona. Esta le ofrece al investigador una orientación para el planteamiento de sus hipótesis, de acuerdo con los datos obtenidos de las entrevistas que se realicen y así estimar el nivel de riesgo según sea el caso. Es importante mencionar que los familiares que realizan el reporte de desaparición desconocen el paradero de la persona, por lo que se deben garantizar sus derechos humanos mediante una atención adecuada y acciones de búsqueda para la localización de esta.

Para ampliar y modificar esta clasificación es indispensable analizar los datos que el investigador obtenga de sus casos mediante un método inductivo o deductivo. Esto incluye la recopilación de información contextual, el análisis de patrones y la colaboración con otros especialistas: agentes de investigación criminal, peritos, ministerios públicos, así como antropólogos y psicólogos especializados en trauma.

La policía y los investigadores son los encargados de recopilar la información inicial, entrevistar a testigos y recabar evidencias cruciales. Su labor proporciona los primeros indicios y líneas de investigación que pueden ayudar a determinar las circunstancias de la desaparición.

La responsabilidad de estos profesionales corresponde a aportar pruebas y análisis científicos sólidos, por ello se requiere una coordinación estrecha con la policía, los antropólogos forenses, los odontólogos forenses, psicólogos

y otros expertos. Asimismo, se debe actuar con empatía y respeto hacia las víctimas y sus seres queridos, comprendiendo el impacto emocional y psicológico que la desaparición de un ser querido genera en las familias, y ofrecer un acompañamiento en cada etapa del proceso.

III. UN CONTEXTO DESFAVORABLE PARA LOS FAMILIARES

Frente a un caso de desaparición, quienes proporcionan la información de primera fuente son los familiares que inician la denuncia por este delito, en otros casos, podrían ser amigos, la pareja de la víctima (en caso de tenerla) y miembros de instituciones que resguardan a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

El afrontamiento de los familiares será distinto, pues se podrá observar, en ciertas ocasiones, que el proceso de las personas es adaptativo ante la situación por la que están atravesando, percibiendo que, quien realiza la denuncia se muestra y mantiene estable (Lazarus y Folkman, 1986). Esto en la mayoría de los casos ocurre porque la persona que realiza el reporte en la institución correspondiente puede ser previamente seleccionada por sus familiares para hacer la denuncia, pues cuenta con mayores recursos psicológicos para afrontar el contexto y por ser quien puede brindar contención emocional a sus familiares. Las circunstancias de la desaparición pueden determinar un estado emocional estable en el denunciante, esto se podrá observar en casos en los que se tengan indicios de una desaparición voluntaria.

Por otro lado, antes de que los familiares se presenten a denunciar pueden experimentar un estado de crisis que Caplan (1964) describe como un proceso en el que hay una evaluación de tensión por la desaparición. En respuesta a ello, recurrirán a posibles soluciones que, ante la falta de éxito, incrementarán la tensión. Es el caso de familiares que se presentan a realizar el reporte de desaparición con un estado de tensión de moderado a grave, presentando crisis emocionales por el impacto del suceso, que de manera inicial se ubica como una etapa de desorden en la que se observan llantos, lamentos, angustia, gritos, sentimientos de culpa, enojo y dificultad en atención y concentración (Slaikeu, 1996).

El tiempo de localización de la persona desaparecida puede variar significativamente, desde unas cuantas horas y hasta meses, años o décadas

desde que se hace el reporte. La localización se puede dar en diferentes circunstancias, como una ausencia voluntaria, por un accidente o que se relacione con algún delito. Casos en los que la desaparición lleva un largo período de tiempo y puede afectar los mecanismos de adaptación de los familiares.

Esta situación que perciben los familiares como desfavorable resulta desgastante en un nivel físico y emocional, lo que los hace vulnerables por el suceso traumático. Como respuesta al estrés que ocasiona este contexto, Selye (1977) explica que las personas atraviesan por el Síndrome de Adaptación General (SAG), que se puede observar en tres fases diferentes a partir del evento traumático:

1. *Fase de alerta*: cuando la persona se da cuenta que existe en el ambiente inmediato un estímulo amenazante y entonces reacciona con estado de alerta. En este caso la desaparición de su familiar y las primeras acciones inmediatas para su búsqueda.
2. *Fase de resistencia*: cuando la persona tolera la situación amenazante o el riesgo en el que se encuentre su familiar. Se puede tener la sensación de adaptación, sin embargo, el organismo experimenta un periodo de desgaste denominado “resistencia”, que abarca un periodo de seis meses o más.
3. *Fase de agotamiento*: después de los seis meses a la situación estresante por la desaparición de su familiar, el organismo se encuentra desgastado y en cualquier momento enfrentará lo que se denomina “rompimiento de la personalidad”, es decir, desarrollará signos y síntomas asociados a una psicopatología o enfermedad física (Santamaria et al., 2021).

Las personas que llevan años en la búsqueda de su familiar se consideran como víctimas crónicas, que viven con tristeza y esperanza por localizar a su ser querido (López Veiga, 2022); esto les impide llevar su vida con normalidad, debido a la incertidumbre y el dolor de no saber qué le sucedió a su familiar, complicando el proceso de duelo en sus diferentes etapas (Meza-Dávalos et al., 2008). Se podrá observar, desde la experiencia psicoterapéutica, que la desaparición de su familiar ocurrió por una forma de violencia que no permite el proceso de cierre psicológico, a diferencia de un proceso de duelo según el tipo de muerte: natural, accidente, suicidio

y homicidio (escala NASH) y que, de acuerdo con la clasificación se puede considerar la dificultad para la elaboración del duelo (Acinas, 2012).

En este sentido la incertidumbre y la esperanza no permiten iniciar un proceso de duelo, incluso años después de la desaparición, los familiares estarán en una fase de estrés entre la resistencia y el agotamiento con el objetivo de localizar a su familiar, considerando las peores circunstancias, los riesgos y la posible localización sin vida que, en su caso, permitirá el cierre por un proceso psicológico complicado.

IV. LA ENTREVISTA FORENSE: MÉTODOS ENFOCADOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

La entrevista forense es una herramienta que es utilizada en la investigación de delitos y que posteriormente servirá como evidencia en procedimientos penales. Esta es realizada en un espacio idóneo, principalmente a víctimas y testigos, que tiene como propósito conocer los hechos, las conductas y la valoración del daño psicológico (Bautista Boche, Corredor Jiménez y Alarcón Hernández, 2017; Martínez Rudas *et al.*, 2023). La entrevista será utilizada como una técnica investigativa con el objetivo de obtener información que permita orientar a las personas investigadoras a plantear hipótesis y tomar decisiones en las primeras acciones de búsqueda.

Cuando la entrevista es realizada de manera adecuada, facilitará la obtención de información confiable que podrá servir como evidencia en los procedimientos legales o para robustecer la carpeta de investigación. Dependerá de la persona entrevistadora que su realización sea lo más precisa posible (Martínez Rudas *et al.*, 2023). En estos casos, la entrevista forense debe ser semiestructurada, ya que permite a la persona entrevistada tener la libertad de expresarse en un camino que es guiado por el entrevistador mediante una serie de preguntas, las cuales se basan en la estructura general de las siete preguntas de la criminalística (¿Qué? ¿Quién o quiénes? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? ¿Por qué?), y que se profundice a través de categorías específicas que exploren áreas de la persona que se encuentra desaparecida (Nuñez Rodríguez, 2017).

Durante la entrevista, realizada por investigadores forenses y policías, se utilizará un enfoque diferencial e interseccional, considerando la atención

a grupos vulnerables, aplicando un enfoque con perspectiva de género (Cortés Miguel, 2020), ajustes razonables (Finsterbusch Romero, 2016), con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes (CNDH, 2022), brindando un enfoque de derechos humanos en la atención a personas migrantes (OIM, 2019), con atención a población indígena (CNDH, 2018), efectuando un enfoque etario (CNDH, 2018b) y realizando una intervención adecuada para garantizar una atención incluyente a personas que involucren la orientación sexual o la identidad de género, para garantizar los derechos de personas LGTBTTIQA+ (López Castañeda, 2018).

A. LA ENTREVISTA COGNITIVA

Este tipo de entrevista es una herramienta del ámbito judicial o policial que se utiliza para mejorar el recuerdo de los familiares o víctimas indirectas que reportan a una persona desaparecida. El objetivo de esta entrevista se ha centrado en un enfoque cognitivo, utilizando técnicas con evidencia científica que permitan una mayor recuperación de memoria (Martínez Rudas *et al.*, 2023; Novo, Velasco y Arce, 2014).

Gran parte de las investigaciones policiales se realizan con una entrevista estándar en la que se pueden cometer diversos errores que ocasionen en los testigos la sugestión o que estén orientadas a las hipótesis del investigador, las cuales pueden sesgar y descartar información valiosa que posee el testigo o víctima. Se han encontrado dificultades que se presentan en la entrevista estándar, como frecuentes interrupciones, el uso excesivo de preguntas cerradas o tecnicismos, la falta de orden en su elaboración y una marcada distancia del investigador hacia la víctima por la falta de empatía, y en consecuencia, dar un trato con victimización secundaria (Novo *et al.*, 2014).

Volviendo a la entrevista cognitiva, esta fue desarrollada principalmente por Geiselman, Fisher, Firstenberg, Hutton, Sullivan, Avetissian y Prosk (1984) y ha demostrado, a través de su estructura, que es posible incrementar la cantidad de información correcta proporcionada por la persona entrevistada. Este tipo de entrevista ha sido estudiada para comprobar su eficacia, iniciando su desarrollo en una entrevista cognitiva (EC) y posteriormente en un nuevo modelo denominado entrevista cognitiva revisada (ECR).

En estas dos primeras versiones se incluyen al menos cuatro técnicas cognitivas de recuperación de memoria:

1. *Reinstauración mental del contexto*: en esta técnica se le indica a la persona que intente recrear las situaciones valiéndose de sus percepciones, recordando olores, sonidos, espacios, sensaciones y emociones.
2. *Narrar todo lo recordado (recuerdo libre)*: se le pide a la persona que realice un recuerdo libre sin que sea interrumpido.
3. *Recuerdo en órdenes temporales diferentes*: se le solicita a la persona que recuerde y relate los hechos en una secuencia diferente, por ejemplo, desde el final, al principio o a partir de la mitad.
4. *Cambio de perspectiva*: el entrevistador solicita a su interlocutor que cambie de rol, es decir, que imagine que ha experimentado los hechos desde diferentes perspectivas, como si fuera otra persona que presencié los hechos (Martínez Rudas *et al.* 2023; Novo *et al.*, 2014; Ibáñez Peinado, 2008).

Dentro de la ECR se sugiere, además, que se realicen preguntas específicas después de la técnica de recuerdo libre, con la finalidad de conocer hechos no informados. Se deben realizar preguntas abiertas y evitar las cerradas, y al concluir se elabora un resumen de lo dicho por el entrevistado. La crítica principal de estas dos versiones es el tiempo que se requiere para su aplicación, ya que en situaciones en las que se investiga un delito por desaparición no siempre se cuenta con el tiempo necesario para llevarlas a cabo de tal manera (Martínez Rudas *et al.* 2023; Novo *et al.* 2014; Ibáñez Peinado, 2008).

En nuestro país, según sea la entidad federativa, el delito de desaparición de personas puede variar con relación al número de casos y al contexto que gire en torno a estos. La carga de trabajo, más la cantidad de investigadores con los que se disponga en el momento son factores que pueden afectar significativamente las acciones de búsqueda, principalmente cuando se identifica que existe un alto riesgo para la víctima. En cualquier tipo de desaparición, las primeras 24 y hasta las 72 horas son vitales, por lo que es indispensable economizar en tiempo y mejorar las técnicas de recolección de información durante la entrevista a los familiares o denunciantes de desaparición.

Por tal motivo, se recomienda utilizar el último cambio realizado a la entrevista cognitiva modificada (ECM), el cual reduce significativamente

el tiempo para su aplicación, pues prescinde de dos técnicas de recuperación de memoria: el recuerdo en órdenes temporales diferentes y el cambio de perspectiva, sustituyéndolas por otra técnica que consiste en solicitar al entrevistado que narre en tres intentos todo lo recordado, es decir, aplicar la técnica de recuerdo libre dos veces más (Davis, McMahon y Greenwood, 2005).

B. LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA Y EL MÉTODO 4C EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

De manera complementaria se recomienda establecer un método para el análisis de este tipo de delito, que debe de abordarse desde aspectos criminológicos y victimológicos. De igual forma, es necesario incluir categorías a analizar como el género, edad, educación, condición social y contexto familiar (Ortiz Elisondo, 2023).

En la tesis elaborada en España por López Veiga (2022), se sugiere la aplicación de la autopsia psicológica para determinar perfiles de personas desaparecidas. Originalmente, este método analiza casos donde la muerte tiene un origen incierto o dudoso, siendo que, a partir de esta, se buscan esclarecer los hechos y encontrar su causa. Adicionalmente, García Pérez (2007) estandarizó en Cuba la recolección de información por medio de entrevistas dirigidas para emitir un dictamen pericial en víctimas por muertes dudosas, como puede ser: suicidio, homicidio o accidente. Esta herramienta de recolección de datos da un valor predictivo fundamental, permitiendo establecer un perfil de riesgo (Ceballos-Espinoza, 2015).

Por otra parte, es imprescindible analizar la historia psicológica, las interacciones y modos de vida de la persona desaparecida, ya que serán de utilidad al momento de construir la huella psicológica de la víctima, y con esto generar un perfil psicológico que incluya el *modus vivendi* y los cambios recientes en su vida, sus emociones y en sus relaciones interpersonales, para poder obtener con ello información sobre la probable motivación de la desaparición o conocer el paradero de la persona (Garrido, 2012; López, 2022).

La elaboración del método sugerido por López Veiga (2022) también hace uso de la técnica de los cuatro círculos (4c), desarrollado por González Berdejo (2019), quien basa sus técnicas en la autopsia psicológica y el

análisis victimológico, recolectando información estructurada de diferentes áreas, como:

- a. vida virtual,
- b. estudio documental,
- c. entorno cercano no familiar, y
- d. entorno familiar.

Al explorar esas áreas se conoce a la persona desaparecida permitiendo delimitar el campo de investigación.

Estos métodos orientan las investigaciones y recolectan datos que posteriormente pueden ser analizados para obtener perfiles de los distintos tipos de desapariciones (López, 2022). Particularmente, el método 4c reúne información a partir de categorías bien ordenadas para conocer qué ha ocurrido con la persona en el transcurso de su desaparición, explorando actividades rutinarias que incluyen la elaboración de un informe victimológico que nos oriente a lo que posiblemente provocó la desaparición, así como para mejorar las habilidades investigativas.

C. EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Esta herramienta de investigación ha sido usada en diversas áreas de las ciencias sociales, y recientemente en México ha sido utilizada específicamente en casos de violación de derechos humanos, en la desaparición forzada de personas o cometida por particulares. Esta herramienta consiste en analizar el contexto a través de ejes geográficos, políticos, económicos, históricos, sociales y culturales por medio de noticias, datos oficiales y no oficiales, bases de datos, análisis de estadísticas, análisis de expedientes, creación de perfiles y caracterización de organización criminal, con la finalidad de comprender los hechos, conductas y discursos e identificar sus causas y circunstancias que propician la desaparición de personas (Ansola-behere *et al.*, 2017; Chica Rincoar, 2019; Rincón-Morena, 2020; Comisión de Búsqueda de Personas, 2021; LGD, 2022).

Conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2023), esta herramienta nos permite “identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician [...] para producir hipótesis

de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda” (p.13). Asimismo, es esencial su uso para identificar patrones en la violación de derechos humanos en la desaparición de personas, orientando las acciones para la localización y estrategias de búsqueda. Por tal motivo, su metodología debe apoyarse de diferentes disciplinas, como es el caso del área de psicología, contribuyendo al análisis de datos y la creación de perfiles.

D. UNA PROPUESTA DESDE LA PRÁCTICA Y LA REFLEXIÓN

Existe una propuesta para la aplicación de la entrevista a familiares que reportan a una persona desaparecida en México. Esta entrevista fue elaborada por Ortega y Mejía (2019) desde una perspectiva de la antropología forense, la cual brinda un conjunto de categorías para la búsqueda e identificación de cadáveres. Su enfoque está relacionado con los cuestionarios *ante mortem* (AM), que se utilizan para la identificación de personas fallecidas.

La información que se reúne servirá para realizar la búsqueda *post mortem* (PM) en bases de datos nacionales. Sin embargo, es importante considerar que la LGD (2022) señala que se debe de iniciar la investigación bajo la presunción de vida de la persona desaparecida o no localizada.

Por otra parte, los protocolos para la búsqueda de personas desaparecidas, así como los cuestionarios AM, especifican el empleo de una sola entrevista a los denunciantes, en la cual deberán estar presentes los diversos investigadores que sean requeridos para recabar los datos que permitan la búsqueda: peritos, agentes de investigación criminal, ministerios públicos, antropólogos forenses y psicólogos (Secretaría de Gobernación, 2023). El motivo de realizar una sola entrevista se centra en evitar la revictimización, la repetición de la información por parte de los familiares y la economía en el tiempo, empero, existen diversos obstáculos en las instituciones, como la falta de personal especializado, espacios inadecuados y la carga de trabajo.

Se ha sugerido en los protocolos emplear el cuestionario AM de manera inicial, el cual puede variar en su estructura y categorías de análisis por entidad federativa. El tiempo de aplicación puede variar por las particularidades de cada caso, estimando un mínimo de tiempo de hora y media. No obstante, sin restar valor a los cuestionarios AM, desde la práctica y reflexión se recomienda considerar los métodos y tipos de desapariciones que en este trabajo se exponen, con la justificación de que todos los casos requieren un enfoque diferente, según sea el contexto.

La propuesta que aquí se expone es complementaria a la realizada por Ortega Palma y Mejía Jiménez (2019). En este trabajo se plantea que la entrevista se divida en al menos cuatro etapas de manera inicial:

- datos generales,
- recuperación de memoria de los hechos (ECM),
- perfil de la persona desaparecida en retrospectiva (autopsia, método 4C y análisis de contexto), y
- etapa complementaria, desde un enfoque *ante mortem-post mortem*, que servirá para obtener un perfil biológico.

Al iniciar la entrevista, el investigador debe informar a los familiares que realizan la denuncia sobre el tiempo de duración del trámite, informando que todos los datos que estos proporcionen serán tratados de forma confidencial. Se deben recabar datos generales de la persona entrevistada, como el parentesco que tienen con la persona que reportan como desaparecida (Mejía Jiménez y Ortega Palma, 2018; Ortega Palma y Mejía Jiménez, 2019), el medio en el que se traslada el familiar, su edad, estado de salud actual y redes de apoyo más cercanas.

De inicio a fin de la entrevista se brindará un trato cordial evitando cualquier tipo de prejuicio que pueda ocasionar revictimización a los familiares, se procurará generar un ambiente de confianza que garantice calidad en el *rappport*, se evitará dar por concluida la entrevista cuando personas presenten una crisis emocional, así como evitar emplear conceptos complicados o lenguaje muy técnico para las víctimas (Mejía y Ortega, 2018; Ortega y Mejía, 2019). En el caso de que otros familiares, amigos o personas conocidas puedan proporcionar más información, pero no se encuentren en el lugar, el investigador debe establecer comunicación con ellos de manera inmediata a través de una llamada telefónica y, en situaciones en las que los familiares hayan elaborado una ficha propia de búsqueda publicada y compartida en redes sociales, se sugerirá que se elimine cuando contenga datos personales, con la finalidad de evitar que sean extorsionados.

Con base en lo anterior, se describe de manera general el orden de las categorías propuestas en este trabajo para realizar la entrevista:

1. Datos generales:
 - a. Identificación de la persona investigadora.

- c. Entorno no familiar: amistades recientes y antiguas, entorno laboral o escolar, relación con colegas del trabajo o escuela, noviazgo, estado conyugal, antecedentes de amenazas, *bullying*, lugares que frecuenta como parques, bares y tiendas departamentales.
 - d. Vida virtual: se explora si la persona desaparecida lleva consigo teléfono celular; la frecuencia con la que se comunica utilizando ese medio, uso de WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter o LinkedIn. De acuerdo con el caso, se investiga sobre los equipos personales como celular, laptop o tabletas, el tipo de búsquedas en Internet, correos electrónicos y juegos online.
 - e. Percepción de los familiares: aspectos psicológicos de la persona desaparecida (tímido, agresivo, ingenuo, sociable, ansioso, etcétera), cambios de comportamiento, desinterés por actividades cotidianas y percepción de los motivos de la desaparición.
4. *Categoría complementaria desde un enfoque ante mortem-post mortem*: servirá para obtener un perfil biológico mediante la media filiación, rasgos fisonómicos, sexo, edad, estatura, peso, antecedentes médicos, peculiaridades de la cavidad bucal, documentos para confronta, y señas particulares como tatuajes, ropa, lunares y cicatrices (Mejía y Ortega, 2018).

V. CONCLUSIONES

La entrevista forense estándar a familiares de personas desaparecidas se puede especializar haciendo uso de las técnicas de recuperación de memoria de la entrevista cognitiva, del método de la autopsia psicológica, el método de los cuatro círculos y el análisis de contexto. Con estas herramientas, y considerando las diversas causas de desaparición, se mejora la entrevista en la calidad de exploración de los hechos, se establecen líneas de investigación y planteamiento de la hipótesis.

Asimismo, la propuesta que se sugiere en este trabajo brinda un conjunto de categorías de análisis de manera general, por lo que la persona entrevistadora debe realizar los ajustes pertinentes y el uso de un enfoque diferencial cuando la persona reportada como desaparecida pertenezca a grupos vulnerables. Esto no solo mejorará la calidad de la entrevista, sino que también permitirá documentar la violación de derechos humanos en

la desaparición de personas y realizar la perfilación inductiva o deductiva de las víctimas mediante el análisis de la información.

Esencialmente, se ha establecido a nivel nacional que en cualquier tipo de delito se realice de manera taxativa una entrevista en la que estén reunidas las personas investigadoras y que no se elaboren entrevistas subsiguientes con la finalidad de evitar la revictimización (revivir el sufrimiento). En el delito de desaparición de personas, quienes realizan la denuncia son familiares que cuentan con la mayoría de edad, y son diversos los factores que dificultan realizar una sola entrevista; sin embargo, a partir de la experiencia en la investigación en delitos en tiempo real, se puede observar que realizar más de una entrevista a la persona denunciante brinda mayores datos que complementan las líneas de investigación e hipótesis.

Lo anterior, no pretende ser una justificación que contradiga lo ya establecido en los protocolos, sino fortalecer los métodos desde una visión práctica, que ya ha sido estudiada científicamente (como es el caso de la entrevista cognitiva). Para esto, es indispensable que se cuente con psicólogos especializados, de no ser así, las personas investigadoras deben de contar con capacitación suficiente sobre los primeros auxilios psicológicos.

Las personas investigadoras pueden enfrentar dificultades durante la entrevista, por ello es fundamental garantizar a los denunciados la confidencialidad de la información que se va a recabar, generando un ambiente de confianza y evitando prejuicios por parte de los investigadores.

Es importante considerar que la información proporcionada por los familiares inicia con la elaboración de un juicio de los hechos y sobre la percepción que tienen sobre su familiar desaparecido, por lo que se podrá observar que, en diversos casos, los familiares pueden sentirse con temor de ser juzgadas cuando su familiar haya participado en un contexto criminológico, con una ocupación relacionada con el narcotráfico o una desaparición que se haya motivado por una discusión familiar. Es indispensable que el investigador mencione que todas las personas tienen el derecho a ser buscadas.

La desaparición de personas es una problemática compleja y dolorosa que requiere un enfoque multidisciplinario para abordarla de manera efectiva. El trabajo conjunto de diferentes disciplinas es esencial para la búsqueda de la verdad, la identificación de las víctimas y la construcción de respuestas. En este contexto, los profesionales forenses, como peritos, ministerios públicos y agentes de investigación criminal tienen un papel fundamental.

Finalmente, el abordaje de la desaparición de personas hace obligatorio un enfoque multidisciplinario que involucre a profesionales de distintas áreas: profesionales forenses, psicólogos, antropólogos, etcétera, para lograr avances significativos en la búsqueda de la verdad, la identificación de las víctimas y la atención integral a las familias afectadas. Asimismo, para la persona investigadora la especialización en un área, campo o materia es resultado de dos momentos diferentes. En primer lugar, ocurre la práctica, que se entenderá como la acumulación de experiencia a través del ensayo-error y la toma coherente de decisiones en un abanico de posibilidades. El segundo momento estará compuesto por el interés en trabajos de investigación elaborados por especialistas y su revisión. De manera complementaria, la observación del comportamiento de un fenómeno social, como el delito de desaparición de personas, podrá motivar el interés propio hacia la investigación para lograr la especialización y, en el caso de la entrevista forense, será fundamental el uso de un método que permita mejorar la agudeza de la mente hacia un objetivo.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Acinas, P. (2012). “Duelo en situaciones especiales: suicidio, desaparecidos, muerte traumática”. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 1(2), 1-17. https://psicociencias.org/pdf_noticias/Duelo_en_situaciones_especiales.pdf
- American Psychiatric Association, APA (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental disorders DSM-5*, 5th ed. <https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596>
- Ansolabehere, K., Robles, J. R., Saavedra, Y., Serrano, S., y Vázquez, D. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>
- Bautista Boche, O. E., Corredor Jiménez, C., y Alarcón Hernández, K. A. (2017). *La entrevista forense y su incidencia dentro de la investigación criminal en Colombia*. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2663/Entrevista_forense_incidencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caplan, G. (1964). *Principles of preventive psychiatry*. New York: Basic Books.
- Ceballos-Espinoza, F. (2015). “Aplicación de la autopsia psicológica en muertes de alta complejidad”. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 65-74. <https://www.aacademica.org/fceballose/5.pdf>

- Chica Rincoar, S. P. (2019). *Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México*. México: IMDHD.
- Comisión Nacional de Búsqueda, CNB (2021). *El ABC del análisis de contexto: herramientas básicas del análisis de contexto orientado a la búsqueda de personas desaparecidas*. México: CNB-USAID.
- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, CNBP (2023). *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, RNPdNO*. <https://versionpublicar-npdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH (2022). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNa.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. México: CNDH México. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (2018b). *Los derechos humanos de las personas mayores*. México: CNDH México. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
- Cortés Miguel, J. L. (2020). “Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas”. *Revista Digital Universitaria*, 21(4). https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a8_v21n4.pdf
- Davis, M. R., McMahon, M. y Greenwood, K. M. (2005). “The efficacy of mnemonic components of the cognitive interview: towards a shortened variant for time-critical investigations”. *Applied Cognitive Psychology*, 19(1), 75-93. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/acp.1048>
- Finsterbusch Romero, C. (2016). “La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos”. *Revista Ius et Praxis*, 22(2), 227-252. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art08.pdf>
- García Pérez, T. (2007). *Pericia en autopsia psicológica*. Buenos Aires: Ediciones la Rocca.
- Garrido, V. (2012). *Perfiles criminales, un recorrido por el lado oscuro del ser humano*. España. Ariel.
- Geiselman, R. E., Fisher, R. P., Firstenberg, I., Hutton, L.A., Sullivan, S. J., Avetissian, I.V. y Prosk, A. L. (1984). “Enhancement of eyewitness memory: an empirical evaluation of the cognitive interview”. *Journal of Polices Science and Administration*, 2(1), 74-79.

- González, Berdejo C. (2019). *Método 4C en la búsqueda de personas desaparecidas: Criminología y Autopsia Psicológica*. Tintamala.
- Güemes-Hidalgo, M., González-Fierro, M.J. e Hidalgo, M.I. (2017). “Pubertad y adolescencia”. *Adolescere*, 5(1), 7-22. <https://www.adolescenciasema.org/ficheros/REVISTA%20ADOLESCERE/vol5num1-2017/07-22%20Pubertad%20y%20adolescencia.pdf>
- Ibáñez Peinado, J. (2008). “La entrevista cognitiva: una revisión teórica”. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 8(1), 129-159. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3238789>
- Lazarus, R. S. y Folkman, S. (1986). *Estrés y procesos cognitivos*. España: Martínez Roca.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (IGMDFP). Reformada 13 de mayo de 2022. *Diario Oficial de la Federación (DOF)*.
- López Castañeda, M. (2018). *Diversidad sexual y derechos humanos*. México: CNDH México. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf
- López Veiga, L. (2022). “Aplicación de autopsia psicológica para determinar perfiles de desaparecidos”. (Trabajo de grado en Criminología-Facultad de Derecho). *Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante*. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/124554/1/APLICACION_DE_LA_AUTOPSIA_PSICOLOGICA_PARA_DETERMINAR_PERF_Lopez_Veiga_Lidia.pdf
- Martínez Rudas, M., Quiroz Molinares, N., Mebarak, M., Trejos Herrera, A. M. (2023). “Entrevista forense y su aplicación en casos penales”. En Polo, J. D. y Bravo, V., *La entrevista psicológica: perspectivas y prácticas* (págs. 63-73). Colombia: Universidad del Norte.
- Mejía Jiménez, P. S. y Ortega Palma, A. (2018). “La entrevista a familiares en la búsqueda e identificación de personas extraviadas”. *Dimensión Antropológica*, 165, 185-193. <https://biblat.unam.mx/hevila/Dimensionantropologica/2018/vol72/5.pdf>
- Meza Dávalos, E. G., García, S., Torres Gómez, A., Castillo, L., Sauri Suárez, S. y Martínez-Silva, B. (2008). “El proceso del duelo. Un mecanismo humano para el manejo de las pérdidas emocionales”. *Revista de Especialidades Médico-Quirúrgicas*, 13(1), 28-31.
- Novo, M., Velasco, J. y Arce, R. (2014). *Psicología del testimonio: La entrevista forense*, 73-87. https://www.researchgate.net/publication/270751663_Psicologia_del_testimonio_La_entrevista_forense

- Nuñez Rodríguez, J. (2017). “Respondiendo las preguntas de oro de la criminalística, desde el estudio entomológico”. *Revista de Criminalística y Ciencias Forenses*, (15), 48-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5877993>
- Oliva Delgado, A. (2007). “Desarrollo cerebral y asunción de riesgos durante la adolescencia”. *Apuntes de Psicología*, 25 (3), 239-254. <https://psicopedia.org/wp-content/uploads/2014/06/Riesgos-en-la-adolescencia.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones, OIM (2019). *Derechos humanos de personas migrantes*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf
- Ortega Palma, A. y Mejía Jiménez, P. S. (2019). “Prácticas metodológicas de entrevistas a familiares y conocidos como fuente de análisis de contexto y memoria histórica: reflexiones desde la antropología forense en México”. *Revista sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas*, 3(2), 120-139.
- Ortiz Elizondo, H. (2023). “Los rastros de violencia que dejan las personas desaparecidas localizadas sin vida”. *Ichan Tecolotl*, 34 (371). <https://ichan.ciesas.edu.mx/los-rastros-de-violencia-que-dejan-las-personas-desaparecidas-localizadas-sin-vida1/>
- Rincón Morena, A. (2020). *Consideraciones generales sobre el análisis de contexto*. México. México: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- Santamaria, S., Rodríguez, V. Hurtado, G. y Jiménez, D. (2021). “Reflexiones sobre sociodesastre, vulnerabilidad y resiliencia en la vida cotidiana derivadas de la pandemia COVID -19”. *Libro de Salud Mental de la Escuela Superior de Atotonilco de Tula*, 1(1), 43-48. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/20264/libro-salud-1era-edicion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santrock, J. (2007). *Psicología del desarrollo, el ciclo vital*. España: McGraw Hill.
- Secretaría de Gobernación, SEGOB (2023). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020
- Selye, H. (1977). *The Stress of My Life. A Scientist's Memoirs*. New York: McClelland y Stewart.
- Slaikue, K. (1996). *Intervención en crisis: Manual para la práctica e investigación*. Manual Moderno.

FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y METODOLÓGICOS DE LOS METAPERITAJES

*Epistemological and methodological foundations of
meta-expertise*

● Eliseo Lázaro Ruiz*

* Investigador del INACIPE. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONAHCYT y de la Academia Mexicana de Criminológica. Correo electrónico: eliseo.lazaro@inacipe.gob.mx

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Fundamentos**

Foundations

○ **Epistemología**

Epistemology

○ **Metaperitajes**

Meta-expertise

○ **Instrumento de evaluación**

Evaluation instrument

○ **Validez científica**

Scientific Validity

- Fecha de recepción: 2 de julio de 2024
- Fecha de aceptación: 31 de julio 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v8i24.786

Resumen: El presente artículo centró su objetivo en analizar los fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes, con la finalidad de explicar las bases teóricas, conceptuales y metodológicas en las cuales reside su legitimidad científica. Para ello, se realizó una investigación documental en bases de datos bibliográficas especializadas, y se concluyó que el racionalismo crítico y la metodología de los sistemas son los paradigmas en que principalmente están fundamentados. En este sentido, se generó una propuesta transversal de evaluación por medio de una guía analítica, y se explicó la necesidad de crear instrumentos de evaluación especializados y estandarizados.

Abstract: This article focused its objective on analyzing the epistemological and methodological foundations of meta-expertise, with the purpose of explaining the theoretical, conceptual and methodological bases on which their scientific legitimacy resides. To this end, a documentary research was carried out in specialized bibliographic databases, and it was concluded that critical rationalism and systems methodology are the paradigms on which they are mainly based. In this sense, a transversal evaluation proposal was generated through an analytical guide, and the need to create specialized and standardized evaluation instruments was explained.

SUMARIO:

I. Introducción. II. Conceptualización y objetivo de los metaperitajes. III. Fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes. IV. Estado del arte de las publicaciones editoriales en materia de metaperitajes. V. Instrumento de evaluación para metaperitajes (guía de evaluación). VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La introducción de los metaperitajes ha causado una revolución científica no solo en el contexto de la ciencia forense, sino también en el sistema probatorio del procedimiento penal acusatorio, ya que ha generado un nuevo paradigma en donde se evalúa la sistematización del peritaje forense desde la epistemología dialéctica crítica y la metodología de los sistemas, en contraposición al uso del método justificado en el positivismo científico y en el pensamiento dogmático.

Los metaperitajes abanderan la tesis de que solamente las investigaciones científicas fundamentadas en evidencia, realizadas por medio de procedimientos rigurosos de investigación y con bases científicas son válidas y fiables, lo cual puede demostrarse por los siguientes principios: prueba de evidencia, máxima publicidad y transparencia.

Sin embargo, en los últimos años a raíz de publicaciones especializadas en la materia, entre las que se encuentran: *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio* (Lázaro, 2022), la *Metapericia psicológica forense* (Tapias, 2022) y *Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial* (Lázaro, 2024), se ha generado la necesidad de profundizar en la metapericia, lo cual es el objeto central del presente texto.

El artículo versa su estudio en dar respuesta a la pregunta general de investigación: *¿Cuáles son los fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes?* Estos a manera de síntesis son: la metaciencia, el pensamiento crítico, la epistemología racionalista, las bases de la filosofía de la ciencia, y la metodología de los sistemas o ciencias de la complejidad.

Por ello, para profundizar, se abordan ejes que permiten analizar de manera general la interrogante de investigación estos son:

- la conceptualización y el objetivo de los metaperitajes;
- los fundamentos epistemológicos y metodológicos especializados;
- el estado del arte de las publicaciones editoriales en la materia; y
- la guía de evaluación para la validez, fiabilidad, objetividad y justificación en el contexto forense.

Estos elementos, en su conjunto, permiten explicar las bases y el paradigma al cual se circunscriben los metaperitajes, así como su aplicación práctica en el ámbito forense.

No deben existir nuevos medios de prueba aplicables al sistema de justicia penal acusatorio que no hagan públicos y explícitos los fundamentos de ciencia en los cuales se sostienen, tampoco metaperitajes sin bases epistemológicas y metodológicas de lo que en ellos se afirma o niega.

Sin epistemología, metodología e instrumentos de evaluación, estos metaperitajes se convierten en pseudometaperitajes basados en el *leal saber y entender*. Riesgosos para la justicia, para las víctimas y contrarios a la ética pericial que, en lugar de dar luz al procedimiento penal, lo pueden envilecer. Razón por la cual en los siguientes apartados se pondera esta circunstancia y se genera la necesidad de epistemologías regionalizadas para enfrentar los retos actuales del metaperitaje forense.

II. CONCEPTUALIZACIÓN Y OBJETIVO DE LOS METAPERITAJES

Lázaro (2024), en la obra *Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial*, indicó que:

El metaperitaje es la dictaminación sistémica y verificable que se realiza al dictamen o informe pericial, consiste en una evaluación epistémico-metodológica y casuística de la fundamentación integral con que se justifican las conclusiones periciales. Tiene como objetivo evaluar la validez científica, la fiabilidad metodológica y la justificación forense (p. 235) (véase Figura 1).

Asimismo, ha referido que los metaperitajes son conocidos comúnmente como el peritaje del peritaje; el dictamen del dictamen; la ciencia de la ciencia; la investigación de la investigación; la pericial de la pericial; y la auditoría del dictamen o la metaciencia de la ciencia (Lázaro, 2022a).

Figura 1. Objetivos de evaluación de los metaperitajes



Fuente: Elaboración propia

La evaluación que se realiza por medio del metaperitaje está enfocada en la validez científica, la fiabilidad metodológica y la justificación forense. Aunque estas tres palabras son polisémicas y comúnmente identificadas en la metodología de la investigación cuantitativa. Por ejemplo, con relación a la primera, de acuerdo con Cea (1996), que ha hecho referencia a Campbell y Stanley (1970), Cook y Campbell (1977) y Reichardt y Cook (1979), indican que la validez se clasifica en interna, externa, de constructo, y de conclusión estadística (Cea D’Ancona, 1996). Todas enfocadas a la metodología cuantitativa de la investigación.

Por su parte, Gaete (2017) refirió validez de contenido, validez de criterio, y validez de constructo bajo el mismo enfoque que las anteriores, pero agregando:

La validez se define como el grado en que un concepto se mide con precisión en un estudio cuantitativo. Por ejemplo, una encuesta diseñada para explorar la depresión pero que en realidad mide la ansiedad no se consideraría válida. La segunda medida de calidad en un estudio cuantitativo es la confiabilidad o precisión de un instrumento. En otras palabras, el grado en que un instrumento de investigación tiene consistentemente los mismos resultados si se utiliza en la misma situación en repetidas ocasiones.¹

Si bien esta conceptualización y clasificación de validez descrita en los párrafos precedentes es importante, no aplica al contexto forense del peritaje,

¹ N/A. Traducción libre del autor. “Validity is defined as the extent to which a concept is accurately measured in a quantitative study. For example, a survey designed to explore depression but which actually measures anxiety would not be considered valid. The second measure of quality in a quantitative study is reliability, or the accuracy of an instrument. In other words, the extent to which a research instrument consistently has the same results if it is used in the same situation on repeated occasions” (Heale y Twycross, 2015: 66)

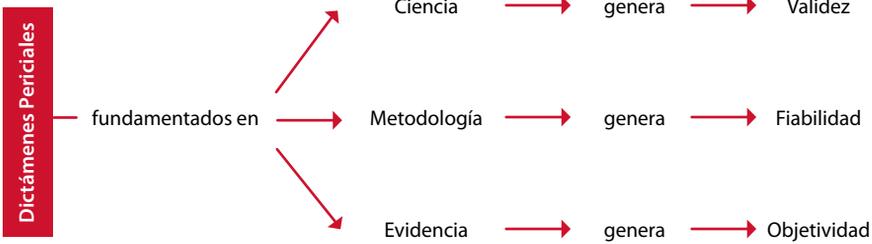
ya que los fundamentos epistemológicos son diferentes. En la metodología de la investigación se busca crear conocimiento científico para resolver la interrogante motivo de interés del investigador, y el peritaje forense se enfoca en la aplicación de la ciencia válida y fiable para responder a la pregunta formulada por la autoridad solicitante.

Ahora bien, la validez que se evalúa por medio de los metaperitajes es la validez científica o epistémica. Esta se enfoca en analizar, de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes elementos:

1. Que el dictamen pericial esté fundamentado en principios, teorías y metodologías actuales que garanticen que el perito conoce, domina y aplica el estado actual del conocimiento científico de su especialidad pericial, es decir, que el peritaje lo realizó con base en las últimas actualizaciones científicas y metodológicas de su materia. Específicamente, de acuerdo con los nuevos descubrimientos que constituyen conocimiento científico actual, vigente, de vanguardia y reconocido internacionalmente.
2. Que los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos sean aceptados como tal en el contexto científico al cual pertenecen. El uso de estos sin el aval de las comunidades periciales científicas, de los pares y/o las instituciones solo prueba la falta de científicidad del dictamen pericial.
3. Que se haya aplicado la ciencia mediante el uso de protocolos, manuales de procedimientos, guías, normas, estándares y todas aquellas consideraciones metodológicas que en su especialidad pericial se reconozcan como válidas. De no tener estos documentos de intervención pericial, el perito deberá fundamentarse en los criterios metodológicos que establece su ciencia o disciplina, sin que en ningún caso haya uso inadecuado de los conceptos metodológicos fundamentales como: método, técnica, procedimiento, razonamiento lógico y estrategias de investigación.
4. Que se tenga evidencia suficiente para justificar la conclusión pericial. Esta evidencia debe emanar del caso y ser contrastada, de forma tal que no haya duda de los resultados del peritaje. En ausencia de evidencia material, social, psicológica, digital, formal o de otra índole, el perito puede apoyarse en razonamientos, pero estos solo son complementarios o adyacentes (Lázaro, 2023).

De esto resulta la premisa básica de realizar dictámenes basados en ciencia, metodología y evidencia. Conforme la relación que se indica en la siguiente figura:

Figura 2. Fundamentos científicos de los dictámenes periciales



Fuente: Elaboración propia

Además de lo anterior, para identificar características particulares de la validez científica del dictamen pericial, esta se puede identificar y evaluar a partir de tres niveles:

- Primero: demarcación científica,
- Segundo: compatibilidad epistémico-metodológica, y
- Tercero: legitimidad de la evidencia.

En la *demarcación científica* se revisa que el dictamen pericial esté fundamentado en bibliografía científica con factor de impacto, que sea producto de investigación con rigurosidad científica, que para su publicación haya pasado por un proceso de dictaminación, y que haya sido publicada en editoriales de reconocido prestigio y/o del listado de revistas científicas que se reconocen como tales en cada comunidad epistémica.

Los dictámenes que se justifican en ensayos o textos que no pasaron por el procedimiento anteriormente descrito generan dudas científicas porque su fundamento teórico, conceptual y metodológico no está legitimado como ciencia. Así, en la evaluación de la demarcación científica para el dictamen pericial, los indicadores son los siguientes:

- ciencia con factor de impacto;
- teorías, principios y leyes científicas con aceptación general;
- estado del arte de la especialidad pericial (actualización y vanguardia); y
- uso de la *lex artis ad hoc pericial*.

Una vez que en el dictamen se ha identificado que está fundamentado en ciencia de calidad, se continúa a evaluar la *compatibilidad epistémico-metodológica*. En ella, se inicia el análisis identificando que los paradigmas, enfoques, doctrinas y teorías científicas deben serlo como tal. Esto es determinante en este rubro, debido a que, del análisis de los fundamentos teóricos de la prueba pericial en la elaboración de dictámenes, especialmente en la bibliografía, se han analizado referencias que no son propiamente teorías científicas, paradigmas o escuelas teórico-metodológicas.²

Posteriormente, se identifica que no exista mezcla de paradigmas, escuelas de pensamiento, corrientes teóricas o doctrinas que sean incompatibles entre sí, ya que debe haber coincidencia epistemológica y metodológica para que exista validez científica. No existe validez científica cuando se mezclan marcos teóricos del positivismo con el inductivismo, del racionalismo crítico con la teoría sistémica o del inductivismo con el racionalismo crítico, por mencionar algunos.

Por ejemplo, si en el dictamen se observa que a la deducción, inducción o abducción le llaman métodos, esto genera un indicio de que dicho documento no es válido porque las actualizaciones en metodología demuestran que estos pertenecen a la lógica inductiva, deductiva o abductiva, no a los métodos. Aunque este parámetro debe considerarse como indicio hasta no confirmar que en realidad la aplicación concreta —como métodos— en el dictamen se realizó de esa manera. Esto en razón que, vistos como paradigmas, el razonamiento lógico deductivo no es compatible con el razonamiento lógico inductivo, ambos pertenecen a teorías distintas que explican la formación y el avance del conocimiento científico de forma opuesta.

Así, la evaluación de la *compatibilidad epistémico-metodológica* se puede sintetizar de la siguiente manera: evaluar que en el dictamen o informe pericial exista consistencia teórico-metodológica. Esto se genera al revisar que la teoría sea compatible con la metodología y esta, a su vez, con las

² Para profundizar en esta información. Véase: Lázaro 2022a; 2022b.

características específicas del caso,³ siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

- a. Que el *paradigma científico* sea paradigma como tal, y no puntos de vista u opiniones particulares, sin validez científica.
- b. Que en el dictamen pericial no haya mezclas de paradigmas o marcos teóricos incompatibles entre sí.
- c. Que la metodología aplicada haya sido construida de acuerdo con las características específicas del caso.
- d. Que en la metodología se especifique la relación con la teoría (el marco teórico) y se describa con precisión la aplicación de los conceptos metodológicos fundamentales (método, técnica, procedimiento, razonamiento lógico y estrategias de investigación).

En lo que respecta a esta última consideración, los conceptos metodológicos principales, su conceptualización, definición y aplicación concreta han sido motivo de análisis forense en las últimas décadas. Desde los aspectos más básicos que corresponden a su definición, que en ningún supuesto —en la elaboración de dictámenes periciales— son o pueden considerarse sinónimos o utilizarse como tales, ya que, en cada uno de ellos, existe una diferencia determinante.⁴

Con relación al tercer nivel de evaluación de la validez científica: *legitimidad de la evidencia*, llegar a este nivel significa que el dictamen cumple con los dos anteriores, y lo que se necesita es evaluar que se tenga evidencia científica que avale las conclusiones a las cuales se llegó.

Por lo tanto, resulta oportuno analizar el significado de evidencia en el contexto pericial. Razón de ello es que la ciencia forense tiene como eje principal el estudio de la evidencia científica, sin evidencia forense, no hay ciencia. Es tal su importancia que sin ella no se puede sostener la conclusión pericial, que si bien, sin evidencia se pueden realizar inferencias, deducciones, abducciones y otros razonamientos lógicos, su alcance para legitimar la ciencia es diferente en comparación con las características de la evidencia.

³ N/A. Cuando se hace referencia a las características específicas del caso, es porque en *metodología de la investigación aplicada en el contexto pericial* esta metodología se construye de acuerdo con las variables o particularidades del caso; para el cual requiere una metodología específica para abordarse, es decir, la metodología siempre es dinámica, específica y casuística.

⁴ Para conocer estas diferencias. Véase: Bunge (2000; 2004); González y Krohling (2019); y Lázaro (2022b).

Todas y cada una de las especialidades forenses tienen particularidades para conceptualizar y definir la evidencia científica. Algunas de ellas presentan evidencia física, otras evidencia formal, digital, conductual, social, etcétera. Cada una acorde con sus fundamentos epistemológicos y metodológicos. Pero en el dictamen pericial en ningún caso se acepta evidencia que no haya pasado por procedimientos de contrastación, verificación o falsación que garanticen que la evidencia está legitimada para ser aceptada como tal.

Esto permite ponderar la importancia de las hipótesis en la elaboración de dictámenes periciales. A la fecha, no existe normatividad en materia penal que así lo exija, solo glosas que describe el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014) en su artículo 372, cuando refiere: “... al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos”.

Ahora bien, la hipótesis es una palabra que siempre se considera como plural porque en el dictamen pericial deben plantearse más de una para explicar la razón por la cual se acepta una y se descartan otras para establecer las conclusiones. Así, la hipótesis, dentro de la estructura del dictamen pericial, es la etapa de investigación intermedia entre el planteamiento del problema y la metodología. Su formulación permite considerar diversas posibilidades de respuesta al problema de investigación con la finalidad de elegir la correcta después de aplicar la metodología, y haberse sometido a procedimientos de contrastación.

En la actualidad, existe un debate relacionado con el planteamiento explícito de las hipótesis en el dictamen pericial.⁵ Sin embargo, más allá de ello, las hipótesis científicas en la elaboración de dictámenes periciales son una condición de la ciencia aplicada, no una recomendación que pueda su-peditarse o dejarse a consideración de la persona dictaminadora.

Ahora bien, sintetizando la relación de hipótesis, evidencia y su legitimidad, existe validez científica en el dictamen pericial cuando se ha demarcado que fue un proceso científico de investigación que existe compatibilidad epistémico-metodológica y que la evidencia científica se encuentra legitimada, es decir, se presenta evidencia como tal. Además, que esta haya pasado por un procedimiento de refutación o falsación, esto es, revisar que

⁵ N/A. Se pueden identificar tres puntos de vista, los que niegan la importancia de la hipótesis y su planteamiento en los dictámenes periciales; los que aceptan su importancia y apoyan su formulación explícita; y los que consideran que están implícitas en la metodología o en las consideraciones periciales.

la aceptación de la hipótesis haya superado las evidencias negativas o en contra (contrahipótesis) y que la evidencia se haya obtenido por un procedimiento científico y riguroso de metodología de investigación en donde se consideraron todas aquellas contrahipótesis posibles, pero se aprobó la correcta con base en la ciencia.

Aunado a lo anterior, existe la denominada legitimidad jurídica que corresponde a identificar si la evidencia se obtuvo con base en lo que la legislación indica y que esta no sea prueba ilegal o ilícita; que no se haya violentado alguna normatividad o la debida intervención acorde con los derechos humanos y la perspectiva de género.

Todo dictamen debe ser válido y fiable. La fiabilidad comúnmente se explica como:

Fiabilidad es esencialmente un término general que abarca confiabilidad, consistencia y replicabilidad a lo largo del tiempo, entre instrumentos y entre grupos de encuestados. ¿Podemos creer los resultados? La confiabilidad tiene que ver con la precisión y la exactitud: algunas características, por ejemplo, la altura, se pueden medir con precisión, mientras que otras, por ejemplo, la capacidad musical, no.⁶

La fiabilidad se relaciona con la consistencia de una medida. Un participante que completa un instrumento destinado a medir la motivación debe tener aproximadamente las mismas respuestas cada vez que completa la prueba. Aunque no es posible dar un cálculo exacto de la confiabilidad, se puede lograr una estimación de la confiabilidad mediante diferentes medidas.⁷

Los indicadores clave de la calidad de un instrumento de medición son la confiabilidad y validez de las medidas. El proceso de desarrollo y validación de un instrumento se centra en gran parte en reducir el error en el proceso de medición. Las estimaciones de confiabilidad evalúan la estabilidad de las medidas, la consistencia interna de los instrumentos de medición y la confiabilidad entre evaluadores de las puntuaciones de los instrumentos.⁸

⁶N/A. Traducción libre del autor. "Reliability is essentially an umbrella term for dependability, consistency and replicability over time, over instruments and over groups of respondents. Can we believe the results? Reliability is concerned with precision and accuracy: some features, for example, height, can be measured precisely, whilst others, for example, musical ability, cannot" (Cohen, Manion y Morrison, 2018: 268).

⁷N/A. Traducción libre del autor. "Reliability relates to the consistency of a measure. A participant completing an instrument meant to measure motivation should have approximately the same responses each time the test is completed. Although it is not possible to give an exact calculation of reliability, an estimate of reliability can be achieved through different measures" (Heale y Twycross 2015: 66).

⁸N/A. Traducción libre del autor. "Key indicators of the quality of a measuring instrument are the reliability and validity of the measures. The process of developing and validating an instrument is in large part focused on reducing error in the measurement process. Reliability estimates evaluate the stability of measures, internal consistency of measurement instruments, and interrater reliability of instrument scores" (Kimberlin y Winterstein, 2008).

La fiabilidad científica del dictamen pericial es una característica que permite verificar los resultados obtenidos, ya que estos se alcanzaron por medio de métodos, técnicas y procedimientos validados, estandarizados y homologados, respectivamente. Así, uno o varios pares pueden llegar a la misma conclusión al seguir los referentes metodológicos, toda vez que tienen validez científica acorde con los criterios anteriormente descritos, es decir, hubo consistencia en la metodología.

De carecer la especialidad pericial de métodos validados, técnicas estandarizadas y procedimientos homologados, la materialización de los principios de los metaperitajes (prueba de evidencia, máxima publicidad y transparencia) pueden dilucidar la incertidumbre generada del peritaje y las disyuntivas metodológicas (ver *Infra*).

Por último, todo caso requiere construir metodologías para abordarlo. La metodología no es un ente estático o rígido de aplicación automática sin pensamiento crítico. La metodología se construye acorde con las características del problema de investigación, es ahí donde reside la importancia de evaluar la *justificación forense*, es decir, qué análisis de contexto hizo el perito para determinar la metodología a utilizar, por qué esa metodología y no otra, y cuáles fueron las valoraciones específicas que realizó (lugar, tiempo, espacio y manera en que se realizó el hecho) para aplicar la metodología.

Toda acción metodológica o decisión que se tome para abordar el problema de investigación debe estar justificada en los principios científicos de cada especialidad pericial o en las necesidades de investigación a las que se enfrentó el perito, esto permite dimensionar la *justificación forense*, con base en las características concretas del caso.

En suma, la *justificación forense* abarca dos aspectos, el primero, "... si la metodología pericial aplicada está avalada y aceptada en el ámbito pericial, siempre que las técnicas o métodos lo requieran para aplicarse en el ámbito forense, es decir, que se encuentren estandarizadas, regionalizadas y/o homologadas" (Lázaro, 2024: 237); y el segundo, justificar que de no tener los elementos anteriores se recurrió a los principios científicos, teóricos y metodológicos de la especialidad pericial que permiten abordar los problemas de investigación en ausencia de los referentes mencionados, es decir, que no se tenga estandarización, homologación o regionalización. Además de haber valorado el contexto en que ocurrieron los hechos.

III. FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y METODOLÓGICOS DE LOS METAPERITAJES

La modernización de la ciencia forense y la criminalística no solo ha sido desde el ámbito jurídico con la reforma constitucional del 2008 en materia penal, sino que la ciencia forense se ha actualizado al observar la importancia que tiene la filosofía de la ciencia, la epistemología y la metodología para la validez del conocimiento científico.

No es que la filosofía de la ciencia o la epistemología tengan la pretensión de validar el conocimiento científico, sino que los peritos se fundamentan en ellas para explicar la postura teórica a la cual se adscriben y, por lo tanto, su visión o demarcación de ciencia.

En la actualidad ya no se desestima la importancia que tienen estos elementos en la fundamentación del dictamen pericial y en la valoración de la prueba científica, sino que cada día tienen mayor trascendencia, por ejemplo, la tesis con registro digital 2011819 menciona la relevancia de la metodología científica y las técnicas válidas, así como la confiabilidad del dictamen basada en los principios y en la metodología empleada (Amparo en Revisión 9/2015). También, el amparo directo 22/2015 refiere que uno de los requisitos para la admisión de la prueba pericial es que tenga sustento metodológico fiable.⁹ En esta misma línea de ideas se encuentra la tesis aislada 1ª. CLXXXVII/2006, cuando incluye en su descripción que la evidencia científica haya sido por pruebas de refutabilidad.¹⁰

Por ello, para conocer el significado de los conceptos refutabilidad, falseabilidad, validez, fiabilidad, objetividad, racionalidad, verdad científica, metodología, conocimiento científico, entre otros, se requiere conocer los fundamentos epistemológicos y metodológicos de la ciencia. Estos son indispensables para elaborar metaperitajes. Sin ellos, el metaperitaje no existe, lo que existe es una crítica infundada de lo que subjetivamente se piensa de un fenómeno, pero sin bases científicas o metodológicas de lo que se afirme o niegue, es decir, es un pseudometaperitaje basado en el *leal saber y entender*.

Bunge (2000) en *Epistemología*, al explicar los periodos por los cuales ha pasado, especifica la importancia de la reflexión metacientífica, de la siguiente manera:

⁹ Para ampliar la información véase: Tesis: I. Io.A.E.154.A, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 2016.

¹⁰ Para profundizar en el tema véase: Tesis: 1a. CLXXXVII/2006. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2007.

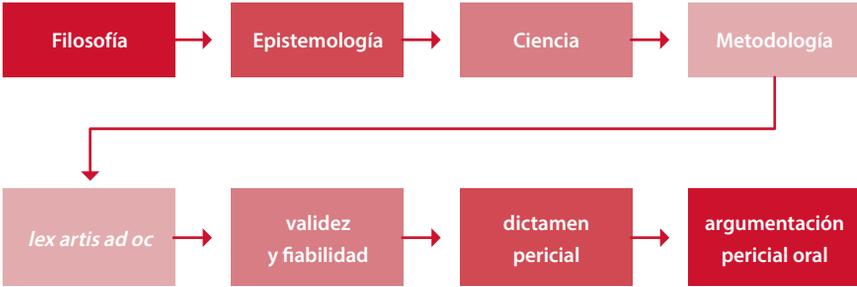
Hasta hace medio siglo, la epistemología era sólo un capítulo de la teoría del conocimiento o gnoseología. Aún no se habían advertido los problemas semánticos, ontológicos, axiológicos, éticos y de otro tipo que se presentan tanto en el curso de la investigación científica como en el de la reflexión metacientífica. (p. 22)

Así, Bunge(2000), al criticar la filosofía lingüística y el interés del círculo de Viena por esta temática, difundió la esencia de la epistemología como una epistemología útil, fértil, viva y como pilar del desarrollo científico (Bunge, 2000). Al explicar las ramas de la nueva epistemología insiste en la importancia de la metalógica y la investigación metacientífica. Por ello, las preguntas fundamentales que surgen de estos precedentes son: *¿en dónde están los fundamentos científicos de los metaperitajes? ¿De dónde surgió la idea de la metaciencia?* La respuesta es: en la epistemología, la filosofía de la ciencia y la metodología de la ciencia.

Siendo más específicos, la génesis indirecta de ellos está en el racionalismo crítico del cual K. R. Popper fue integrante. A él se le debe la introducción del concepto demarcación científica que, aplicado en ciencia forense, trata de diferenciar peritajes científicos de otros que no reúnen los requisitos para ser así evaluados. Por ello, cuando el jurista o el legislador usan en los marcos jurídicos términos como falsación, falsabilidad, refutabilidad, contrastabilidad, entre otros, estos tienen su fundamento en la filosofía racionalista de K. R. Popper, que, dicho sea de paso, también tiene sus contrafácticos que en los últimos años han generado la necesidad de repensar la filosofía de la ciencia de la prueba pericial en el contexto del procedimiento penal acusatorio.

Ahora bien, la relación práctica que se tiene entre la epistemología y la argumentación pericial se puede observar en el siguiente diagrama (véase Figura 3), el cual pondera el vínculo directo e indirecto que existe entre las bases filosóficas de los paradigmas científicos y el tipo de argumentos que se desahogan en los procedimientos orales. Por ello, vale la pena recordar que Popper (1972), en *Conjeturas y Refutaciones*, comentó: “Y yo creo que Russell tiene razón cuando atribuye a la epistemología consecuencias prácticas para la ciencia, la ética y hasta para la política” (p. 25) y, en otros términos, pero en el mismo sentido, se decanta Wittgenstein (2005), cuando dijo: “la filosofía no es una doctrina sino una actividad” (p. 72).

Figura 3. Relación ciencia, metodología y argumentación



Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, también resulta oportuno mencionar que la construcción epistemológica de la ciencia forense es una actividad que se ha venido desarrollando en los últimos años. En la prueba pericial se han identificado tres grandes etapas. La primera corresponde a la prevalencia del dogmatismo sobre cualquier otra forma de pensamiento, para esta postura solo tiene validez la experiencia del perito, la cual se convirtió en un criterio de legitimidad de las conclusiones periciales; la segunda, es la dictaminación con base en casos internacionales que marcaron una pauta para la cientificidad de la prueba pericial, entre ellos, el caso Daubert, Frye y Kumho. Estos vieron sus limitantes por tratarse de listas de referencia o chequeo, sin estimar la epistemología de cada especialidad pericial; y el tercero, que pondera el pensamiento crítico, el análisis filosófico, y la generación de epistemologías regionalizadas o especializadas, por ejemplo, la epistemología de la grafoscopia, la epistemología de la criminalística, la epistemología de la balística forense, por mencionar algunas.

En este último periodo destaca la relevancia de las bases epistémicas y metodicas generales de los metaperitajes, haciendo énfasis en epistemologías regionalizadas, que en términos de metaperitajes serían, por ejemplo, fundamentos epistemológicos del metaperitaje en psicología forense, en genética forense, en psiquiatría forense, solo por mencionar algunos.

Esto marca la pauta para la elaboración de metaperitajes en los cuales se requieren, desde la vertiente explicada en este apartado:

1. fundamentos epistemológicos específicos;
2. metodologías válidas y fiables;
3. marcos teóricos-conceptuales como elementos control;
4. instrumentos de evaluación estandarizados.

Ahora bien, es importante glosar la relación e importancia que tiene la historicidad con la epistemología, y a su vez con los metaperitajes. La primera es entendida como:

... historicidad se refiere al conjunto de circunstancias que a lo largo del tiempo constituyen el entramado de relaciones en las cuales se inserta y cobra sentido algo, es el complejo de condiciones que hacen que algo sea lo que es: puede ser un proceso, un concepto o la propia vida... La historicidad, por lo tanto, supone una dimensión sincrónica (se refiere a un conjunto determinado de circunstancias en un momento determinado en el tiempo) y una dimensión diacrónica (se refiere a cómo se han ido conformando y cómo se siguen modificando esas circunstancias a lo largo del tiempo hasta llegar al presente de quien utiliza el concepto). (Girola, 2011)

En este sentido, los conceptos, métodos, técnicas e instrumentos de investigación que se usan en la elaboración de peritajes o metaperitajes, guardan una historicidad que explica la relación que tienen con la creación de la ciencia y los factores sociales que en ella inciden, como los científicos, históricos y culturales. Por ello, la ciencia y sus métodos no pueden ser ajenos a estos elementos. Razón por la cual, dentro de los campos de estudio de la epistemología también se encuentra la epistemología social que se decanta por estudiar estos fenómenos.

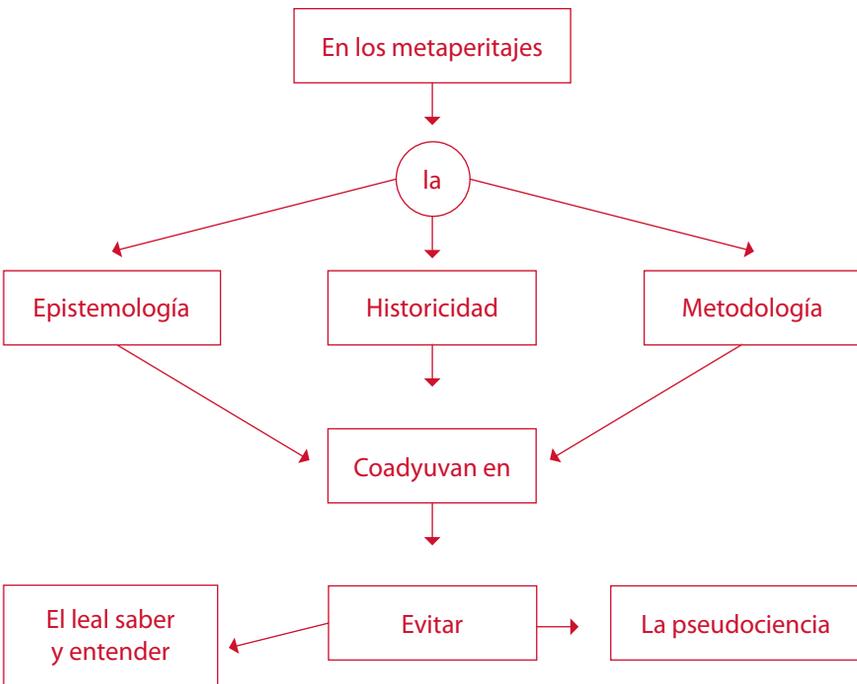
De los métodos, las técnicas y las teorías científicas que utiliza el perito, bajo la idea anterior, es importante que explique, de manera enunciativa, más no limitativa, al tratarse del método, por ejemplo, la historicidad de este. Para lo cual se puede orientar de las siguientes preguntas:

1. *¿Qué?* Nombre del método. Conceptualización, definición y significado
2. *¿Quién?* Nombre del autor o institución que lo elaboró
3. *¿Cómo?* Metodología que se utilizó para crearlo
4. *¿Cuándo?* Fecha de publicación
5. *¿Dónde?* Nombre de la revista indexada, de investigación y reconocido prestigio en donde se publicó
6. *¿Con qué?* Materiales o personas con los que se realizaron los experimentos, análisis o investigación

- 7. *¿Por qué?* Razones por las cuales ha ganado legitimidad
- 8. *¿Cuál?* Principal vulnerabilidad, límite o debilidad

Estas preguntas, que retoman algunas consideraciones de historicidad, epistemología y metodología, ayudan a comprender mejor la legitimidad actual de la metodología empleada en la elaboración de peritajes y metaperitajes (véase Figura 4).

Figura 4. Importancia de la fundamentación de los metaperitajes



Fuente: Elaboración propia

Para demostrar la validez y fiabilidad de la evaluación del metaperitaje y los referentes anteriormente descritos (epistemología e historicidad), los principios de los metaperitajes permiten comunicar la ciencia de manera clara y objetiva. Estos principios son: prueba de evidencia, máxima publicidad y transparencia. Véase la siguiente tabla:

Tabla 1. Principios de los metaperitajes

Nombre del principio	Proposición fáctica	Conceptualización	Identificación	Ejemplo
1.- Prueba de evidencia	El perito: ¿qué evidencia presenta?	“... radica en presentar la información puntual, específica y válida que demuestren de forma determinante que algún elemento del dictamen o informe no cumple con los criterios de ciencia aceptados internacionalmente, validados en la especialidad forense y metodológicamente fiables”. (Lázaro, 2024: 240)	Peritaje basado en evidencia	Presentar la evidencia del error y la evidencia que prueba que lo es como tal.
2.- Máxima publicidad	¿Dónde está la información?	“... consiste en presentar a las autoridades competentes, en dónde se encuentra publicada la información que prueba que la teoría, la metodología, la técnica o cualquier otro criterio de cientificidad utilizado al elaborar el dictamen pericial, no es válido ni fiable”. (Lázaro, 2024: 241)	Peritaje fundamentado en ciencia	Presentar la publicación científica de calidad, reconocido prestigio e investigación.
3.- Máxima transparencia	¿Cómo se puede demostrar la veracidad de esa información?	“... consiste en explicar meticolosamente los detalles en los cuales se basa la investigación forense, esto es, una vez que se ha identificado un error metodológico se debe señalar exactamente en qué parte está, indicando todas las particularidades...”. (Lázaro, 2024: 240)	Peritaje realizado con metodología	Detalles del error y detalles de la publicación científica que lo confirma como error de fondo.

Fuente: Elaboración propia, con datos de Lázaro, (2024).

Vale la pena retomar la idea: “Los fundamentos epistemológicos, metodológicos y los principios de los metaperitajes deben utilizarse de manera sistémica, un principio no puede interpretarse de manera aislada, está inserto en un modelo de ciencia, cuya virtud se materializa por presentarse de manera transparente” (Lázaro, 2024: 243). Esto en razón de que los principios de los metaperitajes tienen un diseño longitudinal, transversal y sistémico, es decir, están presentes de manera constante, continua y global en todo el proceso de investigación y evaluación que se realiza con la metapericia.

IV. ESTADO DEL ARTE DE LAS PUBLICACIONES EDITORIALES EN MATERIA DE METAPERITAJES

Como se leyó en los apartados precedentes, los metaperitajes tienen sus fundamentos científicos en la epistemología, la filosofía de la ciencia y la metodología de la ciencia. A la fecha, existe producción editorial nacional e internacional de libros especializados en metaperitaje forense, los cuales pueden observarse en la siguiente tabla:

Tabla 2. Libros y capítulo de metaperitaje en el contexto forense

Año	Autor	Nombre del libro	País	Editorial
2022	Lázaro Ruiz Eliseo	<i>El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio</i>	México	INACIPE
2022	Tapias Ángela	<i>Metapericia psicológica forense</i>	Colombia	Ediciones de la U
2023	Rubén Del Muro	<i>Metaperitaje y experticia social en abuso sexual infantil</i>	Argentina	Espacio
2023	Cristián A. Cáceres Muñoz	<i>El dictamen pericial y metapericial en el procedimiento judicial chileno</i>	Chile	Editorial Hammurabi
2024	Lázaro Ruiz Eliseo	<i>Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial</i>	México	SCJN

Fuente: Elaboración propia

Otros trabajos de investigación (libros) que abordan la temática y que tienen incidencia en la esencia del metaperitaje son:

Tabla 3. Libros relacionados con el metaperitaje a nivel internacional

Año	Autor	Nombre del libro	País	Editorial
2024	Andrea Lavazza, Duncan Pritchard, Mirko Farina	<i>Expertise: Philosophical Perspectives</i>	Reino Unido	Oxford University Press, USA
2023	David S. Caudill	<i>Expertise in Crisis: The Ideological Contours of Public Scientific Controversies</i>	Reino Unido	Bristol University Press
2022	Maciej Dybowski, Verena Klappstein	<i>Theory of Legal Evidence. Evidence in Legal Theory</i>	Suiza	Springer International Publishing
2015	Carmen Vázquez	<i>De la prueba científica a la prueba pericial</i>	España	Marcial Pons
2010	Ashraf Mozayani, Carla Noziglia	<i>The Forensic Laboratory Handbook Procedures and Practice</i>	Alemania	Humana Press

Fuente: Elaboración propia

Los textos anteriores centran su enfoque en la importancia del metaperitaje en la evaluación de la evidencia forense que se presenta en los procedimientos jurídicos. Para el procedimiento judicial, se requiere de ciencia que cumpla con los criterios de validez y fiabilidad que ayuden a esclarecer los motivos de controversia. Similar preocupación ocurre en el área de la medicina, cuando Escrig Sos *et al.* (2020) describen la relevancia de los metaanálisis como una forma básica de entender e interpretar su evidencia, en la cual para revisarlos se hacen dos preguntas básicas: “... ¿tiene problemas metodológicos, es decir, su validez interna es lo suficientemente correcta? ¿tiene para nosotros validez externa, es decir, lo que nos informa es aplicable a nuestros pacientes?” (p. 49).

V. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN PARA METAPERITAJES (GUÍA DE EVALUACIÓN)

La evaluación que se realiza mediante metaperitajes está fundamentada en un análisis epistemológico y metodológico que toma en consideración la diversidad biológica, cultural y social en que se producen los casos de interés forense. Un enfoque fundamentado en la epistemología dialéctica crítica (EDC):

... la EDC se entiende como: epistemología como parte de la filosofía que tiene como objeto de estudio la ciencia; dialéctica por el método de argumento y contraargumento, es decir, tesis, antítesis y síntesis en un proceso de argumentación; y crítica por una visión de la ciencia dinámica que se interpreta, contextualiza, argumenta, autoanaliza y se somete a prueba. (Lázaro, 2024: 255)

Por ello, los metaperitajes no pueden limitarse a puntuar o señalar en una lista de chequeo si el dictamen contiene o no un elemento metodológico, sino que, por el contrario, realizan un estudio a profundidad que revisa el sistema metodológico que integran al dictamen, a fin de verificar su cientificidad o ausencia de esta.

Para guiarse en este procedimiento, la presente guía de evaluación es fundamental como parte del instrumento general de evaluación especializado para elaborar metaperitajes. Esta guía está enfocada en cuatro criterios:

- validez
- fiabilidad
- justificación
- objetividad

Estos apartados no son conceptos excluyentes o limitativos, sino que su verificación se realiza de manera transversal y longitudinal en todo el proceso metacientífico. Véanse sus particularidades en las siguientes tablas:

Tabla 4. Validez científica

Niveles	Ítem	Sí	No	Observación
Primer nivel: Demarcación científica	1. En el dictamen, ¿se utilizó ciencia con factor de impacto, indexada, producto de investigación y publicada en editoriales de reconocido prestigio?			
	2. El dictamen, ¿está fundamentado en teorías, principios y leyes científicas con aceptación general?			
	3. El dictamen, ¿contiene un apartado de marco teórico, conceptual o fundamentación científica?			
	4. Las conceptualizaciones y definiciones utilizadas en el dictamen, ¿tienen aceptación general en el ámbito al cual pertenecen?			
	5. El dictamen, ¿se realizó de acuerdo con el estado del arte de la especialidad pericial (actualización y vanguardia)?			
	6. El dictamen ¿se realizó con base en lo que indica la <i>lex artis ad hoc pericial</i> ?			
	7. El dictamen, ¿contiene un apartado de bibliografía, referencias bibliográficas, fuentes de información o notas al pie de página en donde se especifique la autoría de la información?			
	8. En el dictamen, ¿se identifica la validez del paradigma científico utilizado, los enfoques teóricos, las doctrinas científicas y/o teorías científicas?			

Niveles	Ítem	Sí	No	Observación
Segundo: Compatibilidad epistémico-metodológica	9. En el dictamen pericial ¿existen mezclas de paradigmas o marcos teóricos incompatibles entre sí?			
	10. El dictamen, ¿contiene un apartado de metodología aplicada, metodología de trabajo o metodología científica?			
	11. En la metodología del dictamen pericial, ¿se especifica la fundamentación que tiene la teoría (el marco teórico o epistemológico) con la metodología?			
	12. En el dictamen, ¿el perito confunde el método con la técnica; el procedimiento con el razonamiento lógico; la metodología con las estrategias de investigación; o alguno de estos conceptos metodológicos entre sí?			
	13. En el dictamen, ¿se describe con precisión la aplicación de los conceptos metodológicos fundamentales (método, técnica, procedimiento, razonamiento lógico y estrategias de investigación)?			
	14. El método utilizado en el dictamen pericial, ¿se encuentra homologado y tiene aceptación general en la comunidad epistémica a la cual pertenece?			
	15. La técnica científica utilizada en el dictamen pericial, ¿se encuentra validada y estandarizada?			
	16. El procedimiento utilizado en el dictamen pericial, ¿se encuentra regulado en la legislación aplicable o en la doctrina científica que así lo avala?			

Niveles	Ítem	Sí	No	Observación
<i>Segundo: Compatibilidad epistémico-metodológica</i>	17. En la intervención pericial y en la elaboración del dictamen, ¿se utilizó algún protocolo o manual de procedimientos?			
	18. En el dictamen, ¿se precisa en qué parte del peritaje se realizaron los estudios transversales como el análisis y la síntesis?			
	19. El razonamiento lógico utilizado en el dictamen, ¿es compatible con los marcos teóricos-metodológicos de la especialidad pericial?			
	20. El dictamen, ¿contiene de forma explícita las hipótesis casuísticas o de investigación?			
	21. El dictamen, ¿presenta de forma explícita el procedimiento de contrastación, verificación o prueba de hipótesis?			
	22. El dictamen, ¿describe las consideraciones técnicas, científicas y/o casuísticas que permiten fundamentar la conclusión pericial?			
	23. El dictamen, ¿es ilustrativo o contiene anexos que permitan observar a detalle los estudios técnicos realizados?			
	24. El dictamen, ¿describe las particularidades del material utilizado?			
	25. El dictamen, ¿fue elaborado de acuerdo con los estándares internacionales de científicidad que le corresponden?			
26. El laboratorio en que se realizó el peritaje, ¿se encuentra acreditado por las normas ISO que le son aplicables?				

Niveles	Ítem	Sí	No	Observación
Tercero: Legitimidad de la evidencia	1. El dictamen, ¿presenta evidencia científica que permita verificar su validez?			
	2. La evidencia presentada, ¿es suficiente para validar la conclusión?			
	3. La evidencia y las conclusiones que de ella se obtuvieron, ¿pasaron por procedimientos de refutación, falsación o verificación?			

Fuente: Elaboración propia con base en Lázaro (2017: 545-553; 2022a: 97-99; y 2022c: 386-387).

Tabla 5. Fiabilidad

Ítem	Sí	No	Observación
1. En el dictamen, ¿existe consistencia metodológica, es decir, el método, la técnica y el procedimiento fue diseñado para el objeto de estudio al cual fue aplicado?			
2. La metodología aplicada en el dictamen pericial, ¿es susceptible de verificación por pares?			
3. Las fuentes de información, marcos teóricos, métodos y técnicas empleadas, ¿se puede verificar su validez en las bases de datos o repertorios especializados?			
4. En el dictamen, ¿se pueden verificar los resultados obtenidos y las conclusiones a las cuales se llegaron?			

Fuente: Elaboración propia con base en Lázaro (2017: 545-553; 2022a: 97-99; y 2022c: 386-387)

Tabla 6. Justificación

Ítem	Sí	No	Observación
1. Para realizar el peritaje, ¿se realizó un análisis del contexto del caso (circunstancias de modo, forma, tiempo y lugar)?			
2. Para el diseño metodológico y la aplicación de la metodología, ¿se realizó una evaluación de las particularidades del caso?			
3. La persona perita ¿actuó con estricto apego a los derechos humanos para evitar la ilicitud de la intervención pericial?			
4. La persona perita, ¿actuó con estricto apego a la normatividad aplicable para evitar la ilegalidad de la intervención pericial?			
5. La persona perita, ¿se apegó a la metodología de investigación con perspectiva de género y enfoque diferenciado?			
6. La persona perita, ¿actuó de acuerdo con los principios científicos, teóricos y metodológicos reconocidos internacionalmente en su especialidad pericial?			

Fuente: Elaboración propia con base en Lázaro (2017: 545-553; 2022a: 97-99; y 2022c: 386-387).

Tabla 7. Objetividad

Ítem	Sí	No	Observación
1. La conclusión pericial, ¿está fundamentada en evidencia científicamente válida y metodológicamente fiable?			
2. En todo momento, ¿la intervención de la persona perita fue con base en los principios científicos, teóricos y metodológicos reconocidos internacionalmente en su especialidad pericial?			

Ítem	Sí	No	Observación
3. Las decisiones que tomó el perito durante el peritaje o en la elaboración del dictamen, ¿se basaron en lo que la ciencia y la metodología indican?			
4. El peritaje, ¿fue realizado sin sesgos o creencias individuales?			

Fuente: Elaboración propia con base en Lázaro (2017: 545-553; 2022a: 97-99; y 2022c: 386-387).

Los elementos anteriormente enunciados en las tablas 4-7 pueden transformarse en preguntas, ya sea para el interrogatorio o el contrainterrogatorio pericial en el procedimiento penal acusatorio. Siempre y en todo momento, con base en las reglas para estas operaciones, y formularse de acuerdo con las técnicas de cuestionamiento que se han desarrollado en la litigación oral especializada.

VI. CONCLUSIONES

La respuesta a la pregunta general de investigación planteada: *¿cuáles son los fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes?* Los metaperitajes están fundamentados en la epistemología, la filosofía de la ciencia, la meta-ciencia, el pensamiento crítico, el racionalismo crítico y la metodología de los sistemas o ciencias de la complejidad.

Los metaperitajes no surgieron del empirismo o de las nuevas disposiciones legales en materia penal, sino que tienen una amplia discusión desde la filosofía de la ciencia. No son contrainformes, dictámenes particulares o pruebas de refutación, son medios que permiten conocer la validez, fiabilidad y objetividad científica de los dictámenes periciales, con independencia de la aplicación específica que se les pueda dar, ya sea jurídica o social.

Para la elaboración de metaperitajes, su desahogo y valoración por la autoridad competente, en todos los casos se requiere:

1. Marco teórico-conceptual
2. Metodología especializada
3. Instrumento transversal de evaluación
4. Instrumento especializado de evaluación

El instrumento transversal enunciado en el presente texto tiene el objetivo de revisar las categorías generales de todo peritaje forense, y los instrumentos especializados evalúan categorías concretas aplicadas en el análisis técnico.

En la actualidad, se tiene la necesidad de crear instrumentos de evaluación que permitan examinar categorías específicas acordes con los objetivos de cada especialidad forense, o verificar que las técnicas científicas estén estandarizadas para que puedan servir como elemento de control o de confronta. Esto en razón de que cada ciencia o disciplina tiene una dimensión epistemológica, metodológica e identidad que es única y con la cual demuestra su singularidad.

No es ético ni fiable presentar un metaperitaje que carezca de estos elementos, porque un contrainterrogatorio avanzado y especializado, que por lo menos pregunte al metaperitaje lo mismo que este cuestiona del dictamen, puede dejar al descubierto su falta de validez, fiabilidad, justificación y objetividad científica, si no demuestra sus fundamentos epistemológicos y metodológicos.

Este es uno de los retos que se han planteado en el sistema de justicia y las comunidades forenses para dejar atrás la pseudociencia y legitimarse como conocimiento científico confiable para la resolución de casos forenses. Por ello, el metaperitaje, como cualquier otro instrumento de ciencia, tiene áreas de mejora constante, retos y prospectivas. Pero, con independencia de ello, ayuda a consolidar el sistema de justicia, ya que en todo momento su aplicación tiene virtudes para coadyuvar en esclarecer los hechos, procurar y administrar justicia.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Bunge, M. (2000). *Epistemología*. México: Siglo XXI Editores.
- Bunge, M. (2004). *La investigación científica*. 3ra ed. Barcelona: Ariel.
- Cáceres Muñoz, C. (2023). *El dictamen pericial y metapericial en el procedimiento judicial chileno*. Chile: Editorial Hammurabi.
- Cea D'Ancona, M. (1996). *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. España: Síntesis Sociología.
- Caudill, S. (2023). *Expertise in Crisis: The Ideological Contours of Public Scientific Controversies*. Reino Unido: Bristol University Press.
- Cohen, L., Manion, L. y Morrison, K. (2018). *Research Methods in Education*. New York: Routledge.

- Código Nacional de Procedimientos Penales, CNPP (2021). *Diario Oficial de la Federación. Última reforma el 26 de enero de 2024*. México.
- Del Muro, R. (2023). *Metaperitaje y experticia social en abuso sexual infantil*. Argentina: Espacio.
- Dybowski, M. y Klappstein, V. (2022). *Theory of Legal Evidence. Evidence in Legal Theory*. Suiza: Springer International Publishing.
- Escrig Sos, V., Lluca Abella, J., Granel Villach, L. y Bellver Oliver, M. (2020). “Metaanálisis: una forma básica de entender e interpretar su evidencia”. *Revista de Senología y Patología Mamaria*, 34, pp. 44-51.
- Gaete Moreno, A. (2017). “La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo”. *Tema de Investigación Central de la Academia*, pp. 113-125. <https://publicacionesacague.cl/index.php/tica/article/view/169/192>
- Girola, L. (2011). “Historicidad y temporalidad de los conceptos sociológicos”. *Sociológica* 26(73), pp. 13-46. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732011000200002&lng=es&tln-g=es, consultado el 30 de junio de 2024.
- González, J. y Krohling, C. (2019). *Arte y oficio de la investigación científica: cuestiones epistemológicas y metodológicas*. Ecuador: Estudios sobre las Culturas.
- Heale, R. y Twycross, A. (2015). “Validity and reliability in quantitative studies”. *Evid Based Nurs.*, 18(3), pp. 66-67. DOI: 10.1136/eb-2015-102129.
- Kimberlin, C. y Winterstein, A. (2008). “Validity and reliability of measurement instruments used in research”. *American Journal of Health-System Pharmacy*, 65(23), pp. 2276-2284.
- Layazza, A., Pritchard, D. y Farina, M. (2024). *Expertise: Philosophical Perspectives*. Reino Unido: Oxford University Press, USA.
- Lázaro Ruiz, E. (2024). “Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial”. En García, E. (Ed.), *¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?* (pp. 231-268). México: SCJN.
- Lázaro Ruiz, E. (2022a). *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio*. México: INACIPE.
- Lázaro Ruiz, E. (2022b). *La prueba científica. Validez y fiabilidad del peritaje en el juicio oral*. México: INACIPE.
- Lázaro Ruiz, E. (2022c). “El dictamen psicológico como medio para evidenciar contradicciones en la audiencia de juicio”. En López, E. y Ruiz, A. (Eds.), *Psicopatología Forense. Actas del Seminario Permanente*. México: INACIPE.

- Lázaro Ruiz, E. (2017). *El perito en el sistema penal acusatorio*. 2ª ed. México: Flores.
- Mozayani, A. y Noziglia, C. (2010). *The Forensic Laboratory Handbook Procedures and Practice*. Alemania: Humana Press.
- Popper, K. R. (1972). *Conjeturas y refutaciones*. España: Paidós.
- Tapias, A. (2022). *Metapericia psicológica forense*. Colombia: Ediciones de la U.
- Tesis: 1a. CLXXXVII/2006 (2007). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena época, Registro digital: 173072. México: SCJN.
- Tesis: I.1o.A.E.154.A (2016). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima época, Registro digital: 2011819. México: SCJN.
- Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. España: Marcial Pons.
- Wittgenstein, L. (2005). *Tractatus logico-philosophicus*. España: Alianza.

PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA NULA EN EL PROCESO PENAL

Illegal evidence and null evidence

In criminal proceedings

● Julio César Martínez Garza*

* Doctor en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Pablo de Olavide de Sevilla, España; máster en Ciencias Penales, y licenciado en Derecho y C. Sociales por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México; investigador nacional nivel I por el CONAHCYT; catedrático de planta desde 1991 con perfil PROMEP por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Derecho penal**

Criminal law

○ **Derecho procesal penal**

Criminal procedural law

○ **Prueba**

Evidence

○ **Ilícita**

Illicit

○ **Nula**

Null

- Fecha de recepción: 21 de marzo de 2024
- Fecha de aceptación: 22 de mayo de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v8i24.731

Resumen: En este artículo se aborda de manera clara y sencilla el papel fundamental que desempeñan aquellos *datos o medios de información* que se deciden llevar a juicio para demostrarse por cada parte su respectiva verdad, los cuales de llegar a generar certeza en el órgano decisorio se cualificarían como prueba en el proceso penal.

Se analiza su finalidad, su destinatario y, especialmente, la naturaleza demostrativa; subyacentemente se explora el escenario en el cual un medio o dato informativo se considera ilícito y cuándo se declarará nulo para efectos demostrativos.

Abstract: In this article, the fundamental role played by those data or means of information that it is decided to bring to trial to demonstrate by each party their respective truth is addressed in a clear and simple way, which if they generate certainty in the decision-making body would qualify as evidence in the criminal process.

Its purpose, its recipient and, especially, its demonstrative nature are analyzed; underlying analysis, it explores the scenario in which a media or information is considered illicit and when it will be declared null and void for demonstrative purposes.

SUMARIO:

I. Introducción. II. Prueba. III. Convicción. IV. Prueba ilícita vs. prueba ilegal. V. Exclusión de prueba como mecanismo de protección. VI. Nulidad demostrativa de la prueba ilícita e ilegal. VII. Jurisprudencia y evolución de los estándares. VIII. Derechos fundamentales y procesales impactados con prueba ilícita y prueba ilegal. IX. Desafíos de la prueba en el proceso penal. X. El papel del juez y la evaluación en la obtención ilícita de la prueba. XI. Posibles soluciones y enfoques. XII. Conclusión. XIII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

No cabe duda alguna que el derecho penal es una hermosa rama del derecho que a muchos apasiona y a otros tantos intriga por los sujetos que tanto activa como pasivamente intervienen o podrían intervenir; sin mencionar los bienes jurídicos que se tutelan por el mismo y que se ponen en riesgo o se aniquilan.

Tanto a defensores como a detractores de la ciencia del derecho penal les llaman la atención en general los efectos nocivos que produce o puede llegar a producir y que generan en la comunidad un sentimiento indudable de intranquilidad e inseguridad, puesto que a nivel internacional, nacional, local y cada vez en mayor número de círculos cercanos de propios y extraños se ha visto no solo cómo ha ido creciendo en forma rampante el delito, sino —lo que es mucho más alarmante— la forma cada vez más despiadada e inhumana en que muchas veces es realizado.

Si bien es cierto lo anterior, al derecho penal se le considera como aquel conjunto de normas jurídicas que establece las conductas humanas que se estiman penalmente relevantes a las que se asocian consecuencias jurídicas según la gravedad del injusto cometido (González Quintanilla, 1996; Muñoz Conde y García Arán, 2004), lo cual incluso ha sido apuntalado por la Suprema Corte de Justicia Mexicana al resolver la contradicción de tesis 65/2010. Desde nuestra perspectiva (Martínez Garza, 2021), el derecho penal tiene la doble finalidad de señalar normas cuya principal función es proteger las condiciones elementales mínimas para la convivencia, motivando al mismo tiempo a los individuos para que se abstengan de dañar esas condiciones elementales.

Es decir, la norma penal sustantiva tiene doble funcionalidad; la primera, ser una norma que pretende disuadir, dirigida a los gobernados para que no delincan poniéndoles en conocimiento aquellas conductas que constituyen delito y las sanciones que se imponen a ellos si es que lo cometen; es decir, sirve como una norma jurídica desde el punto de vista de *prevención general*. Y la segunda, que dicha norma penal sirve de sustento como fundamento y la motivación represiva desde la vertiente de *prevención especial* al someter a su agresor a una consecuencia derivada de su actuar delictivo.

Ahora bien, como hemos referido, la norma penal sustantiva es el fundamento y motivación conforme a la cual, bajo la teoría del delito, la autoridad judicial se determina en imponer o no un castigo. Tenemos que reconocer inexorablemente que el mismo derecho penal (Quintino Cepeda, 2021) sería inaplicable sin la necesaria coexistencia de reglas adjetivas que establezcan los mecanismos a través de los cuales un gobernado debe ser sometido a decisión judicial sobre la existencia del hecho y de su responsabilidad o no en el mismo, me refiero, evidentemente, al *derecho procesal penal* (SCJN, 2010).

En México, se implementó el sistema penal acusatorio; una reciente reforma en cuanto a la estructura de juzgamiento en materia penal, misma que revolucionó la forma tradicional de procesamiento del sistema penal inquisitivo que se llevaba en forma escrita (Martínez Garza, 2017).

Como se ha sostenido (Rua, 2022), dicho sistema acusatorio implementó la oralidad en muchas regiones de América Latina como forma de solicitud de justicia ante el Poder Judicial; introdujo las técnicas denominadas adversariales que deben dominar las partes contendientes, fiscales y defensores, esto es: la teoría del caso, alegatos de apertura y finales, forma de desahogo probatorio mediante el interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, evidenciar contradicción, auxiliar memoria e incorporación de prueba material.

De igual manera, para el órgano jurisdiccional se irrogó una nueva forma de actuación en el procedimiento, puesto que ahora se debe conducir de una manera ética y eficiente, pero, sobre todo, imparcial ante el debate desarrollado por las partes, garantizando en todo momento, conforme a las reglas del debido proceso, la igualdad de los contendientes no solamente ante ellos mismos, sino también ante la ley; la introducción, mediante el desahogo, de datos de información obtenidos lícitamente y su valoración en la sentencia conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, motivando y fundando su determinación; y, lo que

estimo aun no dominado por muchos juzgadores, emitir sus determinaciones en forma oralizada (Blanco Escandon, 2006; Hidalgo Murillo, 2021).

Dentro del rubro del control de información que ha de introducirse en debate, factores mucho muy importantes que juegan un papel protagónico, a no dudarlo, son las denominadas en la praxis como las *pruebas*: aquellos medios o datos de información que van dirigidos al órgano decisorio para que determine si un caso concreto es o no un hecho penalmente relevante, es decir, delito, y si se puede atribuir el mismo a un semejante como responsable. Todo ello conforme a la teoría del delito y la ahora herramienta procesal estratégica *teoría del caso*, propuesta por las partes.

II. LA PRUEBA

La prueba en materia criminal, como en todas las demás ramas del derecho, es considerada elemento fundamental dentro del proceso judicial que tiene por evidente objetivo demostrar con información de calidad la veracidad de los hechos fácticos acaecidos, mismos que se alegan y tratan de demostrar en un juicio para que se concluya por el órgano decisorio mediante una sentencia en la verdad judicial o formal; la *acción de probar* implica aportar al proceso los motivos o las razones para llevar al juez el conocimiento o certeza de los hechos a través de los medios y procedimientos aceptados en la ley (Medina Rico, 2017).

La prueba consiste en la presentación de evidencia por parte de las partes involucradas en el proceso, ya sea fiscalía, asesor victimológico, acusado o defensa, con el fin de establecer la materialidad de un hecho y la culpabilidad o inocencia del acusado: “es premisa de demostración, apta para derivar conclusiones, mediante procedimientos esencialmente silogísticos con encadenamiento lógico de unas proposiciones con otras, a fin de llegar a la precisión perseverante” (Santacruz Lima, 2017:163-171).

Según el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), última reforma el 26 de enero de 2024, en sus artículos del 360 al 390, en el sistema penal acusatorio existen diferentes tipos de medios y datos de información al servicio del proceso, como lo son:

1. De los testimonios, la testimonial.
2. De los documentos, los públicos y los privados.
3. De la pericial, los peritajes.
4. La confesional, del investigado (Hidalgo Murillo, 2021).

De nuestra parte agregamos conforme a la praxis:

5. La de reconocimiento, a través del careo o del mismo reconocimiento que se haga por algún testigo o víctima del investigado en la audiencia.

La misma legislación procesal establece de igual manera las normas y los procedimientos específicos para la recolección, ofrecimiento, admisión y posterior desahogo de dichos medios de información procesal de donde cobra especial relevancia desde su prístina recolección, el fiel e irrestricto respeto a los derechos humanos de las partes y, sobre todo, que se garantice un proceso justo.

El principio de *presunción de inocencia* en materia penal establece que al acusado se le considere durante todo su enjuiciamiento con tal calidad hasta que se demuestre por la voz acusadora su absoluta culpabilidad (Carbonell, 2020), por ello, el proceso penal mediante la prueba busca establecer la verdad de los hechos y garantizar la justicia, evitando hasta donde sea posible condenas injustas.

Sobre el particular se refiere que:

Nuestros Tribunales Colegiados de Circuito han asumido el criterio de Calidad comprendido desde la frase doctrinal de superar la tesis de inocencia de la defensa; en tal sentido el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, Jalisco, definió en fallo con registro digital 2006505 que en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: i) Como regla de trato procesal; ii) Como regla probatoria; y, iii) Como estándar probatorio o regla de juicio. (SCJN, 2018)

Por tanto, es esencial que la *recopilación en todas las fases que ello implica, presentación, admisión y desahogo de pruebas* se realice siempre de manera ética y con estricto apego a la legalidad para todas las partes intervinientes; situación que debe ser garantizada mediante el ejercicio del contradictorio por los juzgadores, ello conforme a la imparcialidad que les es exigida.

Ahora bien, de las variadas situaciones procesales que se pueden presentar en el sistema procesal penal, tanto en el inquisitivo como en el adversarial, nos ocuparemos de tres, siendo estas las relativas a los datos y medios de información que se consideren: i) *prueba ilícita*; ii) *prueba ilegal*; y iii) *prueba nula*, las cuales plantean desafíos significativos dentro del proceso penal en el que se busca garantizar la justicia a través de un proceso transparente,

equitativo y en el que la información recabada en el procedimiento sea de calidad y sin vulneración alguna a derechos fundamentales.

III. CONVICCIÓN

El proceso en todas sus dimensiones legales, especialmente en el ámbito penal, está diseñado para que a lo largo de sus diversas fases se desarrollen actos entre las partes contendientes que buscan generar certeza en la mente del juez con respecto a sus respectivas posturas, atendiendo a que cada etapa procesal esté debidamente respaldada por información confiable que ha sido recolectada, ofrecida, admitida y desahogada mediante las correspondientes técnicas adversariales, siendo presenciados directamente por el juez mediante su inmediatez.

En este contexto, es crucial destacar la ruta que sigue la información hasta convertirse en una verdadera fuente de convicción, es decir, en prueba sobre la cual el órgano decisorio basará su certeza jurisdiccional para superar la presunción de inocencia.

En su forma inicial, la información surge como un *indicio*, es decir, como un dato o medio de información que se advierte, ya fuere en el lugar de los hechos o a través de técnicas de investigación por las partes procesales. Si ese indicio, mediante un razonamiento jurídico lógico, genera convicción en su recolector en relación con algún aspecto de la investigación que se estime relevante, se convierte en *evidencia*. Si esta se decide utilizar en el proceso para respaldar algún elemento de la teoría del caso se convierte, desde nuestra perspectiva, en un *dato de información* si es material (documentos u objetos) o en un *medio de información* si es una fuente directa de reproducción de información (testigos y peritos) y solo si ese dato o medio de información, correctamente recabado, ofrecido, admitido y desahogado en el proceso, logra generar convicción en su destinatario valorativo, es decir, el juez, se convierte en *prueba*, ya que le proporcionó certeza sobre un aspecto esencial para emitir su veredicto.

En relación con lo anterior, como fácilmente se deduce, el dato o medio de información que se ofrece para su admisión y posterior desahogo en un juicio desempeña un papel de grandísima importancia en el proceso penal.

Por lo tanto, la presentación de datos y medios de información para fines procesales demostrativos debe ser cuidadosamente evaluada, inicialmente por las partes contendientes y, posteriormente, por el juez de control para

que sean correctamente ponderados y, en su caso, admitidos o desechados por este. Así, será desahogado en un juicio, valorado en su justa dimensión y cualificado como prueba.

IV. PRUEBA ILÍCITA VS. PRUEBA ILEGAL

En la praxis argumentativa suelen confundirse los conceptos de *prueba ilícita* y *prueba ilegal*; aunque reconocemos que ambos entrañan o pueden entrañar los mismos efectos, ya fuere respecto a su exclusión del sistema procesal penal acusatorio; o a su nulidad valorativa, ambas son diferentes (Medina Rico, 2017).

Coincidimos con Manuel Miranda (2013) en que ambos conceptos: *ilícito* e *ilegal*, en relación con la forma de obtención de la prueba, devienen diferentes y, por lo tanto, es plausible para efectos dogmáticos establecer dicha distinción.

Por *prueba ilícita* debemos entender aquella información que se hubiere obtenido violentando derechos constitucionales. Tal transgresión genera, desde nuestra perspectiva, no solo la exclusión de dicho medio o dato de información en la audiencia intermedia debido a la argumentación expuesta por la parte contraria del oferente, sino también, sobre la carencia de valor demostrativo de la misma y de cuanta información adicional al amparo de esta se hubiere obtenido, por ejemplo, cuando se obtiene la confesión coaccionada de un investigado o sin la correspondiente asistencia defensiva letrada y técnica, a virtud de la cual se recabaron diversos medios de información: documentos, armas, etc. Bien podría ser cuando se obtiene documentación de la vivienda del investigado, a la cual se accedió sin mandato judicial de cateo, y respecto al cual (documento) se practicaron exámenes periciales, etcétera.

De su parte, la *prueba ilegal* supone, no la ilicitud en cuanto a su obtención, sino en cuanto a la calidad de información que pueda surgir de la misma, puesto que, si bien es cierto que fue obtenida siguiendo los estándares constitucionales aplicables, también es cierto que su ilegalidad deviene por desatenciones procesales del recolectante a la hora de su fijación, recolección, embalamiento, custodia, transmisibilidad y conservación, es decir, su posible exclusión o desvalor probatorio no proviene, como hemos referido, de su implícita obtención, sino de un mero deber de cuidado y custodia que de ella debería haberse realizado.

Como hemos referido, tanto la ilicitud como la ilegalidad de la prueba en el proceso penal podrían generar los mismos efectos finalísticos:

1. *Exclusión* para no ser desahogada en juicio, lo cual debe efectuarse de manera oportuna y pertinente por la contraria del oferente en la fase intermedia, en donde se discute sobre su forma de obtención contrariando derechos fundamentales, o bien, aunque haya sido obtenida lícitamente, por no haberse realizado su recolección en sentido lato conforme a las normas ordinarias aplicables, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a su resultado y pertinencia para los efectos del juicio, lo cual debe ser debidamente sopesado por el juez de control conforme al derecho de contradicción de las partes procesales.
2. *Carencia de valor* en caso de haber sido, por alguna circunstancia, admitida por el juez de control para su posterior desahogo ante el juez de juicio, a quien se plantean las alegaciones o contradicciones que se pudieran tener frente a ellas por haber sido obtenidas ilícitamente, contrariando normas constitucionales; o ilegalmente, por haber trasgredido normas procesales ordinarias.

En muchos sistemas judiciales la prueba que se obtiene de forma ilícita o ilegal es considerada como recopilada conforme a la teoría del *fruto del árbol envenenado*, lo que implica que, independientemente del grado de asertividad que pudiese generar la información así obtenida, debe ser excluida del desahogo en fases tempranas del procedimiento, o bien, anulada del juicio en cuanto a su valor demostrativo por el juzgador respectivo.

V. EXCLUSIÓN DE PRUEBA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN

Todo dato o medio informativo que se ofrezca como dato de convicción en proceso está sujeto a tres tamices para su ofrecimiento, admisión y posterior desahogo; el primero, que no hubiere sido obtenido violentando normas constitucionales o normas procesales ordinarias; el segundo, el derecho al contradictorio que respecto a todo lo anterior pueda ser presentado por la parte contraria del oferente; y tercero, la subjetividad del juzgador respecto a su admisión para ser o no desahogada.

Iniciemos por establecer que todo dato informativo sujeto a presentarse en el proceso debe pasar por diversas fases, a saber:

1. Ubicación: esta debe realizarse según los parámetros protocolarios de actuación debidamente establecidos conforme a la planimetría, perimetría, fijación, fotografía, y demás.
2. Recolección: conforme a los lineamientos previamente establecidos, y exige sea realizada atendiendo a la no contaminación para efectos de su correcto y posterior análisis.
3. Conservación: implica el debido, sobre todo ético, resguardo íntegro de toda evidencia.
4. Transmisibilidad: irroga deberes éticos y normativos sobre cómo debe ser pasada de mano en mano la evidencia para su no contaminación o destrucción.
5. Obtención: finalmente, pero no menos importante (pues impacta al resto) es su forma de “obtención”, la cual no ha de vulnerar los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

La petición de exclusión de prueba obtenida ilícita o ilegalmente se presenta como un mecanismo de protección para preservar la integridad del proceso penal, sobre todo, proteger los derechos fundamentales y los emanados de normas procesales ordinarias de los individuos implicados.

Esta medida busca desincentivar la conducta ilícita o ilegal que llegase a desarrollar alguna de las partes procesales, asegurando que cualquier evidencia que fuese *obtenida* de manera ilícita o ilegal no tenga cabida en el juicio.

Nuestro máximo tribunal constitucional en variadas resoluciones, ha referido que la obtención de evidencia contrariando normas fundamentales u ordinarias genera no solo la inadmisibilidad de estas, incluso, en caso de que hubiesen sido admitidas, la imposibilidad de generar convicción plena en la autoridad para emitir fallo, según lo ha referido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 5213/2014).

Sin embargo, debemos reconocer que dicha exclusión no es una solución sin complicaciones, esto es, se llega a plantear el dilema existencial jurídico de sacrificar la verdad en aras de la constitucionalidad y la legalidad. *¿debería una prueba vital para el caso ser descartada simplemente porque su obtención fue cuestionable desde el punto de vista legal?* Este cuestionamiento subraya la complejidad

inherente a la obtención de la prueba y las tensiones entre la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos constitucionales.

No obstante, dicho dilema, en nuestro marco jurídico y sobre todo el interpretativo de nuestro máximo tribunal constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido en el sentido de excluir todo dato o medio informativo obtenido en franca violación de derechos humanos o de normas procesales ordinarias que ante todo deben preservar un procedimiento equilibrado en donde no se soslaye ilegalidad alguna en aras de tener una ventaja indebida.

VI. NULIDAD DEMOSTRATIVA DE LA PRUEBA ILÍCITA E ILEGAL

Como hemos referido al hablar de la *prueba ilícita e ilegal* en cuanto a sus reglas de exclusión al vulnerar normas constitucionales o normas procedimentales ordinarias, llegan a tener dos momentos cruciales; la primera, en cuanto a su ofrecimiento por las partes procesales y su correcta determinación en cuanto a su exclusión; y, la segunda, en caso de haber sido admitidas para su desahogo en cuanto a su alcance demostrativo.

Insistimos en que cuando un medio o dato informativo es ofertado en el proceso penal, este puede: i) ser debatido en la audiencia intermedia para su *exclusión*, alegando ilicitud en cuanto a su obtención por vulnerar derechos fundamentales, o bien, ilegalidad en cuanto a fijación, recolección, embalamiento, custodia, transmisibilidad y su respectiva conservación, o bien, ii) su *carencia de alcance demostrativo* en la audiencia de debate de juicio, precisamente por los mismos motivos ya referidos.

Como fácilmente puede ser inferido de lo expuesto, el primero de los supuestos apuntados no entra al análisis del valor demostrativo de los datos o medios de información cuya exclusión por ilícitos o ilegales se solicita en la audiencia intermedia, ya que el debate contradictorio se centra exclusivamente en la forma en que fue obtenida (ilícita, vulnerando derechos fundamentales); o bien, relativas no a su obtención en sí, sino a su fijación, recolección, embalamiento, custodia, transmisibilidad y su respectiva conservación (ilegal, vulnerando derechos procesales ordinarios), impidiéndose, de ser el caso, su posterior desahogo.

De su parte, el segundo supuesto, *nulidad demostrativa*, corresponde al juez de juicio, al que conforme al derecho contradictorio de las partes, una vez

desahogado el medio o dato de información incorporado legalmente a la causa el dato, según las técnicas adversariales, se le hace ver que, no obstante la calidad demostrativa que de ellos puede emerger, la misma debe ser anulada, es decir, no tomada en cuenta para decisión alguna derivado de su ilícita obtención; o bien, de su ilegal fijación, recolección, embalamiento, custodia, transmisibilidad y su respectiva conservación, elementos que no convierten a la información obtenida en irrelevante por ser nula, sino que vuelven dudosa la forma en que se obtuvo.

VII. JURISPRUDENCIA Y EVOLUCIÓN DE LOS ESTÁNDARES

Tanto la jurisprudencia nacional como la internacional (CIDH) han desempeñado un papel crucial en la definición y aplicación de los estándares relacionados con la obtención de la prueba ilícita y la ilegal, así como de la convicción que dichos medios o datos de información llegasen a generar en un eventual desahogo de ellos.

Así es como los tribunales mexicanos en variados criterios consultables en los registros digitales 2027883, 2026527, 2026269, 2025755, 2025021 y 2016747 han enfrentado casos que han establecido la línea admisible y lo inadmisibile, a través de criterios referentes a ilicitud en la obtención de la prueba, violación a derechos humanos, proporcionalidad de la exclusión y del derecho a un juicio justo, entre variados temas más.

La evolución de estos estándares refleja la constante pugna por equilibrar los intereses en juego en el proceso penal. La doctrina del *fruto del árbol envenenado* sostiene que, si la prueba principal es ilícita, cualquier evidencia directa derivada de ella también lo es, ilustra la manera en que los tribunales mexicanos, sobre todo nuestro máximo tribunal constitucional, han abordado la propagación de la ilicitud en la obtención de pruebas para efectos procesales en el sistema penal.

VIII. DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESALES IMPACTADOS CON PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA ILEGAL

Dentro de nuestro marco constitucional mexicano se señala un mínimo de derechos fundamentales reconocidos a todo gobernado en territorio nacional conforme lo indica expresamente el artículo 1º del Pacto Federal de

1917; de suyo, el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014) en sus ordinales 212, 213, 214, 227, 251, entre otros, dispone las reglas con que el Ministerio Público, policías de investigación y peritos deben realizar sus actos de investigación, destacando el que debe hacerse en fiel e irrestricto respeto a los derechos humanos conforme al parámetro constitucional, por un lado; por el otro, el referente a la cadena de custodia y la forma en que debe gestionarse la autorización judicial para determinados actos de investigación, atendiendo, desde luego, normas procesales ordinarias.

Dentro de los variados derechos fundamentales que nuestro marco constitucional otorga a sus gobernados encontramos la trilogía pragmática de libertad, igualdad y propiedad, de los que destacamos los siguientes:

- *Dignidad humana*: esta garantía se encuentra implícitamente en nuestra Constitución en el artículo 22, donde si bien es cierto que no se hace referencia expresa al concepto dignidad, este es extraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Tesis 2027082 (1 de septiembre de 2023), 2026842 (7 de julio de 2023) y 2025654 (9 de diciembre de 2022) basado en dicho artículo. Por ella debemos entender, según lo refiere Habermas (2010): “aquella fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento”.
- *Intimidad o privacidad*: esta sí se encuentra consagrada por nuestro pacto federal en su ordinal 16º, y se conceptualiza como la expectativa que tienen los seres humanos de realizar acciones y omisiones sin que nadie sepa de ellos.
Este derecho, a diferencia del anterior, sí puede encontrar limitaciones y ser quebrantado por el Estado, después de un debido análisis hecho por la autoridad competente; el domicilio, las comunicaciones, la correspondencia, etc., pueden ser interceptadas o intervenidas, claro está, siempre y cuando se hubiese solicitado previamente autorización de autoridad judicial competente e imparcial que funde y motive la misma.
- *Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes*, al igual que la dignidad del ser humano, esta prerrogativa está expresamente mandatada en forma prohibitiva por el artículo 22 del pacto federal.
- *Derecho a un juicio justo* plasmado en el artículo 14 de la Constitución mexicana.

- *A que se presume su inocencia* plasmado en el artículo 20, inciso B, fracción I, del pacto federal, la cual implica una regla de trato procesal; de trato probatorio; y de estándar de prueba.
- *Derecho a la no autoincriminación* plasmado en el artículo 20, inciso B, fracción II, del pacto federal.
- *Derecho a contar con una adecuada y técnica defensa* plasmado en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, del pacto federal.

De su parte, la legislación adjetiva de la materia, en variados de sus dispositivos, señala las reglas de actuación de la autoridad investigadora a la hora de recopilar datos y medios de prueba, señalando reglas claras respecto a su fijación, recolección, embalamiento, transmisibilidad y conservación.

Todo ese cúmulo de subgarantías constitucionales y procesales deben ser debidamente advertidas a la hora de la recopilación de datos o medios de información para el proceso penal, para su posterior ofrecimiento, debida admisión, posterior desahogo y valoración por la autoridad judicial.

IX. DESAFÍOS DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Sin duda alguna, el tema probatorio dentro del sistema procesal penal irroga grandes retos que los operadores del sistema debemos asumir y afrontar con ética, lealtad, objetividad y sobre todo con irrestricta honestidad intelectual y material.

Desde sus inicios el proceso penal, que nace una vez que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho penalmente relevante a través de las variadas formas de noticia criminal, irroga obligaciones constitucionales y procesales precisamente para construir, mediante la recopilación de datos y medios informativos, una teoría del caso tendiente a diseñar la estrategia adecuada para demostrar al órgano decisorio qué fue lo que pasó realmente.

Dicho diseño estratégico conlleva a que se pondere por las partes contendientes la forma más adecuada de ofertamiento de toda aquella información, ya fuese dato o medio de información, se hubiese recopilado en su labor de investigación, fiscal o de defensa. De ahí que debemos analizar correctamente si lo recibido de nuestra parte, o bien por policías de investigación al mando de las fiscalías, o incluso por estas mismas, se

ajustó o no a los marcos normativos constitucionales o procesales aplicables para realizar el filtro respectivo por si se ofrece o no en el proceso. Probablemente decidamos correr el riesgo en hacerlo bajo la esperanza de que nuestra parte contraria no lo advierta; o que de hacerlo no exponga o presente incorrectamente su exclusión o alcance demostrativo.

Pero ello genera indudablemente una deslealtad intelectual y procesal que debemos sopesar correctamente, bajo la premisa de que, de no hacerlo y ser excluido o anulado valorativamente nuestro medio informativo por el juez conforme al derecho contradictorio de la contraria, la percepción procesal que se haga de nuestro actuar por nuestra contraparte, pero sobre todo ante el o los órganos de justicia en cuanto a credibilidad y confianza.

X. EL PAPEL DEL JUEZ Y LA EVALUACIÓN EN LA OBTENCIÓN ILÍCITA DE LA PRUEBA

En el proceso penal, la tarea de determinar la admisibilidad de la prueba recae en gran medida en los jueces; su papel es crucial, ya que deben sopesar cuidadosamente los intereses en juego y garantizar que el juicio sea justo y equitativo, todo ello con base en los argumentos y contrargumentos esbozados por las partes.

La evaluación de la ilicitud o ilegalidad de los datos y medios de información no es una tarea sencilla; los jueces deben considerar la gravedad de la violación de los derechos del acusado en la obtención de la prueba, la conexión entre dicha prueba obtenida ilícita o ilegalmente y la misma prueba principal, así como la posibilidad de obtener la verdad sin recurrir a medios ilícitos o ilegales.

Esta evaluación del órgano justiciable requiere un profundo compromiso, pero sobre todo conocimiento de la legislación, una comprensión aguda de los principios éticos y una sensibilidad hacia la complejidad de cada caso concreto.

XI. POSIBLES SOLUCIONES Y ENFOQUES

1. *Tecnología y proceso de recopilación de pruebas.* La implementación de tecnologías avanzadas en la recopilación de pruebas puede mejorar la calidad y confiabilidad.

2. *Calidad y confiabilidad de la evidencia presentada en juicio.* ¿Cómo pueden las tecnologías forenses y la inteligencia artificial desempeñar un papel en este proceso?
3. *Formación y ética profesional.* La capacitación continua de los profesionales del derecho y la promoción de estándares éticos rigurosos son esenciales para evitar la obtención de pruebas ilícitas y garantizar la validez de la prueba presentada. ¿Cómo pueden los sistemas jurídicos promover una cultura de integridad y ética profesional?
4. *Revisión y supervisión judicial efectiva.* La revisión judicial constante y una supervisión efectiva son cruciales para garantizar que las pruebas presentadas cumplan con los requisitos legales y constitucionales. ¿Cómo pueden los tribunales desempeñar un papel más activo en la evaluación de la calidad de la prueba?

XII. CONCLUSIÓN

La cuestión de la prueba ilícita (prueba ilegal) y la prueba nula en el proceso penal acusatorio es un desafío multidimensional que requiere un enfoque equilibrado no solo por las partes contendientes en el proceso penal, sino, aún más, por los juzgadores que son los que tienen que ponderar conforme a las reglas valorativas del proceso penal acusatorio su admisibilidad o exclusión.

La búsqueda de soluciones efectivas implica la colaboración entre legisladores, profesionales del derecho y expertos en tecnología, con el objetivo de fortalecer la integridad del sistema judicial y garantizar la protección de los derechos fundamentales y procesales de todos los involucrados. Este trabajo pretende fomentar el diálogo sobre estas cuestiones cruciales y promover la mejora continua en la administración de justicia.

XIII. BIBLIOGRAFÍA

- Blanco Escandón, C. (2006). *El jugador: eje del cambio en el nuevo proceso penal*. México: UNAM. En: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/36/pr/pr18.pdf>
- Carbonell, M. (2020). *¿Qué es la presunción de inocencia?* México: UNAM. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>.

- González Quintanilla, J. A. (1996). *Derecho penal mexicano*. México: Porrúa.
- Habermas, J. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. México: Diánoia.
- Martínez Garza, J. C. (2021). *El delito*. México: Tirant Lo Blanch.
- Martínez Garza, J. C. (2017). *Proceso penal oral*. México: Flores Editores y Distribuidores.
- Medina Rico, R. H. (2017). *La prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Miranda, M. (2017). *El concepto de la prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. México: Ubijus.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2014). *Derecho penal parte general*. México: Tirant Lo Blanch.
- Quintino Zepeda, R. (2021). *Teoría del delito*. México: ArQuinza.
- Rúa, G. (2022). *Planificación de un caso penal*. Argentina: Ediciones Didot.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (2018). Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En : https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/L_VpMHYBN_4klb4HhdCr/%22Secretar%C3%A- Da%20de%20Gobernaci%C3%B3n%22
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Amparo directo en revisión 5213/2014. En: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-03/ADR-5213-2014-170306.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Amparo directo en revisión 5681:2022. En: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-02/ADR-5681-2022-21022023.pdf
- Santacruz Lima, R. (2012). La prueba como elemento en un sistema penal. *Revista de Ciencia Jurídica*, 1(3). En: <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/57>
- Sáenz Elizondo, M. A. (1992). *La prueba ilícita en materia penal*. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r17061.pdf>
- Tribunales Colegiados de Circuito (2014). Presunción de inocencia. Al ser un principio aplicable al procedimiento administrativo sancionador, las salas del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa deben utilizar un método de valoración probatorio acorde con él. En: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006505>
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2014). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma el 26 de enero de 2024. México: Cámara de Diputados.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN METAPERITAJE AL MARGEN DE UN PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO. UNA PROPUESTA DE REALIZACIÓN

*Methodological proposal for the development of
a meta-analysis of an expert report in a criminal
procedure in Mexico*

● Braulio Sánchez Marín*

* Abogado penalista y analista de inteligencia criminal, especialista en Prevención y Persecución de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, funge como asistente académico en la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Contacto: brauliosanchez2395@gmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Metodología**

Methodology

○ **Método**

Method

○ **Ciencia**

Science

○ **Dictamen pericial**

Experts report

○ **Perito**

Forensic expert

- Fecha de recepción: 1 de julio de 2024
- Fecha de aceptación: 31 de julio de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v8i24.785

Resumen: El presente trabajo de investigación busca brindar un criterio hermenéutico de análisis al operador jurídico y, a su vez, una guía metodológica para la persona perita que opte por la realización de un metadictamen. El objetivo de este es determinar si un dictamen pericial rendido en cualquier materia cumple, o no, con los presupuestos epistemológicos, metodológicos y de objetividad, para ser susceptible de valoración probatoria. Lo anterior, de acuerdo con los postulados de la metodología de la ciencia, los criterios de valoración del Código Nacional de Procedimientos Penales y los estándares internacionales de validez y fiabilidad de la prueba pericial.

Abstract: This research work seeks to provide a hermeneutic criterion of analysis to the legal operator and, at the same time, a meta-analysis of an expert report guide for the expert who chooses to perform a metadictamen. The objective of this is to determine whether or not an expert opinion rendered in any matter complies with the epistemological, methodological and objectivity assumptions, in order to be susceptible of evidential valuation. The above, in accordance with the postulates of the methodology of science, the evaluation criteria of the National Code of Criminal Procedures and the international standards of validity and reliability of the expert evidence.

SUMARIO:

I. Introducción. II. El metaperitaje: objetivo de análisis y función. III. Cuestiones propias de la prueba pericial en general. IV. Idoneidad de la persona perita. V. Cuerpo crítico de la prueba pericial. VI. Cientificidad del informe pericial. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La filosofía de la ciencia, como la misma ciencia —bien entendida—, procura que se tenga un conocimiento científico afianzado; no obstante, la ciencia no opera en el campo del dogma, sino de la experiencia y la confrontación de resultados. La ciencia, como ídolo de nuestro tiempo, si no es adecuadamente presentada, entendida y, por supuesto, sus resultados claramente explicados, en lugar de un mapa que nos permita alcanzar el tesoro, sencillamente quedaría en un ejercicio de retórica únicamente. En muchos sentidos, carente de relevancia para el proceso penal.

Como lo hace Ortega y Gasset al decir que nos olvidemos de la “verdad incompleta y penúltima”, llamada “verdad científica” y, por el contrario, cuestionar los principios y hasta las limitaciones de las propias materias científicas y del conocimiento positivo realmente alcanzable. En ese sentido, el presente trabajo pretende establecer, someramente, una propuesta para llevar a cabo el análisis y la refutación de dicho conocimiento científico, no desde una idea de “verdad científica”, sino desde una aproximación epistemológica y racional, tomando como propósito principal que en el proceso penal la principal intención es la de conocer la verdad *como correspondencia*,¹ no así el confirmar los sesgos ya preexistentes o solo usar el cargo de persona perita como una falacia *ad verecundiam* o *de autoridad* más en el proceso penal.

En virtud de lo expuesto, consideramos mostrar lo anterior con base en una herramienta profundamente discutida desde su procedencia, conducción y, desde luego, su propia naturaleza en el sistema penal. El peritaje en fiabilidad científica o mejor conocido como “metaperitaje” para efectos prácticos. Ello, sin ignorar que podría ser inclusive aplicado además

¹ En cuanto a la relación que se analizará en el presente trabajo entre *prueba y verdad*, con base en la teoría de la racionalidad, véase Ferrer (2005: 54-78).

materias del derecho, siempre y cuando se esté ante un sistema de libertad probatoria.

De acuerdo con la definición propuesta por Eliseo Lázaro en su obra *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio* (2022b): “el metaperitaje es un medio de prueba que pretende contribuir en el esclarecimiento de aquellos casos en los cuales se han generado dudas respecto a la cientificidad pericial” (p. 22). El mismo autor (2022b) también refiere que se trata de una *evaluación científica y metodológica* que puede ser realizada por personas peritas pares en la materia sobre la cual versa el peritaje en materia de análisis y, en mi opinión, también por una persona perita en metodología de la ciencia, con el objetivo de confirmar o desacreditar conclusiones, generar nuevas hipótesis o incluso plantear otras líneas de investigación para coadyuvar a los fines de la parte oferente del mismo.

El objetivo de este medio o elemento de prueba² es determinar si un dictamen pericial rendido en cualquier materia cumple, o no, con los presupuestos *epistemológicos, metodológicos y de objetividad científica, para ser susceptible de valoración probatoria*. Lo anterior, de acuerdo con los postulados de la metodología de la ciencia, los criterios establecidos en la propia ley que regule los actos de prueba, y los estándares internacionales de validez y fiabilidad de la prueba pericial.

II. EL METAPERITAJE: OBJETIVO DE ANÁLISIS Y FUNCIÓN

A efecto de no obviar lo antes mencionado, es propio reiterar que el objeto de estudio del *metaperitaje*, por fuerza, ha de ser el contenido y la exposición que un experto en determinada materia hubiese vertido en su dictamen pericial especializado. Ello, no necesariamente buscando atacar al mismo, sino que es un elemento de corroboración científica que permite explicar por qué —por ejemplo— el dictamen ciertamente se encuentra dictado al margen del conocimiento científico efectivamente afianzado en esa materia de especialidad y no son solo elucubraciones del experto.

La utilidad del metaperitaje radica principalmente en tres cuestiones. En primer lugar, permite determinar si la persona que se ostenta como persona perita reúne al menos tres características fundamentales para

² Entiéndase desde ahora que se habla de medio de prueba no solo en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), sino de forma indistinta como elemento de prueba; es decir, como una ficción jurídica cuya teleología es la de poder probar algo durante el proceso.

ser considerado como tal, a saber: 1) acreditación, 2) credibilidad, y 3) confiabilidad durante su operación pericial, es decir, en el desarrollo de su dictamen. Ello, lo entenderemos como el *elemento subjetivo* del propio dictamen, ya que no atiende al punto de prueba, sino a especificar si la persona perita, efectivamente, podría emitir conclusiones de la cuestión *científicamente controvertida*.

En segundo lugar, determina la validez y fiabilidad de los métodos, técnicas o procedimientos utilizados por la persona perita para arribar a las conclusiones formuladas en su dictamen. Es decir, si dichos métodos, técnicas o procedimientos tienen sustento teórico, si justifican las etapas que integran su estructura, y si han sido previamente aceptados en el ámbito de la ciencia a la que pertenecen cuando la disciplina forense que se pretenda ejercer tiene sustento científico. Elemento al que, por fines explicativos, lo entenderemos como el *elemento técnico-dependiente*, pues dichos métodos, técnicas y procedimientos han de ser no solo útiles, sino los idóneos en la rama científica, para efecto de lograr que el dictamen rendido pueda tener fuerza explicativa con carácter efectivamente científico.

Por último, el *elemento técnico-independiente*, entendido como aquel que determina si el peritaje fue realizado con el rigor científico, técnico y metodológico que la ciencia le exige para constituirse en un elemento de prueba válido no solo científicamente, sino jurídicamente, para efecto de cumplir con su propósito epistemológico; esto es, el permitir al juzgador *conocer la verdad* de los hechos. Dicho de otra forma, el dictamen en análisis debe tener un carácter explicativo no solo en términos de su exposición clara y sintética, sino que además debe cumplir con el elemento de encontrarse debidamente motivado.

Nótese que el dictamen pericial puede redundar en tener que cumplir con exigencias comúnmente identificadas para la sentencia que un juzgador tenga que dictar. Por un lado, demostrando su competencia, su independencia y el estar calificado para emitir ese acto; luego, los elementos con base en los cuales ha de llevar a cabo su análisis y consideraciones y, finalmente, la idoneidad de sus consideraciones a fin de llegar a conclusiones que, sin los elementos antes enunciados, no podrían tildarse como conclusiones válidas.

Todo lo anterior, por fuerza, ha de ser considerado —se itera— en el aura de racionalidad, considerando que no existe en el derecho forma alguna de alcanzar certezas racionales acerca de la verdad de los hechos; no obstante, la intención de buscar la determinación de la verdad, en términos

de Taruffo (2023), podría permitir que la calidad de la determinación merezca como un criterio de racionalidad. Es decir, preguntando como base motivacional si la conclusión X del dictamen en estudio permite conocer efectivamente el punto Y, puesto a discusión en una determinada controversia del fuero penal. Todo ello, además de analizarse en el metaperitaje si, efectivamente, dicha conclusión X es válida tomando en consideración las razones precisadas por el propio experto.

III. CUESTIONES PROPIAS DE LA PRUEBA PERICIAL EN GENERAL

La prueba pericial es, sin duda, una de las instituciones probatorias más complejas de analizar a la luz del derecho adjetivo penal mexicano, dada su especial complejidad e implicaciones jurídico-procesales que puede llegar a producir a lo largo de las tres fases ordinarias que integran el procedimiento penal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), mismo que a la letra ordena:

Artículo 272. Peritajes

Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio. (p. 83)³

De conformidad con el artículo 261 del CNPP, el peritaje⁴ puede ofrecerse por escrito como dato de prueba durante la fase de investigación, constituyendo una simple referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional; y, posteriormente, en sede ministerial, convertirse en un medio de prueba al incorporarse en audiencia y permitir la reconstrucción de los hechos materia de la investigación, para sustentar la teoría del caso planteada por la defensa o el Ministerio Público, desde luego, respetando las formalidades procedimentales previstas para el dictamen pericial.

³ Cursivas añadidas por el autor.

⁴ Entiéndase la ambigüedad *proceso-producto* del vocablo peritaje como el trabajo finalizado del trabajo experto que se ve integrado en un *dictamen pericial*. Se usa el término peritaje para la armonía con el Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, entiéndase que nos referimos en este caso al dictamen y, luego, al desahogo probatorio en audiencia de juicio por parte del perito, produciendo como tal la prueba pericial.

Habiendo ingresado el dictamen pericial al proceso como medio de prueba en una audiencia, y una vez desahogado bajo los principios de inmediación y contradicción, es decir, después de haber sido sometido al contrainterrogatorio en la audiencia de juicio oral, el dictamen puede convertirse en prueba (prueba pericial); esto es, en conocimiento que sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión racional sobre los hechos materia de la acusación.

La discusión sobre su debido ofrecimiento, que al día de hoy sobrevive por la diferencia de criterios en las entidades de la república, va más allá del presente trabajo; sin embargo, es propio afirmar que debería ser suficiente en ese momento procesal ofrecer la pericial, en términos del CNPP, y no así separado el dictamen pericial como documental y como órgano de prueba de la persona perita, pues ello ocasiona una desnaturalización propia de la prueba, sin perjuicio de lo evidente que sería la inaceptabilidad de una prueba pericial cuando en descubrimiento probatorio no se tuviese ya el dictamen pericial en poder de todas las partes.

Huelga decir que, derivado de este fetichismo cientificista, dicha prueba es la preponderante en nuestro sistema de justicia penal, lo cual, si bien resulta completamente compatible con los fines del procedimiento penal, consideramos ha sufrido de un abuso desmedido en su debida práctica, llamándole prueba pericial a todo aquel documento que sea firmado por un experto en el cargo, desnaturalizando no solo la prueba en sí misma, sino el trabajo científico que debería albergar un dictamen pericial.

Por lo tanto, al elaborar un metaperitaje se deben tener presentes las implicaciones que puede llegar a tener a lo largo de las distintas fases del procedimiento penal, desde su presentación por escrito, su incorporación como medio de prueba en audiencia, hasta el contrainterrogatorio al que puede ser sometido en caso de llegar a la instancia de juicio.

Por ello, consideramos necesario que nuestro planteamiento metodológico, tomando como base las partes antes señaladas de análisis, debe estar encaminado a constituir una herramienta útil en la elaboración de un metaperitaje y debe partir de una metodología creada precisamente para interrogar y contrainterrogar adecuadamente a la persona perita suscribiente del mismo o, en su caso, poder restar valor probatorio desde un primer momento a un documento con solo un seudocarácter de científicidad. Ello, pues solo así se podría garantizar en una etapa ulterior, como lo es el juicio, que el Tribunal de Enjuiciamiento se encuentre en la posibilidad de evitar, en el mayor grado posible, el error judicial.

Es propio afirmar, además, que es necesaria la implementación de una metodología específicamente diseñada para el contrainterrogatorio de las personas peritas, como la que desarrolla Eliseo Lázaro en su obra *Ciencia forense y contrainterrogatorio* (2022a), en la que parte de tres bloques principales sobre los cuales considera debe sentar base todo contrainterrogatorio de las personas peritas: la cadena de custodia, la persona perita y la científicidad del informe.

A partir de estos elementos, desarrolla un modelo al que denomina *Modelo triple P*, el cual consiste en centrar el contrainterrogatorio en el análisis de la persona perita (P1), en específico de

... la idoneidad para el ejercicio profesional, perfil específico para la especialidad pericial y presentar documentación que acredite sus conocimientos en el tema que versa el peritaje; [...] el peritaje (P2) [...], del cual se analiza que el experto haya realizado la investigación con evidencias suficientes, que haya utilizado principios, métodos, técnicas y teorías confiables. Asimismo, que los métodos hayan sido aplicados adecuadamente y que la legitimidad de estos procedimientos sea reconocida por la comunidad científica nacional e internacional, [...] y la perístasis (P3) que [...] hace referencia específicamente a la subjetividad, la incertidumbre o la relatividad de la conclusión pericial derivada de la complejidad humana, de la variabilidad del hecho y del margen de error o probabilidad de la ciencia. (Lázaro, 2022a:162)

En este mismo sentido, el *Manual de la prueba pericial* (2022), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y coordinado por Carmen Vázquez, establece criterios de valoración de la prueba pericial que sirven para valorar la calidad de las afirmaciones periciales, además de estándares de prueba que pueden fungir como reglas de decisión sobre la suficiencia del conjunto de pruebas.

En dicho manual, también distinguen tres aspectos fundamentales que deben tomar en cuenta las personas juzgadoras para el análisis de la valoración de la prueba pericial, con los cuales se identifican los elementos del Modelo tripe P, a saber:

Quién es el sujeto que informa, es decir, el perito. Aquí vale la pena hacernos las siguientes tres preguntas amplias:

- ¿Cuáles son las credenciales del sujeto que nos permiten atribuirle la expertise relevante para el caso?
- ¿Qué sabemos sobre los mecanismos que de hecho emplea para evitar la parcialidad cognitiva en su área de conocimiento y desempeño profesional?

- ¿Cuál es el marco normativo en el que desarrolla su actividad pericial y que tiene como objetivo garantizar su independencia, sea institucional o hacia alguna de las partes? (Vázquez, 2022: 29)

Por lo que hace al contenido sustancial del dictamen pericial, la misma autora plantea las siguientes interrogantes:

- Lo que informa el perito, es decir, cuáles son las afirmaciones que presenta como relevantes para el caso. En este rubro habría que preguntarse, al menos:
- ¿Cuáles son los fundamentos que proporciona sobre las generalizaciones relevantes que emplea para su análisis pericial?
- ¿Cuán bien han sido aplicadas esas generalizaciones a los hechos del caso que ha tomado en cuenta en su análisis?
- ¿Cuán justificadas están sus conclusiones a partir de las premisas que el perito planteó? (Vázquez, 2022: 29)

El Modelo triple P encuentra mayor sentido si partimos de la premisa mayor de que el razonamiento pericial es una inferencia compuesta por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión. Como ya dijimos antes, por premisa mayor debemos entender aquella generalización con un verdadero fundamento experto, es decir, con sustento teórico y rigor científico; mientras que la premisa menor está constituida por el cúmulo de información relevante para el caso, que será materia de la operación pericial; y la conclusión, el resultado lógico obtenido de la inferencia que va de la premisa mayor a la premisa menor.

La exigencia de esta información en un dictamen pericial de ninguna manera resulta ociosa, por el contrario, el análisis del método y la fundamentación científica que respaldan las opiniones de las personas peritas; la explicación de las premisas, reglas y fundamentos correspondientes a la ciencia de que se trate y de la forma en que dichas premisas se aplican al punto concreto sobre el cual las personas peritas expresan su opinión, es de suma utilidad para las personas juzgadoras, e incide de manera directa en la motivación de la valoración de la propia prueba pericial, tomando en cuenta que el objetivo último de la prueba pericial es precisamente el auxilio en la administración de justicia. En ese sentido, se pronunció la Primera Sala de la SCJN.⁵

⁵Tesis: 1a. CII/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, Novena Época, junio de 2011, p. 174.

IV. IDONEIDAD DE LA PERSONA PERITA

En observancia del marco que toda persona perita debe atender, dada la materia sobre la cual versa este trabajo de investigación, es de nuestro comentario que nos encontramos sujetos a las normas de admisión y verificación que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales. De su lectura se desprende que toda persona experta que pretenda dictaminar debe poseer título oficial que lo legitime como alguien experto en la materia, área o especialidad sobre la que pretende rendir su dictamen, para cumplimentar lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 369 del CNPP, que a la letra dispone:

Artículo 369. Título oficial

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

De la lectura del precepto antes citado, se desprende la necesidad de que cualquier persona perita que pretenda dictaminar sobre alguna materia en concreto posea título oficial, lo cual también constituye una limitación a la pericia, por lo que de ninguna manera se podrá sobrepasar el límite fijado por el ámbito de estudio de la ciencia, el arte u el oficio sobre el cual se pretenda rendir una opinión experta.

Como bien apunta Eliseo Lázaro (2022a), en áreas que tienen una carrera base oficialmente regulada, como la psicología, la odontología, la medicina, la química, entre otras, se requiere necesariamente de formación específica para la peritación. Por ejemplo, para peritar en odontología forense es necesario ser odontólogo de profesión y demostrar formación complementaria en odontología forense; para dictaminar en medicina forense, ser médico de profesión con especialidad en medicina forense, así como contar con certificaciones complementarias con las cuales se pueda acreditar la idoneidad de la persona perita.

Por ejemplo, en el caso de la medicina forense existe una *Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de medicina forense (Necropsia)*, editada por el Consejo de la Judicatura Federal (2022), en la cual se especifica que “la persona experta que realice el procedimiento de necropsia debe contar con estudios de licenciatura en medicina, comprobables en cualquier etapa del procedimiento penal” (p. 230). Adicionalmente y, con la finalidad de

incentivar buenas prácticas, advierte que lo idóneo es que la persona perita cuente además con la especialidad que brinda capacitación específica en la realización de necropsias. “Para obtener la cédula de especialista primero se debe contar con el diploma de especialidad, el cual corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes” (p. 230).

Por otra parte, también establece que es importante

... contar con la aprobación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C., el cual pertenece al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. Este último tiene el objetivo de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de esta en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas ante este comité. Es decir, *lo idóneo sería contar con la cédula de especialidad, el diploma de especialista y la aprobación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C.*

Además de lo antes mencionado, el perito en medicina forense debe tener conocimiento y entrenamiento técnico específico en la recolección, embalaje y almacenamiento de muestras biológicas que garantice su adecuada preservación y la conservación de sus propiedades originales, evitando la contaminación y riesgos de bioseguridad. (p. 230)

Lo anterior resulta relevante para acreditar la idoneidad de la persona perita, es decir, la suficiencia de su acreditación que permita establecer un parámetro cierto de su credibilidad. Ahora bien, por lo que hace a la confiabilidad de la persona perita, es decir, al grado de objetividad que se puede predicar de su operación pericial, existen diversos aspectos que se deben tomar en cuenta.

V. CUERPO CRÍTICO DE LA PRUEBA PERICIAL

Es inconcuso el grado de relevancia de la delimitación clara y precisa del objeto de un dictamen pericial y cómo es que incide en la selección de la información a analizar que hace la persona perita para cumplir con ese objeto particular, para que, con base en ello, pueda plantear hipótesis válidas que guíen su trabajo. “La regla general es que no se le debe dar acceso irrestricto al perito a la carpeta de investigación o expediente judicial, sino exclusivamente a la información que es relevante para sus operaciones periciales” (Vázquez: 2022: 32), ya que de lo contrario se corre el riesgo de que el perito pueda incurrir en un sesgo cognitivo, por ser expuesto a información contextual que es relevante para la teoría del caso, pero irrelevante para las operaciones periciales.

Como bien resalta Carmen Vázquez (2023) en la *Guía sobre el contenido de los informes periciales y su impacto en el debido proceso*, editada por la Escuela Federal de Formación Judicial:

... vale la pena subrayar lo que en su momento dijo la ya extinta National Commission on Forensic Science de Estados Unidos: una información es irrelevante para las operaciones periciales si no es necesaria para sacar conclusiones sobre las proposiciones en cuestión, si solo ayuda a sacar conclusiones a partir de algo distinto de las pruebas físicas designadas para el examen o si solo ayuda a sacar conclusiones por algún medio distinto de un método analítico apropiado. (p.31)

Al respecto, la misma autora señala que:

Toda esta información, que puede ser contaminante cognitivamente para un experto, tiene otro efecto perverso y es que una conclusión pericial que pareciera corroborar una confesión u otro tipo de pruebas existentes en el expediente, en realidad ha sido indebidamente influenciada por el conocimiento de esas mismas pruebas que influenciaron erróneamente al experto, por lo que de ninguna manera podrían estar corroborándolas. (p. 31)

Al fenómeno antes descrito se le denomina *sesgo confirmante*, el cual es una especie del género *sesgos cognitivos*. Vázquez (2023) define a los sesgos cognitivos como “errores sistemáticos en el razonamiento que tienen lugar cuando los seres humanos procesamos e interpretamos información y, por supuesto, las decisiones y conclusiones que hacemos se ven afectadas por ello” (p. 12); este es un fenómeno común en el proceso de análisis, al cual están mayormente expuestos las personas peritas y analistas.

Por su parte, el sesgo cognitivo es definido por Germán Ríos Robledo (2014) como:

... un juicio sustentado en la información que se dispone y aunque ésta o los datos desprendidos de ella están ordenados en un aparente razonamiento, no hay relación entre sí [...] mismo que [...] es producido en el acto de observar, ya que filtramos en forma selectiva la información circundante lo que puede llegar a generar errores o sesgos perceptivos de mayor o menor impacto sobre nuestra realidad interpretativa, [...] y lo considera como [...] una limitación o error que se da en los procesos cognitivos humanos. (p.83)

El sesgo de confirmación, también conocido como sesgo de selección de información, consiste en buscar o interpretar información de modo que confirme nuestras propias preconcepciones o aquellas a las que hemos sido influenciados a creer. En este sesgo solo se tiene en cuenta o se busca y emplea aquella información que es congruente, o corrobora la idea que se

tiene sobre un problema planteado, crea una falsa impresión de que por tener más información el razonamiento o la conclusión son más veraces, en consecuencia, solo se toma en cuenta información útil para apuntalar nuestra percepción, en vez de nutrir o abrir el panorama de análisis.

Existen otros tipos de sesgos cognitivos, como el sesgo contextual, el cual se presenta cuando el juicio de los analistas se ve influenciado por información irrelevante sobre los hechos del caso y sus operaciones periciales. Cuando a una persona perita o analista se le da acceso irrestricto a todos los registros que integran la carpeta de investigación o el expediente judicial, existe un alto riesgo de que se contamine con información contextual.

Vázquez (2022) afirma que: “un reciente metaanálisis de un conjunto de estudios empíricos relevantes concluye que hay evidencia de la influencia fundamentalmente de dos tipos de sesgos en las conclusiones de los analistas examinados: contextuales y de confirmación” (p. 81); estos sesgos influyen de manera inconsciente en los expertos e impactan directamente en su juicio, restándole credibilidad y objetividad a sus razonamientos.

Para evitar incurrir en sesgos cognitivos, es necesario evaluar los riesgos y tomar medidas serias tendentes a evitar la contaminación por este tipo de sesgo, *partiendo de la delimitación clara y concisa del objeto del dictamen, es decir, de lo que se pretende demostrar mediante el conocimiento experto, para la correcta selección de información necesaria y relevante para el desarrollo de las operaciones periciales, de acuerdo con el problema planteado.*

Mattijssen (2016) enumera tres procedimientos que han sido ampliamente sugeridos:

- (i) procedimientos ciegos, como el desenmascaramiento secuencial lineal de información (*linear sequential unmasking*);
- (ii) el modelo de los administradores de la información sobre el caso (*case management model*); y
- (iii) las alineaciones o filas de pruebas (*evidence line-ups*).

VI. CIENTIFICIDAD DEL INFORME PERICIAL

A efecto de establecer un parámetro válido del contenido mínimo del dictamen pericial, a partir del cual se puedan contrastar los dictámenes que sean objeto de análisis, procederemos a enunciar los presupuestos mínimos con los que debe contar un dictamen pericial, de conformidad con la

doctrina más generalmente aceptada en el marco científico de aplicación; tal y como todo dictamen debería de hacer. Lo anterior, de acuerdo con el pensamiento de Carmen Vázquez (2022).

En primer lugar, debe precisarse puntualmente el objeto del dictamen, así como la información, documentación, indicios y, en general, cualquier tipo de evidencia aportada por las partes o por la autoridad para su elaboración. A partir de lo anterior, el perito debe formular la o las hipótesis que pretende desarrollar para dar contestación al planteamiento del problema, con base en su conocimiento experto. Siendo siempre lo más importante el planteamiento del problema, pues la hipótesis podría llegar a ser sustituida por un desarrollo comparativo, o un cúmulo argumental de inferencias fundadas en premisas científicamente comprobables o aceptadas que ha de aceptarse o negarse; no obstante, el planteamiento del problema, si se hace de forma equívoca, ambigua o carente de los elementos más básicos de científicidad, puede conducir a un razonamiento erróneo de la pregunta (o preguntas) de investigación, ergo, viciar de origen la actividad pericial. No se puede dar respuesta a un problema que no se comprende.

Por supuesto, se debe anexar la documentación tendiente a acreditar su *expertise* en la materia sobre la cual verse su dictamen, así como en el uso de métodos, procedimientos o técnicas empleadas en dicha materia, lo que comúnmente se conoce como las credenciales de la persona perita. En caso de que hayan participado más personas en la elaboración del dictamen, se debe especificar concretamente cuál fue su participación en la elaboración de este, anexando la información necesaria para acreditar su pericia en la materia.

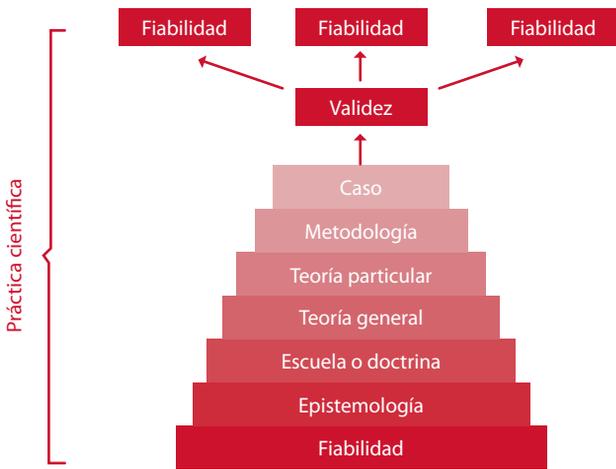
Todo dictamen pericial, sin excepción, debe contener un apartado de metodología empleada para la elaboración del mismo, en el cual se describa, clara y concisamente, qué métodos, técnicas y procedimientos fueron empleados para analizar la información disponible, formular hipótesis sobre los problemas planteados y plantear conclusiones válidas, basadas en el conocimiento experimentado, que permitan entender a las partes que la hipótesis que alcanza el experto como conclusión no solo es un argumento de autoridad, sino que además es lógica-formal, lógica pragmáticamente empírica o epistemológicamente válida. Ello, pues lo contrario inclusive impediría su valoración probatoria al no permitir, el propio dictamen, la posibilidad de contradicción por carecer de fuerza explicativa.

Asimismo, debe incluir una descripción pormenorizada de todo el conjunto de indicios analizados, su origen y los razonamientos llevados a cabo durante su análisis, precisando el método o técnica utilizados para procesar

la información que llevó a formular las hipótesis presentadas en el dictamen y que le permitieron llegar a las conclusiones a las que llegó y soportarlas.

Lógicamente, el dictamen debe contener una conclusión que exprese los resultados obtenidos del análisis de la información disponible, a través de los métodos o técnicas previamente enunciados, que permita extraerse de la generalidad del dictamen como si fuese visto como una fotografía del análisis total que llevó a cabo la persona perita experta; donde, en caso de que no se pueda extraer una coherencia o congruencia interna del propio dictamen, el mismo no podrá considerarse que cuenta con el mínimo rigor científico, luego, siendo poco probó y, por ende, carente de fiabilidad.

Aunado a lo anterior, el hecho de que el dictamen en cuestión carezca de un objeto claro, una estructura de investigación pericial, así como un razonamiento que permita entender cómo fue que la persona perita empleó el método analítico, el deductivo o el de observación, para formular hipótesis o desarrollar variables para llegar a conclusiones científicamente validas, permite sostener que se trató de una práctica científica carente de fundamentos epistemológicos y metodológicos. Ello, sin duda, trasciende a la validez de la prueba pericial, como bien señala L. Villoro y complementa Elíseo Lázaro (2022c): “Una prueba científica sin bases epistemológicas es una creencia como lo ha descrito L. Villoro, pero no logra consolidarse como conocimiento científico legitimado” (p. 365). Nótese el siguiente modelo de criterios de validez de la práctica científica, elaborado por Elíseo Lázaro (2022b):



Fuente: Lázaro (2022b: 365).

Del siguiente modelo se desprende la importancia de los fundamentos epistemológicos para construir una prueba pericial verdaderamente sólida, que goce de legitimidad epistemológica y justifique el propio dictamen pericial, dotándolo de validez y fiabilidad para el esclarecimiento de los hechos; además, resalta la importancia de la metodología como un elemento *sine qua non* para dotar de 1) validez a la posible decisión que tenga a bien admitir un dictamen y 2) para en el momento de su valoración, poder dotarlo de fiabilidad.

Sin un sustento teórico suficiente que se finque en las cuestiones científicas más comúnmente aceptadas, no podría existir más que una mera opinión, la cual carecería de validez como *dictamen técnico*, por la falta de técnica y de *valor probatorio* y no contar con el rigor científico mínimo que permita darle aplicación al caso en concreto como algo más que un “decir”.

Dado que precisamente este trabajo de investigación tiene por objetivo principal convertirse en una herramienta metodológica auxiliar en la elaboración de un metaperitaje, es menester dejar en claro qué es la *metodología*, cómo se distingue del *método*, y, por supuesto, cómo es que ambos conceptos se vinculan con la ciencia, *ergo*, con la prueba científica y la prueba pericial.

Según Batthyány (2011), la metodología está conformada por procedimientos o métodos para la construcción de evidencia empírica, se apoya en los paradigmas, y su función en la investigación es discutir los fundamentos epistemológicos del conocimiento, específicamente, reflexiona acerca de los métodos que son utilizados para generar conocimiento científico y las implicaciones de usar determinados procedimientos.

La Real Academia Española define a la metodología como “la ciencia del método, conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal” y el método como un “procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla”, además de ciencia como el “conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales”.

Desde el punto de vista etimológico al término *método* se le atribuyen diversos significados, pero para efectos del presente trabajo partiremos del atribuido por Ander-Egg, E. (2012), como estrategia cognitiva, es decir: “una serie de procedimientos lógicos sistematizados de tal manera que permiten estudiar, con una fundamentación científica, hechos, fenómenos, acontecimientos y procesos acerca de los cuales se requiere tener mayor

conocimiento en amplitud o en profundidad” (p. 74). Iteramos, una verdad por correspondencia a la luz de la modificación comprobable de la realidad a la luz de la teoría racional de la prueba.

El método investigativo es uno de los métodos que debieran seguir las personas peritas o expertas en una ciencia para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes en un proceso de naturaleza penal, toda vez que *lo que se busca al dictaminar es precisamente llegar a la verdad en la solución de los problemas planteados*, ya que como bien señala Alberto M. Binder (2013): “Preocuparse por la verdad en el juicio penal es preocuparse por las condiciones del litigio, que es el que permite controlar y afinar el conjunto de proposiciones ‘relato’ respecto del cual se podrá predicar verdad, falsedad o duda” (p. 12). Binder entiende por litigar: “introducir, producir, controlar, evaluar o discutir sobre perspectivas científicas alrededor de la construcción del hecho que será juzgado” (p. 12), tomando en cuenta que en el tratamiento de la prueba pericial se debe tener presente la distinción entre *prueba y verdad*, conceptos que provienen de dos discursos con pretensiones de verdad: el de la ciencia y el del proceso.

Existen diversos criterios de clasificación de los métodos, en este caso, se busca seguir el modelo propuesto por Jacobo Pérez Escobar (2013), quien los clasifica de la siguiente manera:

1. Desde el punto de vista de su amplitud, existen:
 - 1.1. Métodos generales: Son aquellos que se pueden emplear en todas las ciencias, como el de análisis o el de síntesis.
 - 1.2. Métodos especiales. Son aquellos aplicables únicamente a determinada ciencia o grupo de ciencias. Ej. La introspección a la Psicología, o el exegético al Derecho.
2. Desde el punto de vista de su naturaleza, existen:
 - 2.1. Métodos racionales o lógicos: Son los cuatro principales y, de su combinación, se derivan los demás.
 - 2.1.1. Método analítico.
 - 2.1.2. Método sintético.
 - 2.1.3. Método deductivo.
 - 2.1.4. Método inductivo.
 - 2.2. Métodos irracionales o intuitivos. (p. 54)

Los métodos, al igual que las técnicas de investigación, tienen características principales, y es que todo método debe tener una teoría que lo oriente. Solo a través de una técnica puede materializarse el método que, en estricto sentido, es mera teoría.

Lázaro escribe en su obra *La prueba científica. Validez y fiabilidad del peritaje en el juicio oral* (2022c): “no pueden existir métodos sin fundamentación o sustento teórico; deben justificar las etapas que integran su estructura y; deben haber sido aceptados previamente en el ámbito de la ciencia a la cual pertenecen” (p. 290). Todo ello para, luego, poder ser llevados a la práctica a través de la técnica o técnicas que mejor permitan el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la metodología o la elección del método.

Es importante que cualquier persona perita o investigadora tenga claro el concepto de *método*, sus principales características, cómo se clasifican, así como los alcances y limitaciones que tienen cada uno de los métodos. Lo anterior, debido a que es común que algunas personas peritas apliquen o pretendan aplicar métodos propios de una disciplina a una ciencia, métodos propios de una ciencia natural a una social, o simplemente formulen conclusiones sin ningún razonamiento acerca de qué métodos utilizaron y cómo hicieron para arribar a ellas; Lázaro (2022c) lo sintetiza con mayor claridad en su obra *La prueba científica. Validez y fiabilidad del peritaje en el juicio oral*, al afirmar que: “en todo dictamen pericial debe existir una relación epistémica entre la ciencia y sus métodos, entre las disciplinas y sus métodos, y entre la teoría y sus métodos” (p. 294).

Aquellos investigadores o personas peritas que pretenden utilizar métodos a contentillo, sin tener en cuenta lo anterior, corren el riesgo de que su investigación o dictamen se convierta en una simple creencia y no en conocimiento científico o conocimiento justificado, ya que toda investigación o dictamen debe seguir un orden, sistematización, coherencia lógica y análisis racional.

Según apunta Marina Gascón (2003):

En la medida en que la prueba judicial se endereza a comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el juzgador) [...] la forma de concebir a la prueba [...] se vincula al modo en que se entiendan la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico; es decir, a la epistemología que se adopte [...] consecuentemente [...] como en línea de principio cabría adoptar dos tipos de epistemología, cabe distinguir – también en línea de principio – dos concepciones de la prueba. (p. 194)

Estas concepciones son la persuasiva y la cognoscitivista. En el presente trabajo optamos por considerar como base la concepción cognoscitivista, misma que opera con base en la verdad como correspondencia, donde el principal objetivo del proceso es el conocer esa *realidad*, y cómo se modificó

por los hechos con el más alto grado de certidumbre, reconociendo que no existe una verdad absoluta, sino solo afirmaciones probabilísticas.

El cognoscitívismo propugna una clara diferenciación entre los conceptos de prueba y verdad, por lo que para poder afirmar que un enunciado ha sido probado, es necesario que haya sido verificado, es decir, que su verdad ha sido comprobada. Según el pensamiento de la antecitada autora (2012) el criterio para poder aceptar un enunciado como verdadero, bajo la concepción epistemológica del cognoscitívismo, es la contrastación empírica, la cual se verifica a través de métodos como el de observación, inductivo, deductivo, analógico dialéctico, teórico-deductivo, etcétera; y diversas técnicas, como la documental, experimental, análisis teórico, análisis crítico, etcétera. Asimismo, se determina la relación lógica entre el enunciado y la verdad, a través de métodos epistemológicos que se utilizan para —pretender— encontrar la verdad, como el analítico, sintético, fenomenológico, analógico, tipológico, etcétera.

También, Gascón Abellán (2012) identifica una característica importante del razonamiento probatorio, y es que está constituido básicamente por inferencias inductivas; es decir, tiene un carácter prevalentemente inductivo. Más adelante, en la misma obra, señala que en el ámbito de la prueba judicial:

... lo común no es el resultado de formular una hipótesis nueva, sino de comprobar o verificar una hipótesis con la que el juzgador ya se encuentra: la formulada por la parte actora en el proceso civil o por la acusación en el penal. (p.30)

Por lo que resulta sumamente importante determinar a qué se le dará acceso a la persona perita para sus operaciones periciales, con respecto a los autos del expediente judicial o registros de la carpeta, toda vez que dichos instrumentos están integrados en torno a una hipótesis.

Es plausible afirmar que el razonamiento probatorio basado en la inducción, es decir, basado en el *método inductivo*, presupone un razonamiento en el que aún y cuando las premisas de las que parte sean verdaderas, estas “no ofrecen fundamentos concluyentes para la verdad de su resultado, sino que este se sigue de aquellas solo con alguna probabilidad” (Gascón, 2012: 22), siendo por ello necesario que en la presentación de un dictamen de corte científico o argumental siempre se deben exponer las premisas con el mayor detalle posible. Ello, a efecto de poder convalidar y contrastar las mismas. En caso de no ofrecerse estas, se estaría ante la imposibilidad

de contrastación, donde la conclusión necesariamente carecería de criterios para establecer su veracidad, *i.e.*, se carecería de rigor metodológico y científico haciendo de las manifestaciones una mera opinión gratuita o una conjetura carente de cientificidad; por ende, no pudiendo entenderse como parte de un dictamen pericial.

Por otro lado, las inferencias de carácter deductivo parten de que las premisas de las cuales se derivan son verdaderas y que, por lo tanto, producirán resultados verdaderos también. Como la autora misma afirma (2018): “Un razonamiento deductivo válido es aquel en que la conclusión se sigue necesariamente de las premisas; de manera que es absolutamente imposible que las premisas sean verdaderas sin que la conclusión también lo sea” (p. 158).

El método deductivo, concebido como una forma de razonamiento, afirma Pérez Escobar (2013):

... fue creado por Aristóteles para estructurar y dar forma definitiva a la lógica, parte de una proposición o principio general para llegar al conocimiento de algo en lo particular. Por medio de la deducción se obtienen descubrimientos científicos, sus aplicaciones técnicas o sus consecuencias prácticas; además, la deducción funge como enlace lógico con los conocimientos adquiridos por medio de la inducción. (p. 36)

Ahora bien, para que la deducción tenga valor científico, se necesita siempre que la proposición general o premisa mayor en el silogismo sea una verdad comprobada, de tal suerte que no se siga como una tautología ni tampoco como una verdad revelada, sino que aporte criterios de comprobación, de realización o, en su caso, de verdad. Para ello, es necesario que previamente haya sido comprobada por la experiencia o de forma analítica y teórica, de manera que el resultado abunde en una respuesta razonable.

La prueba pericial es, a grandes rasgos, una serie de inferencias de pretendido carácter científico que se componen y complementan de premisas cuya asignación argumental ha de entenderse como mayor, como las normas científicas, las teorías comúnmente aceptadas o, inclusive, las normas de la experiencia científica, una premisa menor, atendiendo a cuestiones de hecho del caso concreto objeto de análisis y una conclusión.

Derivado de lo anterior y, como bien refiere Carmen Vázquez (2022):

Hay que ser conscientes, entonces, de que el razonamiento experto no es en sí mismo un razonamiento meramente deductivo, como tampoco lo es el razonamiento judicial, y que, por ello, es posible debatir tanto el fundamento inductivo de las premisas en las que se funda una conclusión como el paso deductivo de las premisas a la conclusión. (p. 103)

Lo anterior implica que en todo dictamen pericial deben estar presentes tanto el método inductivo como el deductivo, para poder formular conclusiones científicamente válidas, susceptibles de otorgárseles valor probatorio alguno en la resolución de cuestiones relevantes para cualquier proceso judicial. Ambos razonamientos (deductivo e inductivo) no son excluyentes, sino que deben combinarse en una investigación científica que pueda tilarse verdaderamente de fiable.

Para Eliseo Lázaro (2022a): “lo forense se entiende como los conocimientos oficialmente regulados, aceptados por la comunidad científica y que, de manera formal, coadyuvan en la investigación de hechos y resultados con trascendencia jurídica en donde se requiera dilucidar cuestiones técnico-científicas” (p. 37). En ese sentido, el antecitado autor también señala que “La investigación que realice la persona experta o perita debe ser un conjunto de explicaciones metodológicamente aceptadas, técnicamente reconocidas, validadas por la comunidad científica en el ámbito de la ciencia a la que pertenecen y reguladas por la *lex artis*” (p. 43).

Según enseña Prueger (2006) el término *ciencia* viene del latín *scientia*, de *scire*, “conocer”. En su sentido más amplio, se refiere al conocimiento sistematizado en cualquier campo, aunque comúnmente suele aplicarse a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. El autor refiere que “La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como ‘ciencia pura’, para distinguirla de la ‘ciencia aplicada’ — la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico — y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones” (p. 8).

Al vincular a la ciencia con la prueba pericial, inevitablemente debemos remitirnos a la metodología de la ciencia para poder analizar aspectos como la validez, justificación y fiabilidad metodológica del conocimiento científico que sustenta a la prueba pericial.

Propiamente, la metodología de la ciencia tiene como principal objetivo analizar cómo es que se produce el conocimiento científico. También, tal y como señala Lázaro (2022c): “permite elegir correctamente los marcos de investigación y los fundamentos teóricos, conceptuales y referenciales para legitimar la investigación, ya sea en el ámbito de las ciencias naturales o de las ciencias sociales” (p. 328). En ese mismo sentido, el antecitado autor también afirma que: “la metodología de la ciencia fundamenta las bases para la elaboración de proyectos de investigación y suministra elementos epistémico-metodológicos que son de utilidad para que la ciencia aplicada

los utilice” (p. 329), como puede ser el caso de la justificación en el ámbito pericial.

VII. CONCLUSIONES

A lo largo de todo el presente trabajo se buscó brindar un criterio hermenéutico de análisis al operador jurídico y, a su vez, una guía metodológica de realización a la persona perita que opte por la realización de un metadictamen. Al respecto, se llega a tres consideraciones principales que serán materia de desarrollo en un trabajo ulterior, a saber:

- a. el elemento subjetivo,
- b. el elemento técnico dependiente, y
- c. el elemento técnico independiente.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

- Ander-Egg, E. (2012). *Aprender a investigar: nociones básicas para la investigación social*: Córdoba, Argentina: Editorial Brujas. <https://elibro.net/es/lc/consejodelajudicatura/titulos/78078>
- Batthyány, K., Cabrera, M. (coords.) (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales: apuntes para un curso inicial*. Montevideo: Universidad de la República.
- Binder, A. B. (2013) “Prólogo”. En Mauricio Duce, J. *La prueba pericial en los sistemas procesales acusatorios en América* (pp. 11-14). Argentina: Didot.
- Gascón Abellán, M. (2012). *Cuestiones probatorias*. Colombia: Universidad Externado de Colombia (CUEC).
- Gascón Abellán, M. y García Figueroa, A. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura/Escuela de Capacitación Judicial.
- Taruffo, M. (2023). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta. <https://elibro.net/es/lc/consejodelajudicatura/titulos/246941>
- Lázaro Ruiz, E. (2022a). *Ciencia forense y contrainterrogatorio*. México: INACIPE
- Lázaro Ruiz, E. (2022b). *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio*. México: INACIPE.
- Lázaro Ruiz, E. (2022c). *La prueba científica*. México: INACIPE.

- Mattijssen, E. J., Kerkhoff, W., Berger, C. E., Dror, I. E., Stoel, R. D. (2016). “Implementing context information management in forensic casework: Minimizing contextual bias in firearms examination”. *Sci Justice*. 56(2): 113-22. doi: 10.1016/j.scijus.2015.11.004
- Real Academia Española (RAE). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed. <https://dle.rae.es>
- Ríos Robledo, G. (2014). *Lecturas básicas de inteligencia. Pensamiento crítico*. Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional, Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
- Pérez Escobar, J. (2013). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Bogotá: Temis.
- Prueger, E. (2006). *Criminalística aplicada*. La Rocca.
- Vázquez, C. (2022). *Manual de prueba pericial*. México: SCJN.
- Vázquez, C. (2023). *Guía sobre el contenido de los informes periciales*. México: Escuela Federal de Formación Judicial.

VARIA



VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

Critical Victimology

● José Zamora Grant*

* Investigador nacional nivel III del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del CONAHCYT.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Victimología**

Victimology

○ **Victimización**

Victimization

○ **Víctima**

Victim

○ **Paradigma**

Paradigm

○ **Epistémico**

Epistemic

- Fecha de recepción: 14 de diciembre de 2023
- Fecha de aceptación: 7 de febrero de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v8i24.820

Resumen: Las disciplinas sociales se han construido, particularmente, en el devenir de la modernidad bajo la construcción de marcos teóricos que responden a una particular manera de entender la realidad social y ser en ella. Se constituyen como herramientas interpretativas que ofrecen herramientas metodológicas que sustentan una explicación teórica de una realidad determinada que, al ser aceptada por la comunidad científica de la disciplina de que se trate, pueden influir en mayor o menor medida en los sistemas jurídicos de determinados contextos geográficos. La victimología no escapa a este derrotero; se ha construido bajo esta inercia que arroja al menos tres paradigmas victimológicos que atestiguan su evolución y explican la manera en que influyen en la legislación de la materia.

Abstract: Social disciplines have been built, particularly, in the evolution of modernity under the construction of theoretical frameworks that respond to a particular way of understanding social reality and being in it. They are constituted as interpretive tools that offer methodological tools that support a theoretical explanation of a specific reality that, when accepted by the scientific community of the discipline in question, can influence to a greater or lesser extent the legal systems in certain geographical contexts. Victimology does not escape this path; it has been built under this inertia that yields at least three victimological paradigms that attest to its evolution and explain the way in which they influence the legislation of the matter.

SUMARIO

I. Introducción. II. Deslinde epistémico. III. Paradigmas victimológicos. Reformulación. IV. Crítica victimológica. V. Conclusión. VI. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

El abordaje de las disciplinas sociales suele responder a marcos teóricos contruidos en el devenir de la ciencia que corresponden con épocas y lugares o regiones determinadas. La construcción del conocimiento obedece a este derrotero, susceptible de identificar en el tiempo y asociarse con las particulares realidades de determinadas regiones del mundo.

Cada marco teórico responde a su vez a una particular metodología —o grupo de ellas— y a una serie de teorías que le dan contenido y perspectiva. Un marco teórico ofrece una manera particular de abocarse al estudio de un determinado —elegido— objeto de estudio.

La interpretación de la realidad social, y de lo que en ella ocurre, arrojará particulares conclusiones dependiendo del marco teórico desde el que se elabore: conclusiones que podrían ser diametralmente opuestas a las realizadas desde marcos teóricos epistémicamente antagónicos. Las disciplinas sociales son producto de esta inercia, y sus postulados pueden divergir, al seno de cada disciplina, según se correspondan con determinadas perspectivas teóricas y no con otras. Los objetos de estudio de las disciplinas sociales son susceptibles de fórmulas interpretativas provenientes de tantos marcos teóricos como sea posible. Los marcos teóricos pueden ser compatibles o antagónicos, ello dependerá de su origen epistémico.

El devenir de las disciplinas mostrará —en mayor o menor medida— su paso evolutivo a través de las diferentes perspectivas teóricas que, por su estatus de aceptabilidad en lapsos determinados, mantuvieron hegemonía e influencia en una —pero generalmente en muchas— de las disciplinas sociales. Un marco teórico se sustenta en un estatus de conocimiento que ha logrado hegemonía científica en la disciplina de que se trate o en un conjunto de ellas, producto de procesos interpretativos soportados a su vez en métodos que le dan —en aquel momento histórico— rigor científico. Sin embargo, las realidades cambian y el conocimiento evoluciona, por lo que los procesos interpretativos son dinámicos, tan cambiantes como la realidad

interpretada. Marcos teóricos que han dado lugar a escuelas de pensamiento no solo se identifican con etapas concretas del devenir histórico de cada disciplina científica, sino que responden al estatus del conocimiento propio de la época de la que se trate y, por supuesto, a su metodología interpretativa. En esta lógica argumentativa, cuando un marco teórico es utilizado en el estudio y análisis de un fenómeno social, habrá que preguntarse si la realidad no ha cambiado lo suficiente como para cuestionarse si ese marco teórico sigue siendo el idóneo para su interpretación.

La construcción del conocimiento suele ser producto del diálogo generado entre marcos teóricos, ya sea de epistemologías compatibles, esto es, que comparten fundamentos y teleología, o de epistemologías antagónicas; para ello, el análisis crítico del abordaje que una perspectiva teórica —marco teórico— ofrece es indispensable. Diversas disciplinas sociales pueden a su vez converger en un mismo objeto de estudio, desde un particular marco teórico o desde varios, incluso antagónicos; ello enriquece el conocimiento científico en las ciencias sociales y permite analizar desde muchas ópticas los fenómenos sociales para su mejor comprensión.

Comprender un problema social determina la acción, esto es, la manera en cómo se atiende y se intenta resolver;¹ por lo que, entre mejor sea la comprensión del fenómeno social, sus contextos, matices y aristas, mejor atención y solución del problema se obtendrá. Si, por el contrario, la interpretación no es correcta —o no es lo suficientemente cercana a la realidad observada— o el marco teórico no es el idóneo, los resultados pueden no ser suficientes para la atención, aprovechamiento o solución del problema o fenómeno social del que se trate o, peor aún, pueden ser lesivos o contra-productivos. Para decidir qué marco teórico es el idóneo para utilizar en la investigación de una realidad determinada, es indispensable no solo entender su sistematización y metodología, sino además identificar sus raíces epistémicas y entender su teleología.

El fenómeno de la victimización no escapa a esta inercia: la victimología, que se ha erigido y consolidado como su disciplina de estudio, se ha construido bajo este mismo derrotero en el que diversos marcos teóricos ofrecen perspectivas de análisis —también diversas— para entender y reaccionar a las vicisitudes que una problemática tal representa. Es la pretensión teleológica la que da luz a la identificación del marco teórico

¹ Afirmación derivada de la influencia del interaccionismo simbólico en los procesos de construcción social de la realidad. Bajo esta perspectiva de análisis se considera que el comportamiento de las personas está regido, más que por la norma, por la interpretación que hacen de determinadas situaciones (Blumer, como se citó en Larrauri, 1992).

idóneo para su consecución, pero a su vez el origen epistémico del marco teórico del que se trate determinará su teleología; la victimología crítica, luego entonces, en tanto marco teórico, tiene una teleología determinada, fundada en orígenes epistémicos concretos que dan sentido tanto a su sistematización y metodología como a su argumentación.

En este trabajo pretendo explicar en qué consiste la perspectiva crítica en la victimología y por qué deben quedar atrás modelos epistémicos antagónicos, o en qué medida; sobre todo, si se parte del hecho de que la hegemonía de aquellos en la disciplina ha dado poca cabida en el seno de la misma a los planteamientos críticos, lo que la hace poco útil para la explicación pero, sobre todo, para sustentar la atención al magno problema de la victimización y a la prácticamente nula posibilidad de proteger, atender y reparar a las víctimas, tanto de los delitos como de las violaciones a los derechos humanos.

La crítica victimológica es un marco teórico de interpretación de la victimización y, como tal, se sustenta en métodos idóneos y congruentes con su teleología. El recuento sociohistórico del devenir de la Modernidad y del trato que teoría y ley han dado al papel de las víctimas en la justicia penal puede ser ilustrador para realizar el deslinde epistémico entre la victimología positivista² y su versión crítica; de ahí que utilizaré en este trabajo esta metodología de reconstrucción sociohistórica para dar sentido y soporte a mi argumentación.

II. DESLINDE EPISTÉMICO

Utilizaré para efectos de este trabajo la categoría *teoría social* para referirme de manera genérica al abordaje interpretativo de la realidad social que, desde sus múltiples disciplinas y perspectivas de análisis, han ido dando contenido a las ciencias sociales, planteando sus hipótesis y desarrollando sus modelos explicativos al amparo de una determinada metodología de investigación.

La realidad social ofrece una variedad tal de posibilidades de interpretación que identificar y sistematizar los marcos teóricos que en el devenir de la Modernidad han ido consolidado propuestas interpretativas de la misma

² Así identificada por la influencia que el positivismo criminológico tuvo en el surgimiento y arraigo del pensamiento victimológico hacia el fin de la primera mitad del siglo xx. La revisión de los primeros autores en la disciplina como Benjamin Meldenshon y Ezzat Fattah, y sus tipologías victimales, son muestra clara del origen positivista de la victimología (Zamora, 2017: 45).

podría resultar por demás complicado; sin embargo, algunos marcos teóricos en particular no solo han tenido aceptación y permanencia en la comunidad científica, sino que han permeado en prácticas culturales y en el derecho.

En el devenir de la Modernidad se han ido generando diversas maneras de abocarse a la interpretación de la realidad social, lo que ha motivado la construcción de un sinfín de marcos teóricos que ofrecen una particular manera de entenderla y explicarla. Identificar y sistematizar todo este bagaje teórico —como afirmé— no resulta tarea fácil; pero hacerlo a la luz de una particular disciplina de estudios puede ser muy revelador, tanto de las explicaciones ofrecidas por las propias disciplinas respecto a sus objetos de estudio como de la manera en la que se han reflejado, en su caso, en la legislación de la materia —en una época y lugar de terminado— y de la forma en que han permeado en la cultura de las personas.

Para efectos de este trabajo, permítaseme un ejercicio reduccionista de identificación de dos grandes modelos interpretativos de la realidad social en la Era Moderna: uno metafísico, fincado en verdades absolutas, y otro relativista. Desde este deslinde epistémico de enfoque dicotómico, la realidad social suele interpretarse como un absoluto o como un proceso permanente de construcción social. La herencia de un modelo interpretativo arraigado en la cultura en una época determinada suele trasladarse a otras; si existe un documento fundacional de la cultura occidental, ese es la Biblia; hacia la Modernidad la dicotomía del *bien y el mal* se arraigaría en la cultura de las personas y, por ende, se objetivaría en prácticas y usos sociales, en las reglas de convivencia y en el derecho mismo.

La teoría social en la naciente Modernidad reflejaría —con sus matices— en muchas de sus corrientes de pensamiento esta fórmula dicotómica, ya sea reconociendo la posibilidad de decidir de manera libre entre el bien y el mal, como en la influencia contractualista, o negando tal libertad para jerarquizar a las personas en parámetros de superioridad e inferioridad, como en la influencia ideológica del positivismo.³ Esta perspectiva dicotómica es compatible con la noción absolutista de la realidad que posibilita y “legítima” el control de unas personas por otras, y por tanto motiva la construcción de una sociedad clasista, donde los privilegios de unos cuantos se confunden con derechos y la exclusión de los otros con

³ E. Raúl Zaffaroni e Ílison Dias Dos Santos (2019) categorizan estas inercias como causas determinadas o indeterminadas del actuar humano; ambas utilizadas para legitimar el control de las personas —así consideradas— peligrosas, malas, delinquentes, etc., desde el sistema penal (p. 5).

obligaciones; todo ello en parámetros de “normalidad”. Los genocidios del siglo XX son, en buena medida, una lamentable consecuencia de esta influencia.⁴ La noción absolutista de la realidad ha sido fuente permanente de legitimación del uso ilimitado del poder de unas personas para el control de las otras y generadora por naturaleza de gobiernos autoritarios y dictatoriales. La perspectiva constructivista, por su parte, no solo es producto del desarrollo del conocimiento científico, también de los acelerados cambios de la realidad social por el aumento exponencial de la población, la migración y la evolución tecnológica de dimensiones inimaginables apenas unas décadas atrás; por tanto, más compatible con la consolidación democrática y el ejercicio de las libertades.

A. LA TEORÍA SOCIAL Y EL DERECHO

El derecho es un producto cultural, y la cultura, la manifestación de cómo la realidad social se interpreta y se es en ella; el derecho, que integra los procesos interpretativos de una realidad social determinada, incide en la misma a través de sus imperativas disposiciones. Identificar el marco teórico de interpretación de la realidad social utilizado en la construcción de una determinada fórmula jurídica ayuda a entender su sistematización y su teleología. En consecuencia, el origen epistémico, sistematización y teleología del marco teórico de influencia, dará sentido al contenido jurídico de la fórmula de que se trate; a partir de ello, el análisis, la explicación y la crítica de una fórmula jurídica dada y de su impacto en la realidad, serán más congruentes y objetivos.

El derecho penal de la naciente Modernidad no solo no estaría apartado de tales influencias interpretativas, sino que sería una herramienta para su materialización, lo que sin duda caracterizaría al derecho penal de la época como un ente discriminante. Por un lado, la idea de castigo arraigada en los orígenes del Estado como Estado absoluto y su influencia y extensión hacia el nacimiento del Estado moderno ligaban la noción de delito a la de pecado y la de pena a la de penitencia, con claros tintes retribucionistas (Bergalli, Bustos, González, Miralles, De Sola, 1983), y, por el otro,

⁴“El problema fundamental era legitimar la intervención en la libertad e igualdad de los individuos para someterlos [...] Esta búsqueda lleva a la crisis más profunda del Estado moderno, pues hace surgir el Estado fascista y el Nazi [...] Nuevamente se regresa a las vinculaciones personales verticales y asociativas (corporativas) para legitimar el poder y el control” (Bergalli, Bustos, González, Miralles, De Sola, 1983: 18).

la influencia de la ideología utilitarista mostrándose como alternativa más humana a la pena de muerte y a los tratos y penas crueles, pero utilizando a las personas para fines “hegemónicos” socialmente definidos, darían contenido al derecho penal naciente y por los siguientes dos siglos. Ambas influencias punitivas, *retribucionismo* y *utilitarismo*, incompatibles con la noción de dignidad humana, legitimarían la reacción al delito sin consideración a la condición de persona de quienes alcanzaba.

Así como el derecho penal, muchas de las disciplinas sociales —también las del derecho—, en mayor o menor medida, erigirían su contenido bajo estos parámetros interpretativos. El derecho penal y la criminología nacientes de los siglos XVIII y XIX trasladarían a sus postulados dichos parámetros, construyendo un particular paradigma punitivo. Incluso con sus múltiples diferencias, los postulados punitivos de aquella época tendrían un mismo origen epistémico: la defensa social;⁵ paradigma que permearía en el discurso punitivo y en las legislaciones de la materia determinando las políticas públicas de la criminalidad para defender al bien sociedad del mal delito.⁶

Particulares características revestiría este paradigma epistémico de interpretación de la realidad criminal centrado en encontrar y explicar las causas del delito atribuyéndolas a las personas, para etiquetarlas de malas o inferiores y luego así legitimar su cosificación, tanto para utilizarlas con pretensiones preventivas y de utilidad social —utilitarismo penal— como para neutralizarlas, castigarlas e incluso aniquilarlas —retribucionismo penal—. ⁷ Así jerarquizadas las personas desde el discurso de lo punitivo, se legitimarían fórmulas punitivas represivas, indignas y

⁵ “... tanto la escuela clásica como las escuelas positivas realizan un modelo de ciencia penal integrada, es decir, un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y de la sociedad se hallan estrechamente ligadas. Aun cuando sus respectivas concepciones del hombre y de la sociedad sean profundamente diversas, en ambos casos nos hallamos, salvo excepciones, en presencia de la afirmación de una ideología de la defensa social como nudo teórico y político fundamental del sistema científico” (Baratta, 2004: 35).

⁶ “La desviación criminal es, pues, el mal; la sociedad constituida, el bien” (Baratta, 2004: 36).

⁷ Tanto el utilitarismo penal como el retribucionismo penal son corrientes de pensamiento características de la defensa social; de hecho, no se pueden concebir las fórmulas punitivas de esta influencia ideológica sin la presencia de variables utilitaristas y retribucionistas, ambas, cosificantes de las personas, ya sea para utilizarlas con pretendidos fines de beneficio social, o para simplemente castigar a manera de venganza como pago por el mal ocasionado. La presencia en las actuales legislaciones penales y en el propio discurso jurídico penal hoy día es latente a pesar del reconocimiento en ley de la dignidad y de la influencia del derecho internacional de los derechos humanos construido en torno a ella. Para E. Raúl Zaffaroni (1998), “... la deslegitimación del derecho penal y del discurso jurídico penal por temor ...al supuesto aniquilamiento del derecho penal de garantías, ...porque implica una falta de respuesta real ante el avance represivo provocado por una catarata de leyes punitivas mediante las cuales las agencias políticas responden al bombardeo de medios masivos y a la creciente incapacidad para proveer soluciones reales a los conflictos sociales” (p. 86).

discriminantes, irrespetuosas de los derechos de determinadas personas, a quienes no se les reconocería en el mismo plano de igualdad que al resto, se les trataría como seres inferiores y se les negaría su calidad de persona.⁸

El paradigma punitivo de defensa social se arraigaría en las legislaciones de la materia, por su influencia, en muchos de los países de occidente y mantendría su hegemonía por prácticamente dos siglos, hasta sus crisis teórica y material hacia la segunda mitad del siglo xx.

B. LA CRISIS DEL PARADIGMA EPISTÉMICO DE LA DEFENSA SOCIAL

El quiebre epistémico devendría de la crisis de la teoría social⁹ detonada por el Holocausto; jerarquizar a las personas tendría en este periodo de la historia una de sus más lamentables consecuencias: el exterminio de una raza considerada inferior, la judía —incluso en la ley— por otra autodefinida como superior, la aria. El genocidio nazista y fascista no sería más que la consecuencia de un modelo interpretativo de la realidad social que, al jerarquizar, discrimina, legitimando desde la ley misma el exterminio de unas personas por otras; unas convertidas en objeto y a disposición de las otras. Sin duda, uno de los ejemplos más atroces en la historia de la humanidad de cómo un modelo interpretativo de la realidad, desde la teoría social, puede causar muerte a través del exterminio. Ello no le podía volver a pasar a la humanidad; el concierto de las naciones unidas en torno a la dignidad humana y a los derechos humanos sería la respuesta global ante tales acontecimientos, pero, desde la teoría social misma, la crisis de aquel paradigma epistémico absolutista abriría la puerta a nuevos modelos interpretativos que, por la hegemonía de aquel, no habían podido incidir en la comunidad científica, pero, sobre todo, en el derecho y en la cultura de las personas.

Una transición paradigmática se gestaba, centrada en la dignidad de las personas y, por ende, en la imposibilidad de cosificarlas, jerarquizarlas ni subestimarlas, dejando atrás —al menos pretendiendo— toda inercia

⁸ “El poder punitivo siempre discriminó a seres humanos y les deparó un trato punitivo que no correspondía a su condición de *personas*, dado que sólo los consideraba como *entes peligrosos o dañinos*. Se trata de seres humanos a los que se les señala como *enemigos* de la sociedad...” (Zaffaroni, 2007: 11).

⁹ María José Fariñas (1994), en este sentido, se refiere a lo que denomina la crisis epistemológica de la sociología positivista “... por ser excesivamente formalista y legitimadora del orden establecido, demasiado avalorativa, demasiado acrítica y demasiado descriptiva” (p. 1014).

absolutista y dicotómica de concepción de la realidad social. La sociedad en permanente cambio requería de fórmulas interpretativas que explicaran de mejor manera los procesos de construcción social de la realidad, la diversidad de intereses y de manifestaciones culturales y los planos de desigualdad que habrían tenido en desventaja y vulnerabilidad siempre a muchas personas respecto de las otras.

Compatible con un nuevo paradigma epistémico construido también desde el derecho en torno a la dignidad humana, la interpretación de la realidad como un proceso de construcción no daría cabida a la distinción y jerarquización dicotómica. Si bien no hay claridad o precisión suficiente en la manera de utilizar la dignidad como categoría en los múltiples instrumentos jurídicos que la incorporan, deja claro que el derecho de los derechos humanos que se construye post-Holocausto se erige en torno a la dignidad de sus víctimas.¹⁰

Los instrumentos internacionales de derechos humanos surgidos hacia la segunda mitad del siglo XX se construirían en torno a la dignidad humana; luego, sus estándares derramarían hacia las materias en particular, y el derecho penal y las políticas de la criminalidad no serían la excepción. Considerar a las personas como objeto de pretensiones sociales no tendría cabida en un paradigma epistémico erigido en torno a la dignidad humana. Un nuevo paradigma punitivo en ciernes empezaría a tomar forma durante la segunda mitad del siglo XX y a reflejarse en instrumentos legislativos una vez iniciado el siglo XXI, al menos así sería en México y en muchos países latinoamericanos.

III. PARADIGMAS VICTIMOLÓGICOS. REFORMULACIÓN

En un apartado de una obra de mi autoría del 2002, desarrollé lo que subtité “paradigmas victimológicos” como ejercicio de sistematización de las perspectivas desarrolladas en victimología según hacían énfasis en las víctimas de los delitos, las del sistema social y las del sistema penal (Zamora, 2003: 37). El argumento sigue la evolución de la victimología en torno a la ampliación de su campo de estudio, limitado en sus orígenes a las víctimas de los delitos y ampliado progresivamente a los otros dos grupos de víctimas. El hilo conductor de la sistematización ofrecida obedece al planteamiento que desde la criminología de la reacción se desarrolló para

¹⁰ “Las víctimas representan la dignidad negada de una parte de la humanidad” (Lefranc, 2009: 224).

explicar la relación entre los tipos de sociedad y las personas respecto del orden de la autoridad, siguiendo en particular a un autor: Massimo Pavarini (2003); sistematización que para sus propósitos sigue siendo válida en el sentido de que ofrece una forma de explicar tanto la evolución de la disciplina como de sus objetos de estudio.

Para efecto de este trabajo, ante la necesidad de identificar y caracterizar a la victimología crítica y distinguirla de su noción clásica *positivista* ampliamente difundida, una reformulación de los paradigmas victimológicos resulta pertinente, ahora, teniendo como hilo conductor el *deslinde epistémico* desarrollado en el apartado inmediato anterior del presente artículo.

Si el deslinde epistémico de las fórmulas de interpretación de la realidad social puede iniciar, para efectos de sistematización preliminar, con estas dos grandes fórmulas paradigmáticas: dogmática y constructivista, cada una de ellas, con sus matices, se soportará —en buena medida— en un modelo jurídico específico y uno punitivo, por supuesto, lo que determinará la especificidad de variables más particulares como el contenido de la victimología en un paradigma o en otro. Ello explica la reducción pretendida de tres a dos paradigmas victimológicos. Si se parte de esta base, habrá que responder preguntas preliminares que ayuden a caracterizar cada uno de los paradigmas y clarificar si se trata de paradigmas antagónicos o compatibles, cuál es su teleología y si pueden convivir bajo una fórmula jurídica aunque sean antagónicos.

A. PARADIGMAS PUNITIVOS Y EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS

El derecho penal como lo conocemos nace con el Estado y el constitucionalismo moderno hacia la segunda mitad del siglo XVIII; su fundamento epistémico, *El contrato social* de J. J. Rousseau. Delincuente, delito y pena son producto de la sociedad organizada, tienen su origen en el contrato social y la legitimidad del poder punitivo descansaría en ello (Bergalli, Bustos, Miralles, 1983). Nace, así, el derecho penal para proteger a la sociedad del delito y con una teleología sustentada en la retribución y en la utilidad de la pena;¹¹ serían los orígenes de la ideología de la defensa social y, por ende, del primer paradigma punitivo de la Modernidad.

¹¹ La influencia del iluminismo motivó diversas posturas en torno al papel que debía cumplir la pena privativa de la libertad, identificándose dos corrientes: una que se centró en el dogmatismo y el derecho natural y exaltó la racionalidad dentro de la organización social, lo que dio paso a lo que se conoce como la escuela clásica del derecho penal

Modelos de teoría social que influyeron en la definición punitiva mediante fórmulas jurídicas y políticas de la criminalidad ayudan a caracterizar a este paradigma punitivo. El cómo de esta construcción paradigmática da luz a la teleología misma de las fórmulas punitivas, aun con lo variadas y diversas que estas puedan ser, esto es, una serie de definiciones y propuestas punitivas penales y criminológicas que tienen en común una misma finalidad: la defensa de la sociedad.

La teoría contractualista es uno de aquellos modelos teórico-sociales que daría legitimación a fórmulas punitivas revestidas de un pretendido corte humanista, en contraste con las arbitrariedades y los tratos crueles del Estado absoluto que quedaba atrás; era la época del iluminismo y de la euforia por las libertades y por el reconocimiento en las nacientes constituciones de la igualdad para todas las personas. Soportado en la dicotomía del bien y el mal, el libre arbitrio —libertad de decidir entre el bien y el mal— sería la base de legitimación de la aplicación de las penas; si las personas optaban por el mal, entonces era necesaria la reacción punitiva, privándolas de la libertad para adaptarlas a la sociedad a la que tenían que ser de utilidad; todo, con base en presupuestos de ley —principio de legalidad— y de manera proporcional a la infracción cometida —principio de proporcionalidad de las penas—. Sería el nacimiento de la pena privativa de libertad y de las cárceles, que darían forma a una particular corriente punitiva: el utilitarismo penal.¹²

Esta fórmula naciente del derecho penal significaría también el origen del garantismo penal y de muchos de los principios que lo conforman. El Estado asumiría la reacción al delito para proteger a la sociedad y mantener el orden público, pero con límites a sus potestades para la garantía de derechos de las personas imputadas. Este derecho penal sería entonces de orden público y, por ende, las relaciones serían entre quien cometía delitos y el Estado que reaccionaba. Al colocarse al derecho penal como una rama del derecho público y no del privado, la víctima

—con autores como Carrara, Kant y Feuerbach, entre otros— y que identificaron a la pena como un mal que elimina otro mal, y otra, que hizo énfasis en el pragmatismo y utilitarismo que se centró en los fines preventivos de la pena (Bergalli, Bustos, Miralles, 1983).

¹² Muchas fueron las causas del nacimiento de la pena privativa de libertad y de las cárceles, si bien cobra sentido en el humanismo de la época que reaccionaba contra la pena de muerte y los tratos inhumanos. El reconocimiento de la libertad como derecho para todas las personas daba sentido a utilizarla como pena, por la traducción de la libertad en términos de generación de riqueza y la posibilidad de acumular; un componente económico en el naciente capitalismo, no diferente a muchas de las modalidades de castigo previas, como las galeras, explican el surgimiento de esta, para entonces, más humana forma de punir.

quedaría al margen de la relación jurídica bipartita y excluida del escenario penal.

Hacia el siglo siguiente el escenario se recrudecería: los límites garantes no cumplirían con su función y una tendencia represiva se arraigaría con el surgimiento del positivismo y la influencia que supondría en el nacimiento de la sociología y la criminología. El positivismo también legitimaría al intervencionismo (Bergalli, Bustos, González, Miralles, De Sola, 1983), el control se exacerbaría y las garantías penales se diluirían en una regresión de corte absolutista; el Estado de corte intervencionista regresaría a su “posición fetal” (Bergalli, Bustos, González, Miralles, De Sola, 1983: 12).

Augusto Comte¹³ sería criticado no solo por su fracasada pretensión de distinguir ciencia de metafísica, sino porque en el fondo, su positivismo sería en sí mismo un planteamiento metafísico al sustentarse en el dogma de la causalidad y de la invariabilidad de las leyes de la naturaleza, por lo que:

... toda la cosmogonía planteada por el positivismo resultaba ser nuevamente una metafísica —tan denigrada por él— justamente porque se partía de un absoluto y con ello necesariamente de dogmas —aserciones indiscutibles— con lo cual había una contradicción manifiesta con la pretensión de un quehacer científico. (Bergalli, Bustos, Miralles, 1983: 34)

La pretensión comtiana fue la subordinación de la imaginación a la observación: “hay un mundo de hechos, el único que existe y absoluto como tal, que hay que observar” (Bergalli, Bustos, Miralles, 1983: 33). La ley de la causalidad resulta esencial en esta fórmula positivista, la previsión de lo que sucederá se sostiene de la subordinación a las leyes naturales que en su concepción son inmutables; lo que exige entender a la realidad como un absoluto y sujetar la observación al dogma fundamental de la invariabilidad de las leyes naturales. La observación de los fenómenos de la naturaleza —también los sociales— permite, desde la noción positivista, conocer órdenes futuros y hacer previsiones racionales de lo que sucederá; a ello se le llamó *ciencia*, y fue la propia ciencia la que dio legitimidad a las conclusiones, primero, y su traducción en fórmulas punitivas, después.

Bajo la influencia de la “ciencia del positivismo”, las tesis criminológicas de explicación de la realidad criminal llevaron a conclusiones deterministas: anticiparse al delito mediante la ciencia para prever y proveer sería

¹³ George Ritzer (2007) afirma que Comte fracasó teórica y empíricamente: “... la —investigación— que llevó a cabo consistió simplemente en una serie de vagas generalizaciones sobre el curso de la historia del mundo real” (p. 134).

resultado de la observación del fenómeno social delito y la identificación de las leyes de naturaleza que lo regirían. El ejercicio “científico” llevaría irremediablemente a la estigmatización y, en consecuencia, a la discriminación, pues el fenómeno social observado se centraría en el así llamado “hombre delincuente” como objeto de estudio. No distinguir entre ciencia natural y ciencia social, junto con la precariedad de una ciencia sociológica naciente entendida como ciencia exacta —de ahí la interpretación de la realidad como un absoluto—, no podría tener otro resultado; se negaría, en virtud de la ciencia, el libre arbitrio para determinados seres humanos, no para todos, solo para los no evolucionados, los así considerados inferiores, los malos. Tales conclusiones se llevarían a la legislación y fundamentarían políticas públicas de la criminalidad de características tales —estigmatizantes y discriminantes— idóneas para el control, la neutralización y el aniquilamiento de unas personas por otras; todo ello legitimado por la ciencia, sustentado en la teoría del positivismo, llevado a la legislación, desplegado en las políticas de la criminalidad y soportado por una particular cultura de la criminalidad.

Las víctimas, excluidas del escenario penal, no tendrían presencia hasta el fin de la primera mitad del siglo XX, gracias a los primeros esbozos de la victimología en autores como Benjamin Meldenshon y Ezzat Fatah. Como resulta lógico, debido a la influencia ideológica del *positivismo* y al arraigo de la ideología de la defensa social en la cultura punitiva y en las fórmulas de la política criminal, la victimología nacería impregnada de tales influencias epistémicas, a pesar de que la crisis de ese paradigma sucedería solo unos años después. La influencia de este paradigma punitivo se extendería prácticamente por el resto del siglo, sobre todo en fórmulas punitivas latinoamericanas.

Si bien el reclamo de la victimología naciente era el inexplicable olvido de la víctima y su pretensión y abogar por su consideración en el sistema penal, lo cierto es que el arraigo de una fórmula punitiva que en realidad las había excluido poco éxito supondría para la disciplina en los años venideros más allá su entendible y legítimo reclamo.

B. VICTIMOLOGÍA POSITIVISTA

En consideración a las características de las fórmulas punitivas de defensa social, la victimología del tal corte no podría ser la excepción: la utilización

de las personas como objeto de estudio científico social llevaría a la victimología naciente a utilizar a las así llamadas víctimas de los delitos como el objeto de estudio de la disciplina, y, como en el caso de los estudios criminológicos de tal influencia, las conclusiones llevarían a la clasificación y consecuente estigmatización de las víctimas, con todas las consecuencias criminalizantes sufridas por los *hombres delincuentes* del positivismo criminológico. El campo de estudio victimológico estaría acotado al estudio de la víctima de los delitos y su grado de participación en el devenir delictivo, al grado —incluso— de evaluar su eventual responsabilidad. Las clasificaciones victimológicas de la época son fiel reflejo del corte positivista de la disciplina y del escaso desarrollo de las ciencias sociales aún ancladas en la rigidez de las ciencias naturales (Zamora, 2017).

La cosificación de las personas según su cualidad desde esta lente punitiva llevaría a su jerarquización y consecuente discriminación en el despliegue punitivo del sistema penal, pero evaluarlo desde aquella óptica no era un presupuesto; la visión clínica pretendía y exigía encontrar las causas y las soluciones en las personas estigmatizadas. Las formas de reaccionar al delito y de impactar desde el sistema penal en las personas involucradas en el escenario penal, ya sea en su calidad de responsables o de víctimas, no estaba sujeta a discusión, análisis ni escrutinio; la legitimación de la reacción punitiva era tal, que comprendía el control de las personas para su neutralización, readaptación o incluso aniquilación.

No sería justo decir que toda la producción victimológica de la época se centraría en encontrar la responsabilidad de las víctimas en el devenir delictivo, pero evaluar su participación en el mismo sería un común denominador, sobre todo para abogar por aquellas que nada tienen que ver con la génesis del delito. Ello llevaría al mismo problema de la criminología positivista: la distinción entre las personas en torno a la dicotomía de bondad y maldad, a considerar su cualidad de personas para unas pero no para todas y, por ende, a dispensar un trato diferenciado y criminalizante para unas y de respeto a derechos para otras.

En esta victimología, el reclamo por el así argumentado olvido de la víctima sería más romántico que científico; el impacto del desarrollo de la ciencia social en la materia debía esperar unas décadas más, aunque el arraigo del positivismo en la disciplina no sería diferente al que tuvo en la criminología y en aquella particular cultura de la criminalidad, ensañada en la distinción y consecuente jerarquización de las personas, que no tiene

más salida que la discriminación y criminalización de las personas que *exonera* a la reacción punitiva —pública— de cualquier responsabilidad.

C. VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

La evolución de la sociología en particular y de las ciencias sociales en general empezaría a delinear su método científico y a diferenciarlo del de las ciencias naturales al negar la ley de la causalidad bajo las reglas de invariabilidad de las leyes de naturaleza. A la postre, la noción constructivista de interpretación de la realidad social deslindaría metafísica de ciencia y se empezarían a dejar atrás los dogmatismos en las explicaciones científicas de la realidad social. El estudio de los delitos, bajo una nueva base metodológica, generaría una corriente crítica de las consecuencias que la influencia positivista —y, en general, de la ideología de la defensa social— en la reacción al delito había generado desde el sistema penal; ello motivaría un trastoque en el objeto de estudio y el surgimiento de una corriente criminológica de corte crítico que se conocería como la *criminología de la reacción*.¹⁴

La criminología crítica, como también se le identifica, develaría la capacidad criminalizante y, por ende, victimizante del sistema penal en la reacción al delito; de hecho, la categoría *sistema penal*¹⁵ es un constructo de la criminología de la reacción, una herramienta metodológica que ayuda al análisis de cómo se reacciona al delito desde lo público y de su capacidad criminalizante y victimizante.

El movimiento crítico criminológico daría un sentido diferente a la noción victimológica, pues al considerarse a la reacción punitiva como una fuente de victimización el análisis victimológico dirigiría sus esfuerzos también al estudio de la reacción al delito desde el sistema penal y al análisis de las condiciones de un acceso a la justicia, generalmente diferenciado por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran algunas personas respecto de otras. El campo de estudio de la victimología se ampliaría, sí, pero las redefiniciones metodológicas al amparo de marcos teóricos más

¹⁴ La criminología de la reacción, también conocida como criminología crítica, cambió el objeto de estudio hacia la reacción al delito desde el sistema penal y sus agencias. Este cambio y el trastoque metodológico que supuso se motivó con el advenimiento de las teorías del *labelling approach* (Larrauri, 1992).

¹⁵ “... el sistema penal está configurado, entonces, mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes de fondo (penales) y de forma (procesales). Pero, asimismo, deben necesariamente existir unas instancias de aplicación de ese aparato legislativo, con la misión de concretar sus situaciones, comportamientos y actores cuándo se comete el delito y cómo este se controla” (Bergalli, 1996: VIII).

correspondidos con las cambiantes realidades llevarían a conclusiones diferentes, más relacionadas con la realidad del delito y del sufrimiento humano que produce tanto por su comisión como por la reacción que motiva.

IV. CRÍTICA VICTIMOLÓGICA

La comisión delictiva y la reacción punitiva que motiva han sido fuente constante de victimización; la víctima es la gran perdedora de la contienda penal. La exclusión del escenario penal de la que fue objeto desde el nacimiento del derecho penal moderno, y por al menos dos siglos, no la dejó en segundo plano, la dejó excluida. La crisis de la ideología de la defensa social y el surgimiento del concierto internacional por los derechos humanos construidos en torno a las víctimas del Holocausto y a su dignidad motivarían su regreso paulatino —aún en ciernes— al escenario penal.

La crítica victimológica se erige en contra de las consecuencias victimizantes de la reacción al delito realizadas al amparo de modelos punitivos de defensa social y en pro de la construcción de fórmulas punitivas sustentadas en la dignidad humana, en la dignidad de las víctimas, que priorice sus derechos por sobre los intereses públicos y les otorgue el protagonismo que los estándares del derecho internacional de los derechos humanos exigen.

El modelo victimológico crítico ha sido poco difundido y aún de bajo impacto; me parece que ello obedece, en buena medida, al arraigo cultural en las políticas punitivas represivas de defensa social y que alimenta el populismo punitivo, que tanto beneficia a quienes despliegan la función punitiva estatal. Para ayudar a entender la perspectiva victimológica crítica y desarrollar más líneas de investigación y argumentación en torno a ella, resulta de utilidad delinear, al menos de manera preliminar, sus orígenes e influencias epistémicas, las metodologías afines a la perspectiva y su teleología. Presento aquí los primeros esbozos.

A. RAÍCES EPISTÉMICAS DE LA VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

Los orígenes epistémicos de la victimología crítica deben buscarse en aquellas corrientes de pensamiento —marcos teóricos— que motivaron y dieron contenido a la criminología de la reacción. Sin pretender continuar —al contrario— con la inercia de hacer de la victimología una versión

espejo de la criminología “como la criminología, pero al revés” (Neuman, 1992: 27), sino bajo la lógica de la pluri y transdisciplinariedad y del análisis integral que caracteriza —debe— a las ciencias sociales y a las penales en el análisis de los fenómenos sociales, para el caso de la victimización las influencias de las teorías de la reacción y sus metodologías son susceptibles de utilizarse en el análisis crítico en victimología; entre otras razones, porque se trata de la reacción al delito, que genera victimización, produce sobrevictimización y no protege —no parece hacerlo— a las víctimas de los delitos, pero sobre todo, afecta a las personas más vulnerables.

El inicio del pensamiento crítico, propio de la criminología de la reacción se asocia a las teorías del *labelling approach*, también identificadas como las teorías del etiquetamiento. En ellas se hizo énfasis en cómo los procesos de criminalización por la reacción al delito estigmatizaban a las personas señaladas como *delincuentes*, y en el poder de esa etiqueta en la interpretación y construcción de la realidad criminal, incluso por la conciencia que las personas etiquetadas tenían de sí mismas. El proceso de etiquetamiento no es diferente para las víctimas; entender que los procesos de victimización es una de las muchas maneras de construir realidad social es uno de los puntos de partida de una tradición epistémica que centraría su preocupación en las víctimas de los delitos: el *abolicionismo penal*. En suma, en estas corrientes de pensamiento también se encuentran los orígenes epistémicos de la victimología crítica.

La crítica criminológica, por su naturaleza, llevó a la visibilización de los procesos de victimización para hacer énfasis en la realidad del delito, en los procesos de criminalización y en la capacidad victimizante del sistema penal. Corrientes de pensamiento surgirían al amparo de estas preocupaciones, como el referido *abolicionismo penal* y el *realismo de izquierda*; el primero haciendo énfasis en la construcción de la realidad criminal como una de las muchas maneras de construcción social de la realidad,¹⁶ y el segundo, en la realidad del delito.

Los planteamientos del realismo de izquierda utilizarían una nueva categoría victimológica, denominada *victimología radical*. A decir de Roberto Bergalli “... la victimología radical auspiciada por los realistas de izquierda ha podido demostrar que la clase trabajadora resulta víctima de los delitos provenientes de todas las direcciones” (como se citó en Lea, 2006: 13). Los realistas de izquierda afirmarían:

¹⁶ Luck Hulsmán al afirmar que el delito no tiene realidad ontológica, afirma que “La criminalización es uno de los muchos modos de construir realidad social” (como se citó en Zaitch y Sagarduy, 1992: 33).

... la realidad del delito en las calles puede ser la realidad del sufrimiento humano y del fracaso personal [...] es la forma más inmediata en que la gente experimenta otros problemas como el desempleo o el individualismo competitivo. Es una reacción injusta a una experiencia de injusticia. (Zaitch y Sagarduy, 1992: 40)

La base epistémica de la perspectiva realista de izquierda está en el pensamiento marxista se centra en la lucha de clases: "... tanto los delitos de la clase trabajadora como los de cuello blanco ocurren contra las personas más vulnerables económica y socialmente. El delito es un símbolo poderoso de la naturaleza antisocial del capitalismo" (Zaitch y Sagarduy, 1992: 40).

El abolicionismo penal, por su parte, centra su construcción epistémica en la exclusión de la víctima del escenario penal y de la expropiación de su derecho de venganza, por lo que aboga por la reapropiación del conflicto para la víctima de los delitos y por la abolición del sistema penal.¹⁷ Las raíces epistémicas del abolicionismo penal deben buscarse en la noción del delito como una construcción social, como un producto de la política criminal.¹⁸

B. METODOLOGÍA EN LA VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

La esencia de la perspectiva crítica victimológica es el trastoque metodológico que la distingue de la influencia positivista, dogmática y meramente interpretativa. Por ello es importante enfatizar en que no se trata solo de la ampliación del campo victimológico hacia las víctimas del sistema social o de violaciones a derechos humanos y, en particular, a las del sistema penal. La importancia radica en la perspectiva de análisis con marcos teóricos idóneos para el análisis crítico, holístico y transdisciplinar que muestre la realidad del delito, los procesos de construcción de la realidad criminal mediante legislación, políticas públicas, medios de comunicación, etcétera, y el papel de las víctimas en los modelos punitivos y sus variables procesales.

Este trastoque metodológico obedece al cambio en el objeto de estudio por la influencia epistémica antagónica respecto de la noción positivista.

¹⁷ Posiciones moderadas del abolicionismo coinciden en que tal proceso debe ser paulatino y no radical, como en los orígenes del movimiento. De Folter (1989: 58) identifica una tendencia hacia la abolición total del sistema penal y otra más moderada planteada respecto de algunos aspectos en concreto del propio sistema.

¹⁸ "El delito no existe. Sólo existen los actos. Estos actos a menudo reciben diversos significados dentro de los diversos contextos sociales [...] El delito es uno, pero sólo uno, dentro de los numerosos modos de clasificar los actos deplorables" (Christie, 2008: 9 y 14).

El objeto de estudio de las ciencias sociales dejaría de ser la persona para centrarse en los hechos sociales de manera holística, como un todo, como una cosa, como lo afirmaría Durkheim (2001: 53). La victimología crítica abandonaría el estudio de las víctimas en tanto objeto de estudio para centrarse en la reacción al delito desde la sociedad y sus instituciones, y desde el sistema penal, igual que en la criminología de la reacción.

El análisis de las causas del delito y, por ende, de la victimización tomaría otros matices más correspondidos con el avance de las ciencias sociales, que superaba la metodología causalista de corte determinista propia de la influencia de la defensa social; los contextos sociales, las condiciones de vulnerabilidad y, por ende, de desventaja para el acceso a derechos por las desigualdades sociales tomarían particular relevancia en las ciencias sociales en general y en las disciplinas en particular. La victimología no sería la excepción.

Las víctimas de los delitos y de las violaciones a derechos humanos, serán víctimas previas de un sistema social que históricamente las ha dejado en desventaja. Las metodologías aplicables en victimología, por tanto, son diversas; todas aquellas correspondidas con las epistemologías descritas pueden ser susceptibles de utilizarse en la victimológica crítica.

Una de las metodologías más icónicas de esta perspectiva victimológica es la que surge de los planteamientos del *realismo de izquierda* cuando afirma que no se ha tomado en serio el estudio del delito, y ofrece una perspectiva holística que va mucho más allá del estudio de las personas —hombre delincuente— para afirmar que en el estudio del delito se debía incluir a la víctima, al público y al Estado que reacciona a través de sus instancias; este argumento se construyó mediante una herramienta metodológica denominada el *cuadro del delito*.¹⁹ Este constructo metodológico —*artificio conceptual*, como lo llamó Roberto Bergalli (citado en Young, 1999)— sistematiza lo que los realistas de izquierda denominan las relaciones sociales del control del delito, que incluyen: 1) el Estado y sus agencias, 2) los infractores que delinquen, 3) las víctimas, 4) el público o la comunidad y las interacciones que derivan de estos cuatro componentes.

¹⁹ En definición de John Lea (2006) se trata del “complejo de relaciones sociales que hacen de la criminalización una posibilidad objetiva: un conjunto de actores, papeles e interacciones que nutren la aplicación de la abstracción de la criminalidad y el manejo y el control de la delincuencia” (p. 58).

C. TELEOLOGÍA DE LA VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

El análisis, la crítica y la construcción de fórmulas punitivas o alternativas menos lesivas en el control del delito y en la reacción institucional que motiva es la principal finalidad del modelo crítico victimológico. La construcción de fórmulas punitivas que prioricen la garantía de derechos para las personas involucradas en y frente a la justicia penal, en tanto víctimas o potenciales víctimas de este, debe ser la consecuencia natural de la perspectiva.

El punto de partida y la finalidad de los modelos epistémicos descritos son las personas, sus derechos y su dignidad. La construcción del derecho internacional de los derechos humanos en torno a la dignidad de las víctimas del Holocausto y su correspondencia con la teoría social, congruente con esta inercia, determina al enfoque victimológico crítico. Los cambios sin precedentes acaecidos a partir de la segunda mitad del siglo xx, que transformaron las relaciones sociales y obligaron a la transformación de la manera de organizarnos en sociedad, son el punto de partida de un enfoque victimológico que debía reaccionar a su influencia positivista, por su ensañe con las víctimas, para reclamar el protagonismo perdido y ponerlas en el centro de las ciencias penales; ese es su verdadero reto.

La dignidad humana, en torno a la cual se erige el derecho internacional de los derechos humanos, luego entonces, se convierte en el origen y la finalidad no solo del enfoque victimológico crítico, sino de los modelos punitivos; nada —en lo punitivo— que se asocie con *utilitarismo* o *retribucionismo penal* parece tener cabida en un paradigma construido en torno a la dignidad de las personas, a la dignidad de las víctimas.

La vulnerabilidad en la que algunas personas se encuentran no puede ser obstáculo para el goce y ejercicio de derechos en lo general, ni para el acceso a la justicia en lo particular. La desigualdad económica que determina el acceso a derechos se convertiría —como lo es— en la principal preocupación del derecho internacional de los derechos humanos; los tratados internacionales de la materia se erigirían principalmente para ello, por lo que habrá justicia en la medida en que la equidad en el acceso a derechos sea empíricamente verificable; las acciones que lo impidan o las omisiones en las que se incurran para su consecución son hechos victimizantes que producen víctimas del sistema social, del abuso de poder y las coloca en desventaja y franca vulnerabilidad para devenir víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos. Los realistas de izquierda afirman que el

delito sucede intraclase y cómo el cúmulo de víctimas de los delitos son de la que identifican como la clase trabajadora (Zaitch y Sagarduy, 1992).

Atenuar las vulnerabilidades y lograr un acceso a derechos más equitativo para las personas, incluyendo el acceso a la justicia, es quizá la forma más sensata de prevenir victimización. El modelo crítico victimológico debe documentar cómo las vulnerabilidades afectan el acceso a la justicia para las personas víctimas de los delitos o de las violaciones a derechos humanos, proponer alternativas para evitar sobrevictimizaciones y mejorar su acceso a la justicia, con un sentido agudo de análisis y de crítica.

Las vulnerabilidades, reflejadas en un acceso diferenciado a derechos, toman particular relevancia cuando en las legislaciones de ciertos países —iberoamericanos principalmente— se reconocen derechos para las víctimas de los delitos en y frente al sistema penal. En particular, en México, se les reconoce como parte en los procedimientos penales, lo que lleva a evaluar y analizar su colocación en los equilibrios procesales que los sistemas de corte acusatorio prevén como presupuesto para la persona imputada, respecto del órgano que le acusa. Toda una línea de investigación —con muchas variables— surge de la preocupación por el papel de las víctimas en el escenario penal en general y en los procedimientos penales en particular, también para proponer alternativas para la garantía de *igualdad de armas* exigida en los modelos procesales de influencia garantista.²⁰

D. OBJETO DE ESTUDIO Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

El objeto de estudio de la victimología crítica no pueden ser las víctimas, sino los procesos y las formas de victimización, el sistema penal y su manera de reaccionar a los delitos. Entre la preocupación por los efectos victimizantes por la reacción al delito y la construcción o adecuación de fórmulas punitivas compatibles con la dignidad humana, se pueden delinear infinidad de líneas de investigación tanto para el análisis y la crítica como para el diseño de alternativas punitivas; esbozo algunas de las principales:

²⁰ En la naturaleza del garantismo penal, no se encuentran las víctimas de los delitos ni su colocación como parte en los procedimientos de corte acusatorio; sin embargo, a mi parecer, es compatible su inclusión en el modelo, lo que habrá que evaluar es el cómo está sucediendo y cómo, en correspondencia con la perspectiva, debería suceder.

- La prevención de la victimización. El fracaso de la prevención, la desprotección o la imposibilidad de protección, y la utópica reparación integral del daño.
- Las consecuencias victimizantes de la reacción al delito sufridas por las personas que entran en contacto con el sistema penal, ya en su calidad de víctimas del delito directa o indirecta, de persona imputada o sentenciada, de testigo, etcétera.
- La construcción de un modelo punitivo centrado en las víctimas que garantice la sanción al culpable, la absolución para el inocente, la reparación integral para las víctimas y la reinserción social para todas las personas involucradas en y frente al sistema penal.
- La construcción de un modelo de justicia restaurativa.
- La identificación y creación de alternativas a la justicia penal.
- El papel que cumple en los procedimientos penales, los equilibrios procesales, la paridad en la contienda, etcétera.

V. CONCLUSIÓN

La perspectiva crítica victimológica ofrece un sinfín de posibilidades de desarrollo teórico y empírico. La definitiva construcción de un paradigma punitivo congruente con la dignidad humana y, por ende, con los estándares en la materia del derecho internacional de los derechos humanos tiene como fin irreductible la efectiva garantía de derechos para las personas a las que alcanza el sistema penal en su quehacer punitivo; lo que a mi parecer daría sentido a un paradigma punitivo restaurativo como prioridad.

El reto de la perspectiva será dar sustento con argumentos, datos y alternativas que permitan avanzar en la construcción de un paradigma tal que deje atrás, cada vez más, los efectos victimizantes del sistema penal y se acerque cada vez más, también, a la garantía de derechos para las personas que, ya sea en su calidad de víctimas de delito o de personas imputadas, entren en contacto con la justicia penal, para un definitivo acceso a la justicia.

VI. REFERENCIAS

- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica al derecho penal. Introducción a la sociología Jurídico penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Bergalli, R. (coord.) (1996). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: María Jesús Bosch.
- Bergalli, R., Bustos Ramírez, J. y Miralles, T. (1983). *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico*. Bogotá: Temis.
- Bergalli, R., Bustos Ramírez, J., Miralles, T., González C. y De Sola A. (1983). *El pensamiento criminológico II. Estado y control*. Bogotá: Temis.
- Christie, N. (2008). *Una sensata cantidad de delito*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- De Folter, M., Scheerer, H., Steinert, C. (1989). *Abolicionismo penal*. Ediar.
- Durkheim, E. (2001). *Las reglas del método sociológico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fariñas, M. J. (1994). Sociología del derecho versus análisis sociológico del derecho. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, II(15-16), pp. 1013-1023. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10666/1/doxa15-16_51.pdf
- Larrauri, E. (1992). *La herencia de la criminología crítica*. México: Siglo XXI Editores.
- Lea, J. (2006). *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*. México: Ediciones Coyoacán.
- Lefranc Weegan, F. (2009). *Holocausto y dignidad. Significado y fin de la invocación de la dignidad humana en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. México: Ubijus.
- Neuman, E. (1992). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. México: Cárdenas.
- Pavarini, M. (2003). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI Editores.
- Ritzer, G. (2007). *Teoría sociológica clásica*. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España.
- Young, J. (1999). *El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social*. Madrid: Marcial Pons.
- Zaich, D. y Sagarduy, R. (1992). La criminología crítica y la construcción del delito: Entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1(2), pp. 31-51. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoySociedad/article/view/96/117>

- Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R., 2007. *El enemigo en el derecho penal*. México: Editores Co-
yoacán.
- Zaffaroni, E. R. y Dias dos Santos, I., 2019. *La nueva crítica criminológica. Crimi-
nología en tiempos de totalitarismo financiero*. Grupo Editorial Kaos.
- Zamora Grant, J. (2017). *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal
mexicano*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Zamora Grant, J. (2003). *La víctima en el sistema penal mexicano*. México: Insti-
tuto Nacional de Ciencias Penales.

RESEÑA



Flavio Gallardo Acevedes,
Evelyn Montserrat Gonzzali Bárcenas,
María de Jesús Medina Arellano
y Fabiola Villela

CIENCIA FORENSE Y EVIDENCIA CIENTÍFICA

● Edit Monserrat Aguirre López*

* Investigadora Asistente del INACIPE.

Gallardo Aceves, F., Gonzzali Bárcenas, E. M.,
Medina Arellano, Ma. de J. y Villela, F.
Ciencia forense y evidencia científica, Colección Enseñanza Transversal
en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos,
Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones
Jurídicas, México, 2022



Las ciencias forenses en el marco del sistema penal acusatorio son un tema fundamental para la administración y procuración de justicia. Los operadores del procedimiento penal, la sociedad y las víctimas tienen especial interés en los resultados de las investigaciones científicas, ya que estas pueden ofrecer elementos objetivos para conocer la verdad de lo ocurrido.

Esta es la razón por la cual diversas instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, han realizado esfuerzos para profundizar, fortalecer y profesionalizar la labor de los peritos como científicos forenses. Ejemplo de ello es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que por medio de proyectos especializados como el Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza (DGA-PA-PAPIME, UNAM), con clave de proyecto PE304119, titulado “Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos”, ha publicado recientemente el libro que lleva por título: *Ciencia forense y evidencia científica*, del cual la presente reseña recomienda su lectura por tres razones: 1) enfoque transdisciplinario, 2) relevancia de la bioética forense y 3) relación de los derechos humanos y la función pericial en el contexto de las personas desaparecidas.

En este texto, Flavio Gallardo Acevedes, Evelyn Montserrat Gonzzali Bárcenas, María de Jesús Medina Arellano y Fabiola Villela centran su atención en la relación que existe entre la ciencia forense, los derechos humanos, la evidencia científica, la toma de decisiones y el impacto que estas

tienen para los fines de la justicia enmarcados en un contexto internacional de los derechos humanos, como el acceso a la verdad, la reparación del daño, la no repetición y el esclarecimiento de los hechos.

La obra tiene una virtud muy importante, pone al centro a la persona y a la dignidad humana para desarrollar una argumentación encaminada a resaltar la importancia de la bioética, la evidencia forense y los retos en esta materia. Por ello, inicia con un contexto histórico en donde refiere el impacto que tuvo la Segunda Guerra Mundial y la correspondiente creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha propugnado por comprender a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana que tienen que ser respetadas, protegidas y garantizadas por las autoridades del Estado a favor de las personas. Estos derechos humanos merecen especial atención en el marco de las investigaciones forenses en casos penales y de justicia transicional.

Además, los autores refieren que las ciencias forenses se centran en analizar, estudiar y desarrollar herramientas científicas y teóricas para recabar indicios o pruebas periciales como hechos, la causalidad, la autoría y la cadena de custodia, fundamentados en principios y conocimientos aplicados que incluyen la técnica y la ciencia con una perspectiva ética de forma multi e interdisciplinar, que contribuye con el sistema judicial de una manera experta en la procuración y administración de justicia.

Es así como los autores vinculan a la ciencia forense con los derechos humanos, ya que se debe proveer de argumentación en los dictámenes periciales como base del derecho a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación y la máxima protección a las víctimas, el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, legalidad, libertad y reparación integral del daño. Para los autores, el derecho humano a la verdad será el que mayor peso tenga en esta fundamental protección.

Además, en el presente texto se evidencia el avance de las ciencias forenses y la tecnología en los procesos judiciales que han desarrollado una mejor capacidad de recabar el material sensible y significativo en hechos delictuosos en donde se involucran diversas áreas de investigación que se enfocan a la atención de víctimas directas e indirectas. En este sentido, se relaciona como ejemplo a las víctimas con los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, considerando de suma importancia que se cuente con el uso adecuado de criterios científicos y técnicos por medio de métodos forenses apropiados y personas con experiencia profesional.

De acuerdo con los autores, cuando se investigan casos de personas desaparecidas, se tiene una obligación internacional de establecer registros, bancos de datos y sistemas de consulta que permitan a las autoridades tener más información de las víctimas. Sobre esta línea, los principios deben considerarse en los mecanismos, procedimientos y métodos de investigación.

En la evidencia científica y la toma de decisiones específicas se plantea que la validez de las ciencias forenses se puede demostrar mediante dos sistemas utilizados para valorar pruebas y tomar decisiones: el sistema *Frye* y el sistema *Daubert*. El *Daubert* cuenta con ciertos criterios como: 1) falsabilidad o refutabilidad, 2) conocimiento de las tasas de error, 3) revisión entre pares (*peer review*) y 4) aceptación general. Así, se trata de un sistema que representa un cambio epistémico en la valoración probatoria que implica observar cómo se quieren tomar las decisiones en el ámbito forense.

Asimismo, abarca la temática de la bioética aplicada a la ciencia forense, para la cual se necesita la participación de diferentes actores, delimitar espacios, tiempos de actuación y protocolos o modelos de procedimientos, ya que la participación de los peritos con imparcialidad científica y objetividad es muy importante dentro del marco del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por ejemplo, las entrevistas realizadas por psicólogos deben estar basadas en el respeto a los derechos humanos; dentro de estas funciones se debe contar con el consentimiento informado en procesos de investigación con la finalidad de explicar el procedimiento de atención médico-legal y sus etapas mediante un lenguaje claro y libre de tecnicismos.

También, reiteran la importancia de contar con un consentimiento informado para la aportación voluntaria de algunas muestras biológicas, con la finalidad de no violentar derechos humanos y la nulidad de la prueba pericial, ya que en la obtención de información y muestras biológicas se debe garantizar que se haga con apego a los derechos humanos y con procesos técnicos, científicos y legales internacionalmente reconocidos.

Esta reseña concluye que se recomienda la lectura de la obra, no solo por su valor científico, sino por el alcance humanístico que en ella se observa, sin dejar de mencionar algunas imprecisiones del orden técnico que no empañan el objetivo central del libro, pero que quedan como agenda pendiente para subsecuentes trabajos de investigación.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE GENDARMERÍA

INACIPE
48
AÑOS
1976 • 2024